

## Acta N° 46-2017

Sesión ordinaria celebrada el día viernes diez de noviembre de dos mil diecisiete, iniciando al ser las ocho horas con treinta y cinco minutos en la Sala de Sesiones, Gladys Espinoza Vargas, Puntarenas.

### Agenda

I.	Apertura y comprobación del quórum.
II.	Oración.
III.	Aprobación o modificación del Orden del Día.
IV.	Lectura de Correspondencia: i. DM-MAG-734-2017 Respuesta Ministro MAG Órgano Proced. Administrativo ii. AI-118-11-2017 Plan anual de trabajo 2018, Auditoría Interna.
V.	Comprobación y Seguimiento de acuerdos: i. AJDIP-059-2017 Informe de participación en taller REBYC II-LAC Berny Marín. ii. AJDIP-371-2017 Informe de participación talleres CIAT José Miguel Carvajal. iii. AJDIP-391-2017 Informe de participación reunión DENP José Miguel Carvajal.
VI.	Asuntos Varios: i. Análisis de propuesta de pesca sostenible de camarón.
VII.	Cierre.

### **DESARROLLO DE LA SESION**

#### **PRESIDE:**

**Sr. Gustavo Meneses Castro**  
**Presidente Ejecutivo.**

### **Artículo I**

#### **Apertura y comprobación del Quórum**

Con el quórum de reglamento se inicia la Sesión en la Sala de Sesiones Gladys Espinoza Vargas, en la ciudad de Puntarenas, con la presencia de los siguientes Directores:

<b><u>DIRECTORES PRESENTES</u></b>	
Sr. Gustavo Meneses Castro	Presidente Ejecutivo.
Sr. Julio Saavedra Chacón	Vice-Presidente.
Sra. Carmen Castro Morales	Directora Representante Consejo de Gobierno.
Sr. Rodrigo Ríos Barboza	Director Representante Ministro Agricultura y Ganadería.
Sr. Bernardo Jaén Hernández	Director Representante Ministro MICITT.
Sr. Elías Gutiérrez Aragón	Director Representante Provincia de Puntarenas.
Sr. Henry García Zamora	Director Representante Provincia de Guanacaste.
Sr. Rodrigo Zamora Murillo	Director Suplente en propiedad.
<b><u>DIRECTORES AUSENTES</u></b>	
Sr. Roy Carranza Lostalo	Director Representante Comisión Nacional Consultiva de Pesca.
Sra. Jeannette Pérez Blanco	Directora Suplente.
<b><u>ASESORES PRESENTES</u></b>	
Heiner Méndez Barrientos	Asesor Legal.

## **Artículo II**

### **Oración de agradecimiento**

Procede el Sr. Gustavo Meneses Castro, a elevar una oración al Todopoderoso, solicitándole dirección en la toma de decisiones de éste Órgano Colegiado.

## **Artículo III**

### **Aprobación o modificación del Orden del Día**

Una vez leído el orden del día propuesto el mismo es sometido a consideración de los Sres. Directivos, quienes consideran oportuno su aprobación, tal cual está propuesto, por lo que la Junta Directiva, resuelve,

#### **AJDIP-472-2017**

Considerando

1-Procede el Sr. Presidente Ejecutivo a someter a consideración de los Sres. Directivos la propuesta de agenda para la presente sesión, misma que una vez analizada, consideran procedente, razón por la cual, la Junta Directiva; **POR TANTO**;

Acuerda

1-Aprobar la agenda sometida a consideración para el desarrollo de la presente sesión.

2-Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Carmen Castro Morales, Bernardo Jaén Hernández, Rodrigo Ríos Barboza, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

## **Artículo IV**

### **Lectura de Correspondencia:**

#### **i. DM-MAG-734-2017 Respuesta Ministro Órgano Procedimiento Administrativo.**

Conforme a lo establecido en la sesión 045-2017 se incluye como primer tema en esta sesión la revisión del oficio remitido por el Sr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería en referencia a la conformación del Órgano de Procedimiento Administrativo por el tema de las licencias del Sr. Hung Chuan Wang Shih.

Contando con la presencia del señor Daniel Carrasco, funcionario del Departamento Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, se procede a hacer lectura del criterio expresado por su persona al respecto, el cual se detalla:

Analizando los documentos adjuntos, se constata que la nulidad no es evidente y manifiesta. Las licencias están suspendidas, pero vigentes al día de hoy (por aquello de la caducidad de interponer el proceso de lesividad). Solo faltaría contestar el recurso de revocatoria para que se proceda de acuerdo al artículo 34 del CPCA.

A modo de resumen ejecutivo, se deben de realizar los siguientes pasos:

La Administración debe declarar lesivo a los intereses públicos esa conducta, (se debe de identificar los actos administrativos concretos – licencias de pesca – que se pretenden anular), lo que debe ser establecido dentro de un marco de acciones internas de la administración que son impostergables

para formular la acción. En efecto, en el orden procedimental, se impone que el jerarca máximo supremo de la Administración Pública respectiva declare la lesividad del acto, sea por lesión a intereses económicos, fiscales o de otra índole que se desprendan del interés público, para lo cual, ha de contar con un criterio jurídico-técnico de base que sustente esa determinación.

A diferencia de otras figuras de supresión de conductas públicas, no requiere de audiencia al tercero, sino solo de acciones a lo interno de la Administración, siendo que es dentro del proceso judicial que el tercero podrá establecer sus alegatos de defensa. En otras palabras, no es necesario seguir procedimiento administrativo alguno (como sí se requiere para la anulación dispuesta en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública), pues dicha declaratoria marca solamente el inicio del proceso de anulación, siendo ante los tribunales que se otorgará al administrado la posibilidad de ejercer su derecho de defensa.

En cuanto a la dimensión temporal, la nueva normativa procesal establece un plazo de un año contado a partir de la emisión del acto (que no de su comunicación) para declarar lesivo el acto a los intereses públicos, y luego de esa declaratoria (y no a partir del vencimiento de ese primer año) se otorga un plazo de un año para plantear la acción contenciosa administrativa a modo de plazo fatal de caducidad, salvo en casos de actos con nulidad absoluta, en cuyo caso, la declaratoria de lesividad puede realizarse en tanto perduren sus efectos (artículos 34 y 39 del CPCA). Considero que este tema debe de analizarse con detenimiento por el asesor jurídico, por cuanto entiendo que las licencias se encuentran suspendidas a la fecha (en relación a los efectos jurídicos del acto).

El juez tramitador, entonces lo que revisará, es que esa conducta administrativa fue declarada lesiva a los intereses públicos por jerarca máximo supremo. De igual modo, que la demanda que formule dicho instituto, como autor del acto cuestionado, se presente contra la persona a favor de quien surgen los efectos beneficiosos del acto, por lo que en términos del ámbito legitimante tanto activo como pasivo, deberá cumplirse con las exigencias referidas, y por último cerciorarse del aspecto temporal, de conformidad con el plazo que establece el art. 34 para plantear la lesividad.

Además, adjunto el link del dictamen de la PGR 167-2005, (este para el tema del jerarca máximo supremo y la conformación de órganos directores), para lo correspondiente.

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro\\_ficha.aspx?Param1=PRD&param2=2&nParam6=1&nDictamen=13160&lResultado=17&strSimp=simple&strTipM=T](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?Param1=PRD&param2=2&nParam6=1&nDictamen=13160&lResultado=17&strSimp=simple&strTipM=T)

Adicional el Sr. Carrasco procede a hacer la presentación del oficio remitido por el Sr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, el cual indica lo siguiente:

Una vez deliberado el oficio del Sr. Ministro y la presentación del Sr. Carrasco, la Junta Directiva, resuelve,

#### **AJDIP-473-2017**

Considerando

1-Que mediante acuerdo AJDIP/402-2017 se instruyó a la Presidencia Ejecutiva para que gestionara y presentara, a esta Junta Directiva, una propuesta de conformación de órgano director de procedimiento administrativo, compuesto por funcionarios externos a la Institución, toda vez que

los funcionarios institucionales competentes para instruir este Proceso ya han tenido conocimiento y han emitido criterio sobre el mismo, en procura de cumplir con el principio de objetividad y debido proceso que asegure la celeridad y eficiencia dentro del respeto al Ordenamiento Jurídico.

2-Que mediante oficio PEP-946-10-2017, el Sr. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de INCOPESCA, solicita al Sr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, la interposición de sus buenos oficios para que se designe a un funcionario del MAG para que colabore y conforme el órgano director de procedimiento administrativo que se debe realizar en razón de averiguar la verdad real de los hechos para determinar la posible existencia de nulidad respecto de la tramitación de renovación extemporánea y posible extinción de las Licencias de Pesca de las embarcaciones a saber embarcación Arco Iris, Matrícula: 8537-PP, Permisionario: Transportes El Lugar de Caribe Occidental S.A., embarcación Tarzán III, Matrícula: 8081-PP, Permisionario: Tecno Naval S.A., embarcación Yu Long 70, Matrícula: 8408-PP, Permisionario: Comercial Pez Dorado del Mar S.A., embarcación Dragón XII, Matrícula: 7116-PP, Permisionario: Súper Hielo e Pacífico S.A., embarcación Tarzán XII, Matrícula: 7558-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Dragón, Matrícula: 6752-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Tarzán VIII, Matrícula: 7438-PP, Permisionario: Comercial El Pez Dorado Del Mar S.A., embarcación Tuna II, Matrícula: 8636-PP, Permisionario: Transportes El Pescador S.A. y embarcación Long YuSheng, Matrícula: 0207-PP, Permisionario: Mar La Barcaza Azul Del Pacífico S.A.

3-Que en oficio DM-MAG-734-2017 el señor Arauz Cavallini da respuesta al Oficio PEP-946-10-2017 donde una vez analizado lo solicitado y los antecedentes del caso, recomienda que INCOPESCA gestione en la vía jurisdiccional contenciosa administrativa, el proceso de lesividad correspondiente.

4-Que una vez analizado el oficio DM-MAG-734-2017 del señor Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, la Junta Directiva; **POR TANTO;**

#### Acuerda

1-Instruir al Señor Heiner Méndez Barrientos, Asesor Legal Institucional que proceda a preparar criterio técnico jurídico con la finalidad de iniciar con el proceso de lesividad en vía judicial por la otorgación de licencias a las embarcaciones Arco Iris, Matrícula: 8537-PP, Permisionario: Transportes El Lugar de Caribe Occidental S.A., embarcación Tarzán III, Matrícula: 8081-PP, Permisionario: Tecno Naval S.A., embarcación Yu Long 70, Matrícula: 8408-PP, Permisionario: Comercial Pez Dorado del Mar S.A., embarcación Dragón XII, Matrícula: 7116-PP, Permisionario: Súper Hielo e Pacífico S.A., embarcación Tarzán XII, Matrícula: 7558-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Dragón, Matrícula: 6752-PP, Permisionario: Astillero Mariscos del Pacífico S.A., embarcación Tarzán VIII, Matrícula: 7438-PP, Permisionario: Comercial El Pez Dorado Del Mar S.A., embarcación Tuna II, Matrícula: 8636-PP, Permisionario: Transportes El Pescador S.A. y embarcación Long YuSheng, Matrícula: 0207-PP, Permisionario: Mar La Barcaza Azul Del Pacífico S.A.

2-Dicho criterio debe ser presentado en la sesión del jueves 23 de noviembre de 2017.

3-Acuerdo Firme.

---

*Este acuerdo fue aprobado por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Carmen Castro Morales, Bernardo Jaén Hernández, Rodrigo Ríos Barboza, Elías Gutiérrez Aragón, Henry García Zamora, Rodrigo Zamora Murillo.*

---

#### ii. AI-118-11-2017 Plan anual de trabajo 2018, Auditoría Interna

Se procede a dar lectura al oficio AI-118-11-2017, por medio del cual el señor Rafael Abarca Gómez, Auditor Interno traslada a la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre 2018.

Debido a que el señor Rafael Abarca se encuentra de vacaciones, el Plan de trabajo se remitió vía correo electrónico a los Directivos para que lo analicen y se procedan a evacuar las dudas en la sesión del 24 de noviembre; día que el señor Auditor estará presente.

Se da por recibido por la Junta Directiva el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre 2018.

## **Artículo V.**

### **Comprobación y Seguimiento de acuerdos:**

#### **i. AJDIP-371-2017 Informe de participación talleres CIAT José Miguel Carvajal, Lorna Marchena Sanabria y Jesús Alfaro Rodriguez.**

Proceden el señor José Miguel Carvajal y la Srita. Lorna Marchena Sanabria, a hacer la presentación del Informe por la participación de ambos y del Sr. Jesús Alfaro Rodriguez en el Taller para desarrollar un estudio piloto para un programa de muestreo de las pesquerías que capturan tiburones en Centroamérica y Taller de Métodos de evaluación para las pesquerías de tiburones limitadas en datos, llevados a cabo en San Diego, California, EUA, del 25 al 29 de setiembre del 2017.

Objetivo General de la Actividad: Desarrollar recomendaciones para un estudio piloto sobre recolecta de datos de pesca que se puedan usar para diseñar un programa de muestreo a largo plazo para los países de la CIAT en Centroamérica y proporcionar una base sobre los métodos de evaluación de especies de tiburones a través de sesiones tutoriales prácticas para aumentar la capacidad de los expertos regionales en pesquerías de tiburones que tienen mayor necesidad de métodos basados en datos limitados.

#### Objetivos específicos:

- 1- La meta del programa de muestreo a largo plazo es generar datos para:
  - a. Evaluaciones convencionales de las poblaciones.
  - b. Indicadores de condición de población.
  - c. Análisis de productividad y susceptibilidad (APS), evaluación de sostenibilidad para los efectos de la pesca (Sustainability Assessment for Fishing Effects. SAFE).
- 2- Las cantidades que se desea estimar a partir del programa de muestreo a largo plazo son:
  - a. Para las evaluaciones de poblaciones: captura total, captura por unidad de esfuerzo (CpUE), composición.
  - b. Para los indicadores: CpUE, tamaño promedio.
  - c. Para PSA/SAFE: composición de la captura por especie: zona ocupada por la pesquería; composición de la captura por tamaño; y distribución espacial de la captura y esfuerzo (para SAFE).
- 3- Se necesita determinar cuáles especies serán objeto del estudio piloto y el programa de muestreo a largo plazo (por ejemplo, especies capturadas con mayor frecuencia, especies ecológicamente vulnerables, todas especies).
- 4- Los niveles de precisión deseados de las cantidades por estimar del programa de muestreo a largo plazo son:
  - a. Captura total: 10% coeficiente de variación (CV);

- b. CPUE: 20% CV:
- c. Composición por tamaño: 30% CV del tamaño promedio.

Acuerdos Alcanzados:

Costa Rica recibirá apoyo económico para la contratación de personal (2 biólogos), el cual se enfocará en la documentación de datos de composición de tallas a través de muestreos biológicos en los desembarques de las pesquerías de especies pélágicas.

Comentarios:

1- Se discuten cada una de las características de las flotas pesqueras que de una u otra manera desembarcan tiburones en cada uno de los países de OSPESCA. En este sentido, cada país presenta la información y a partir de esto los expertos en estadísticas pesqueras realizan una serie de preguntas para ir teniendo los elementos para estructurar un plan piloto de muestreos biológicos.

2- Posteriormente, según las exposiciones, los expertos externos han indicado que hay necesidad de caracterizar todos los puntos de acceso de cada lugar de desembarque, conocer donde están ubicados, la composición de especies desembarcadas y si es posible también el número de embarcaciones que operan en esos puntos de desembarque.

3- Es necesario documentar tanto las flotas artesanales y los puntos de embarcaciones de mediana escala y avanzada.

4- También es necesario muestrear la composición de tallas y pesos por especie para embarcaciones de mediana escala y embarcaciones artesanales.

5- Se indica que Costa Rica y Panamá, considerando la infraestructura y recursos con que se cuenta, tendrían a 2 muestreadores para registrar los datos definidos en los diferentes puertos de desembarque.

6- Los expertos indican que por las incertidumbres que existen en este momento es casi que imposible establecer una metodología de muestreo para la región de Centroamérica. Es necesario recopilar información o conocer sobre:

- d. Cuáles son las flotas que tienen interacción con estas especies y conocerlas de manera separada.
- e. Es importante conocer la relación de tallas totales y otras medidas del cuerpo y pesos, estado de los cuerpos (frescos, congelados, con o sin cabeza, con o sin vísceras, con panza sin panza (en el caso de los tiburones azules), entre otras.
- f. De igual manera es importante caracterizar los artes de pesca que se utilizan.
- g. La forma de desembarcar (uno a uno, en grupo, si es congelado y fresco).
- h. Describir la secuencia de la descarga y los diferentes grupos. Ejemplo: llegar a anotar la duración del desembarque (podría ser un estudio de campo y para todo tipo de
- i. desembarque). –
- j. Describir también los procesos de cada individuo o grupo de tiburones que van al camión o al muelle.
- k. Es muy importante conocer TODOS los desembarques y todas las flotas, antes de ir al campo.
- l. Es necesario asegurarse de realizar muestreos durante todo el año.
- m. Es necesario conocer la composición de las especies de tiburones en la flota DE pequeña escala.
- n. Cualquier información es importante para diseñar una estrategia de muestreo.

- o. Se llegó a la conclusión que las pesquerías de tiburón de Centroamérica son muy complejas e involucran muchos componentes; por esto no fue posible establecer un diseño de muestreo durante el taller.
- p. Dada la gran cantidad de neonatos en zonas costeras de Centroamérica, la CIAT intentará involucrar estos individuos dentro de las evaluaciones. Sin embargo, está limitado a la asignación de recursos para dicho fin.

#### Recomendaciones:

- 1- Que en los muestreos realizados a la flota comercial de pequeña escala, los tiburones sean clasificados por especie y hasta donde sea posible coleccionar el dato de peso y tallas para los individuos desembarcados.
- 2- Que el Departamento de Estadística identifique los diferentes puertos de desembarque del país y la composición por especie o principales categorías comerciales y volúmenes de los grupos comerciales de tiburones que se desembarque por mes y por año, para la flota comercial de pequeña escala.
- 3- Georeferenciar todos los lugares donde se desembarcan especies altamente migratorias, tanto para la flota comercial de pequeña escala como para la flota mediana y avanzada escala. Antes de ir al campo es necesario que se haga un trabajo básico de ubicar los sitios de desembarque con *Google maps* para verificarla en el campo y realizar las respectivas correcciones.
- 4- Es importante verificar la información de coordenadas de pesca registrada por los muestreos biológicos con relación a los datos provistos por las plataformas de seguimiento satelital, al mismo tiempo es necesario revisar la información de los VMS con relación a la hoja de lances de los viajes de pesca de la flota comercial mediana escala y avanzada.
- 5- El panel de expertos recomienda la elaboración de dos estudios piloto uno dirigido a la flota industrial (flota mediana y avanzada) y otro para la artesanal (pangas LL y GN).
- 6- El panel de expertos externos recomendó recopilar información audiovisual durante las descargas de las diferentes flotas. Esto servirá como sustento para la elaboración del diseño de muestreo.
- 7- El panel de expertos externos indicó como necesario determinar una buena relación longitud-peso por cada especie.
- 8- Se realizaron gestiones ante el Jefe de Investigaciones de la CIAT, para que en conjunto funcionarios del INCOPESCA con el personal científico CIAT, en el INCOPESCA se pueda llegar a aplicar la metodología APS, con la información de la pesquería de tiburones de Costa Rica. Esta actividad podría llegar a realizarse a mediados de febrero 2018
- 9- Se realizaron gestiones con el Director de CIAT, para que se pueda llegar a mejorar la base de datos donde se registra la información de los Formularios de Inspección de Desembarque (FID) y así poder incluir en dicha base de datos la información de los Libros de Operación de Pesca, Registro de la hoja de lances y formulario de transbordos; en los próximos meses se estaría colaborando en esta actividad.

#### Compromisos Institucionales Adquiridos:

- 1- Realizar un mapeo previo de escritorio de los sitios de desembarque en *Google maps* para su posterior verificación en el campo; que incluya el número de embarcaciones y volúmenes de descarga.
- 2- Enviar machote de contrato para contratación del personal para el muestro, así como otra documentación pertinente solicitada por parte de CIAT.
- 3- Completar el cuadro con los sitios de acceso generado durante los talleres.

#### Explique la Importancia de la participación Institucional:

La participación del personal institucional fue fundamental durante los talleres, debido, en primera instancia, al fortalecimiento de capacidades de los funcionarios del INCOPECA que han participado y al mismo tiempo para presentar información importante relacionada con las pesquerías de tiburones de Costa Rica. Se debe mencionar que los participantes realizamos dos presentaciones con información clave para el desarrollo de los talleres y que generaron discusiones necesarias para los objetivos del taller. Además, las discusiones en la mesa de diálogo resultaron muy enriquecedoras, ya que se contó con el conocimiento del personal científico de la CIAT, experto del área de Estadísticas, de colecta de datos en campo y científico relacionado a evaluaciones especies pelágicas.

Dado que uno de los talleres trató sobre metodologías de evaluación de tiburones utilizando importantes análisis como el de Productividad-Susceptibilidad (APS), la institución adquiere nuevos conocimientos que pueden ser aplicados en investigaciones del INCOPECA.

Se da por recibido el informe de participación en talleres de la CIAT de: José Miguel Carvajal, Lorna Marchena Sanabria y Jesús Alfaro Rodríguez.

#### **ii. AJDIP-391-2017 Informe de participación reunión DENP José Miguel Carvajal.**

Procede el señor José Miguel Carvajal, a hacer la presentación del Informe por su participación como experto regional de tiburones de INCOPECA - OSPESCA, como expositor y colaborador en el Taller sobre Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) para las diferentes las especies de tiburones martillo y sedoso, ambas incluidas en el Apéndice II de CITES, llevado a cabo en Ciudad de Belize, Belize del 04 al 06 de octubre del 2017.

Objetivo General de la Actividad: Iniciar la elaboración del DENP para los tiburones martillo y sedoso, ambas especies enlistadas en el Apéndice II de CITES.

#### Objetivos específicos:

- 1- Iniciar el proceso de elaboración de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) para las especies de tiburón martillo
- 2- Aplicar la metodología de Análisis de Productividad-Susceptibilidad (APS), para las especies de tiburones martillo.
- 3- Realizar conjunto entre la Academia, ONG, instituciones de Gobierno, sector pesquero (pescadores y comercializadores) los DENP para tiburones martillo.
- 4- Con el apoyo y colaboración de expertos nacionales y extranjeros en la temática de tiburones, iniciar la elaboración de los DENP para tiburones martillo.

#### Acuerdos Alcanzados:

Después de una serie de análisis y discusiones, los participantes acordaron llegar a realizar un DENP para la especie de tiburón martillo capturado por las pesquerías artesanales en aguas de la Zona Económica Exclusiva de Belize y otro DENP para aquellas especies de tiburones incluidas en los apéndices II de CITES, que son capturadas por la flota industrial que realiza las faenas de pesca en las aguas internacionales.

#### Comentarios:

- 1- Mi persona participó a solicitud del Gobierno de Belize y en respuesta a solicitud enviada por parte de OSPESCA a INCOPECA. Dicha participación responde como experto en la temática de

tiburones y de la elaboración de los DENP y de la CITES, al mismo tiempo por ser enlace y miembro del Grupo Regional de Especies Altamente Migratorias (GTEAM) en el marco de la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA),

Durante el taller se contó con la participación y apoyo técnico de un científico de la Universidad Internacional de Florida, funcionarios de la Unidad de Pesquerías de altamar de Belize, Funcionarios del Departamento de Pesquerías de Belize, otras Instituciones de Gobierno, pescadores artesanales, comercializadores de tiburones, científicos de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), Autoridades Científicas de CITES de Belize y los miembros del Grupo de Trabajo de Tiburones de Belize.

2- Durante la ceremonia de apertura el honorable Dr. Omar Figueroa, Ministro del ministerio de Agricultura y Pesca, Forestales, de Ambiente y Desarrollo Sostenible e Inmigración, manifestó la importancia que tiene esta temática de los tiburones y el interés del Gobierno de Belize en contribuir en la conservación y ordenación de estas especies. Al mismo tiempo aprovecho la oportunidad para anunciar el compromiso para proteger todas las especies de rayas en las aguas de Belize.

3- Durante el taller los participantes abordaron diferentes temas relacionados a las especies incluidas en los apéndices II de CITES, ejemplo:

- Se presentaron algunos resultados de los estudios realizados para diferentes especies de tiburones en aguas de Belize.
- Como parte de mi participación, les apoye en la presentación y explicación de del “Protocolo Regional de Procedimientos para la Emisión del Dictamen de Extracción No perjudicial para los tiburones del Apéndice II de CITES en los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana” documento elaborado en el marco del programa de asistencia técnica internacional del Departamento del Interior de los Estados Unidos/DOI y la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano / OSPESCA, en enero 2015. Documento que consideraron utilizar para la elaboración del DENP.
- Se les expuso diferentes ejemplos de DENP realizados por países como: Peru, Estados Unidos, Costa Rica Australia.
- También se discutió la importancia que tiene el Plan de Acción Nacional para la conservación y manejo de los Tiburones en Belize 2017 – 2022.
- Se realizó un ejercicio de con la metodología de Análisis de Productividad y Susceptibilidad (APS) para las especies de tiburones martillo y sedoso.
- Se presentaron estadísticas de los desembarques de tiburones martillo y sedoso, resultado de las faenas de pesca realizadas por las embarcaciones tanto artesanales como industriales.

4- Entre todos los participantes se discutió y aplicó la metodología de Análisis de Productividad y susceptibilidad para las especies de tiburón martillo y tiburón sedoso,

5- Un aspecto importante a destacar fue el trabajo en conjunto entre los diferentes participantes para lograr el objetivo de llegar a contar con una estructura de documento de DENP y los pasos a seguir para lograr el documento final.

#### Recomendaciones:

1- El Departamento de Pesquerías requiere establecer un protocolo sobre el proceso de comercialización de especies de tiburones incluidas en los apéndices II de la CITES

2- El Departamento de Pesquerías requiere utilizar los formularios de homologados y estandarizados para desembarques de aquellas embarcaciones que capturan tiburones.

3- Que el Depto de Pesquerías gestione la realización de un DENP para pesquerías que se realizan en aguas de la Zona Económica Exclusiva de Belize y otro para aquellas pesquerías que se realizan en aguas internacionales.

4- Utilizar como guía la propuesta de documento para elaborar el DENP “Protocolo Regional de Procedimientos para la Emisión del Dictamen de Extracción No perjudicial para los tiburones del Apéndice II de CITES en los países miembros del Sistema de la Integración Centroamericana”

5- Que se continúe colectando mejor información de las capturas y comercialización de los tiburones tanto de la flota que opera en aguas de la Zona Económica Exclusiva, como de aquellas embarcaciones que operan en aguas internacionales con la bandera de Belize.

6- El Departamento de Pesquerías de Belize requiere realizar las gestiones para crear las partidas arancelarias para las especies y subproductos de tiburones incluidas en el apéndice II de la CITES

#### Compromisos Institucionales Adquiridos:

1- En vista que el departamento de Pesquerías de Belize está en un proceso de elaboración de los DENP, se les indicó que hasta donde fuera posible por parte del INCOPECA, estaríamos apoyándoles por vía electrónica en continuar con la colaboración más tratándose gestiones entre gobiernos y para buscar generar una gestión homologada de estas pesquerías de especies altamente migratorias.

2- Colaborar y apoyar al Departamento de Belize, compartiendo el conocimiento de experto en la temática de los Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) y de especies Altamente Migratorias como los tiburones.

#### Importancia de la participación Institucional:

Es de suma importancia que tomen en cuenta para participar en talleres o reuniones internacionales a funcionarios del Incopeca como expertos en la temática de tiburones y CITES, ya que es una forma de demostrar de las capacidades y el nivel de profesionales con que cuenta la Institución. Al mismo tiempo estas experiencias permiten que se continúe dando un fortalecimiento de capacidades de los funcionarios de la institución. Sin embargo, lo más importante es que los trabajos o gestiones que se vienen realizando en Costa Rica sobre esta temática, son línea de partida y ejemplo para las gestiones en otros países y reflejan que el país es pionero por ejemplo en la elaboración de los DENP para tiburones en la región de OSPESCA y de alguna forma provoca que la gestión se realice de alguna forma homologada, más siendo estas especies altamente migratorias.

Conocer como están realizando los procesos de elaboración de los DENP y los avances que en este caso se tiene por parte de Belize, para la temática.

Se da por recibido por parte del Sr. José Miguel Carvajal Rodríguez, el informe de su participación como expositor y colaborador en el Taller sobre Dictámenes de Extracción No Perjudicial (DENP) para las diferentes las especies de tiburones martillo y sedoso, ambas incluidas en el Apéndice II de CITES.

#### **iii. AJDIP-059-2017 Informe de participación en taller REBYC II-LAC Berny Marín.**

Procede el señor Berny Marín Alpizar, Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo y Desarrollo, a hacer la presentación del Informe por su participación en el Taller: Regional Workshop on Bycatch Reduction Tehnologies and best Practices, llevado a cabo en Santa Marta, Colombia del 13 al 16 de febrero de 2017.

Objetivo General de la Actividad: Revisar y discutir el estado en la aplicación de tecnologías de reducción de la pesca incidental y mejores prácticas de los barcos camaroneros de arrastre y mejorar su aplicación potencial por parte de los participantes en el proyecto.

Objetivos específicos:

- 1- Revisar y discutir las nuevas tecnologías y mejores prácticas para reducir el impacto al fondo marino por parte de los barcos arrastreros.
- 2- Explorar soluciones viables para mejorar el uso de tecnologías de reducción de pesca incidental y mejores prácticas por parte de los pescadores.

Acuerdos Alcanzados:

La contraparte nacional deberá de preparar los proyectos a ejecutar dentro del proyecto Rebyc 2 a nivel nacional, incluyendo el uso de nuevas tecnologías y un plan de monitoreo.

Comentarios:

- 1- La organización del evento estuvo muy ordenada, contándose con todo el apoyo de INVEMAR.
- 2- Fue muy interesante conocer lo que están haciendo otros país en cuanto a reducción de bycatch por otro lado, se puede concluir que todos los países tenemos los mismos problemas en cuanto al control de la pesca ilegal y en cuanto a las altas capturas de bycatch.

Recomendaciones:

Seguir participando en estos foros de análisis y discusión sobre lo que está pasando en la región en el tema de pesca incidental.

Compromisos Institucionales Adquiridos:

Preparar el plan de monitoreo y ejecutar el proyecto Rebyc a nivel nacional.

Importancia de la participación Institucional:

En el taller se analizó lo que están haciendo otros países en el tema de bycatch y las nuevas tecnologías, algunas de las cuales podrían ser aplicadas en nuestro país. Por esto, dentro del proyecto nacional, se quiere traer un experto, ya sea de México o de NOAA, con quienes se realizaron los contactos en dicho taller, para que nos ayuden con el uso de esas nuevas tecnologías, como las tablas hidrodinámicas y la red dynamo.

Se da por recibido el informe de participación en Taller: Regional Workshop on Bycatch Reduction Technologies and best Practices del señor Berny Marín Alpizar.

**Artículo VI**

**Asuntos Varios:**

**i. Análisis de propuesta de pesca sostenible de camarón**

Se recibe a los señores Marvin Mora Hernández, Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, Alvaro Otárola Fallas, Director General Técnico a.i., Berny Marín Alpizar, Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo y Daniel Carrasco Sánchez, funcionario del Departamento Legal del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Procede el señor Carrasco Sánchez a hacer la presentación del oficio DM-MAG-708-2017 que el cual el Sr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, remite al Sr. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de INCOPECA, con copia a la Junta Directiva de INCOPECA, el cual se detalla a continuación:

Reciba un cordial saludo. En razón del oficio **MAG-A.J.703-2017**, de fecha 28 de setiembre de 2017, mediante el cual Asesoría Jurídica de este Ministerio vierte criterio jurídico con respecto a la problemática que se ha venido suscitando en el sector camaronero, a raíz de la llegada de la fecha del vencimiento de las licencias de pesca del camarón con red de arrastre; situación que ha llevado a los señores camaroneros a claras dificultades económicas en contra, por la imposibilidad de desarrollar sus actividades, y como bien se conoce, todo podría eventualmente amenazar también la sostenibilidad y el futuro de todo el sector, le indico lo siguiente:

Que la actividad pesquera en general es de vital importancia para el desarrollo socioeconómico de una nación, máxime para un país como Costa Rica cuya extensión en costas y océanos es significativamente mayor frente a su superficie territorial, y donde un importante porcentaje de los pobladores de sus zonas costeras se dedican a la actividad de extracción de recursos pesqueros.

Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Resolución Nº 2013-010540 del 07 de agosto de 2013, dicta una sentencia que impide la pesca de arrastre del camarón según las técnicas y los métodos hasta entonces empleados, concretamente el Tribunal Constitucional procedió a declarar inconstitucional la frase “*del camarón con red de arrastre*” de los artículos 2, inciso 27), punto d), del artículo 43, inciso d), y finalmente del artículo 47 incisos a) y b) de la Ley de Pesca y Acuicultura Costarricense.

Que en el aparte dispositivo de la citada resolución judicial, no se estableció una prohibición absoluta o perpetua de la pesca del camarón con red de arrastre, no se limitó sin remedio su posibilidad de ejercicio a futuro; antes bien, la propia Sala atemperó y dimensionó su fallo, y expresamente dejó entrever la posibilidad de que la técnica volviera a ser aplicada y utilizada en el caso en que se mejoraran las condiciones para hacerla menos dañina al ambiente. Se dijo en este sentido:

**«POR TANTO:**

*Se declara con lugar la acción. En consecuencia se declara inconstitucional la frase “camarón con red de arrastre”, del punto d) del inciso 27 del artículo 2 y del inciso d) del artículo 43, así como los incisos a) y b) del ordinal 47 todos de la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley 8436 del 1º de marzo de 2005. De conformidad con el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional esta sentencia es declarativa y retroactiva a la fecha de vigencia de las normas citadas, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. En consecuencia, a partir de la notificación de esta sentencia, el INCOPECA no podrá otorgar ningún permiso, autorización o licencia nuevos, renovar los vencidos o reactivar los inactivos, para la pesca de camarón con redes de arrastre. En consideración a los derechos adquiridos de buena fe, los permisos, las autorizaciones y licencias vigentes conservarán su validez y vigencia hasta el vencimiento del plazo otorgado a cada una de ellas, siempre que los titulares de los mismos ejerzan la actividad con absoluta sujeción al ordenamiento jurídico que se dicten sobre la materia y condicionado a que adopten, si fuera científicamente posible, las tecnologías más amigables posibles con el ambiente bajo la supervisión del INCOPECA; una vez expirado el plazo de vigencia, no podrán ser prorrogadas.*

(...)

*En el futuro se pueden reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionando a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.»*

Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución recién citada, estableció la posibilidad de autorizar o de eventualmente llegar a permitir en el futuro la técnica de la pesca del camarón de arrastre, en el caso de que se llegara a demostrar que se habían dado los pasos para depurar los procedimientos extractivos; en el sentido de que de contarse con dispositivos más eficaces para la disminución de la captura incidental o “Bycatch Reduction Devices”, la pesca del camarón podría ser restaurada.

Que el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), según lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 7384 y por los artículos 1, 2.11), 12, 13, 14 y 112 a) de la Ley N° 8436, ostenta las facultades legales necesarias para procurar el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros así como la utilización de las artes de pesca correspondientes en cada pesquería según cada una de las metodologías permitidas; pudiendo acreditar, según el estado de la ciencia y de la técnica, la conformidad de dichas artes y técnicas con los requerimientos de la necesaria protección del medio ambiente.

Que la actividad de extracción responsable de recursos pesqueros marinos y ribereños fue declarada de utilidad social y de interés público por el artículo 14 de la Ley N° 8436, específicamente en el texto de su artículo 5, en el sentido de la obligación del INCOPECA de llevar a cabo estudios técnicos suficientes para asegurar la viabilidad científica de las diversas actividades pesqueras del país.

Que siguiendo el mandato de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), se dio a la tarea de regular nuevamente y de adoptar la exigencia de implementar artes de pesca más amigables con el ambiente; así, y por acuerdo de la Junta Directiva de esta Institución AJDIP/458-2013, del 06 de diciembre de 2013, se indicó que como parte del cumplimiento de las directrices establecidas por la Sala Constitucional, se hacía obligatorio el uso del dispositivo excluidor de peces del tipo ojo de pescado, en las faenas de pesca por parte de la flota semiindustrial camaronera costarricense, ello como un insumo que cumplía los requisitos de presentarse como una tecnología amigable con el ambiente, y que a su vez permitía el aprovechamiento sostenible del recurso del camarón.

Que a instancias de sectores productivos, académicos y gubernamentales, con apoyo de representantes de la sociedad civil y bajo los auspicios del Poder Ejecutivo, se llevaron a cabo entre los años 2014 y 2015 una serie de mesas redondas que dieron origen a un documento titulado **Sistematización del Proceso Nacional para la Generación de una Política Pública en torno al Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica**; este proyecto, que incluyó a todos los sectores con algún interés en la presente temática, permitió una mejor comprensión de los distintos puntos de vista involucrados con la pesquería del camarón.

Que desde que la Sala Constitucional, emitió el voto N° 2013-10540, el INCOPECA ha generado esfuerzos por establecer las condiciones que permitan restablecer la pesquería responsable de

camarón, tal y como lo ha determinado la FAO y la misma Sala Constitucional en cuanto a lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política; todo en aras de asegurar el principio de garantía de acceso democrático al desarrollo socioeconómico sostenible, entendido como el derecho de quienes viven de la pesca a poder generar con su trabajo los medios económicos que garanticen su sostenibilidad social y económica, dentro del marco de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que con la finalidad de ordenar diametralmente las actividades del sector, y también con el cometido de generar una actividad extractiva responsable, el INCOPECA ha emitido diversos acuerdos y normativas, de obligatorio acatamiento para la flota camaronera costarricense, acuerdos que han tenido el efecto de hacer de la actividad de pesca del camarón un ejercicio económico sustentable con el ambiente. Entre estas reglamentaciones y acuerdos pueden citarse los siguientes:

<b>NORMATIVA</b>	<b>TÍTULO</b>
AJDIP/151-2009	Reglamento sobre Regulaciones Técnicas del Uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) por parte de la Flota Camaronera de Orilla.
AJDIP/458-2015	Avala Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Camarón.
AJDIP/483-2015	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera para realizar faenas de pesca.
AJDIP/453-2013	Establece la obligatoriedad de uso de dispositivo excluidor de peces.
AJDIP/288-2013	Reglamento Regional OSP-06-13 sobre el uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET)- SICA-OSPESCA.
AJDIP/158-2017	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico y espacio marino de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón. INCLUYE MAPAS APROBADOS POR INST. GEOGRÁFICO NACIONAL.
AJDIP/213-2016	Plazo para colocar balizas de la flota camaronera de arrastre.
Decreto 39195-MAG-MINAE	Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.

Que todas las disposiciones y acuerdos del INCOPECA antes señalados, están en plena ejecución hoy día por parte del Sector Camaronero, encontrándose esta Institución Autónoma en el ejercicio pleno de sus facultades y atribuciones legales para la regulación de la actividad económica y cultural de la pesca, en respecto a los principios de la conservación medioambiental.

Que en el acápite dispositivo de la Resolución N° 010540-2013 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, no se enervó ni se derogó la habilitación legal del INCOPECA de regular la materia pesquera a futuro, según su propio criterio técnico-científico, ni tampoco se cuestionó la posibilidad de este ente autónomo de regular las artes de pesca novedosas; siendo que en esta sentencia únicamente se sentaron pautas para la eventual renovación o reactivación de la Categoría "A" y de la Categoría "B" previstas por el Artículo 47 de la Ley N° 8436, en las condiciones en que

esta actividad pesquera se venía ejerciendo antes de la interposición de la acción de inconstitucionalidad.

Que los artículos 38 y 112 inciso a) de la Ley N° 8436 definen la competencia del INCOPECA para determinar los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidos, y las regulaciones en general que debe seguir la actividad pesquera; por lo que, *contrario sensu*, y de conformidad con estas mismas normas de habilitación genérica, esta Autoridad Ejecutora tiene la competencia exclusiva y excluyente para definir artes de pesca lícitos, diferentes de los previstos expresamente en la ley, que no afecten la sostenibilidad del recurso.

Que el Artículo 103 de la Ley N° 8436, que no fuera reformado ni anulado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, deja indemne la posibilidad del INCOPECA de seguir otorgando licencias, autorizaciones o permisos nuevos, o de renovar los existentes; todo ello condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual se exige que esté fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos y sociales.

Que a raíz de la resolución de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el sector de los empresarios y de los trabajadores del Sector Camaronero en Costa Rica enfrenta una situación difícil, marcada por un peligro **actual e inminente** de perder sus trabajos, y con ello la única fuente de recursos de que disponen, pues no existen en toda la provincia de Puntarenas alternativas reales en las cuales se puedan emplear los armadores, los tripulantes de embarcaciones y el personal técnico y administrativo a las órdenes de cada empresario camaronero. Estos peligros se condensan en la inmediata e irreversible pérdida de su fuente de ingresos, pues las licencias de pesca de camarón de red de arrastre vencerán de manera escalonada, es decir, cada buque camaronero se irá quedando sin licencia progresivamente hasta que venza la última en el año 2019.

Que actualmente y de conformidad con los registros del INCOPECA, existen 44 licencias a embarcaciones semiindustriales camaroneras, las cuales se mantienen como activas y vigentes; cada una de esas embarcaciones constituye una unidad productiva generadora de riqueza y empleo, tanto directos como indirectos, lo cual representa inicialmente 44 empresarios camaroneros que con sus embarcaciones realizan la actividad extractiva, de la cual dependen también sus familias. Adicionalmente, cada una de esas embarcaciones debe disponer, a efectos de la realización de las faenas de pesca, de un grupo de entre siete u ocho trabajadores incluyendo a un capitán, marineros, cocineros y pescadores, sin los cuales no es posible dotar de operatividad a cada uno de los buques extractivos.

Que las comunidades de pescadores son poblaciones económicamente muy deprimidas, con un lento desarrollo social, y donde la mayoría de los pescadores y sus familias viven en comunidades consideradas de alto riesgo social en el Cantón Central de Puntarenas y en el Caribe Norte de nuestro país; existiendo en estas zonas pocas opciones reales de reconversión productiva y de búsqueda de alternativas de vida fuera de la pesca de arrastre o del sector pesquero, para grupos humanos enteros que han dedicado toda su vida al ejercicio de esta actividad.

Que la decisión de la Sala Constitucional afecta también los intereses de los pescadores artesanales de camarón con redes de arrastre, que operan en el sector de Barra del Colorado Norte, en la costa del Atlántico, lo cual coloca a este colectivo en una posición crítica al eliminar la única fuente de empleo de la que disponen.

Que la actividad extractiva del camarón, si se la canaliza por los senderos del equilibrio ecológico y del respeto a los ecosistemas, coadyuva a los importantes fines públicos de la generación de empleo, y del desarrollo productivo y el crecimiento de la economía nacional; incluso, es de destacarse que la mayor parte de las especies del camarón tiene una vida media de solo un año y luego mueren, por lo cual es social y económicamente rentable su aprovechamiento regulado para el consumo humano.

Que en la actualidad, ningún barco adscrito a la flota camaronera entra en ningún Área Marina de Pesca Responsable, ni tampoco en los parques nacionales, donde no se permite ningún tipo de pesca; pues este constituyó un compromiso asumido por el Sector Camaronero en la Mesa del Diálogo para el Aprovechamiento Sostenible del Recurso Camarón en Costa Rica, lo que demuestra su compromiso ambiental.

Que en la valoración del interés público del acceso democrático al desarrollo sostenible, definido en la Resolución N° 2013-10540 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; deben tomarse de tomarse en cuenta, además de los requisitos propios de la sostenibilidad ambiental, los aspectos económicos y sociales, especialmente el bien común de garantizar el bienestar de los habitantes del país, especialmente los de la provincia de Puntarenas, en lo que respecta a la obligación estatal de procurar garantías de derecho al trabajo, de acceso de la educación, de crecimiento sostenible social, de adecuado reparto de la riqueza y de acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, visto de manera transversal entre protección del medio ambiente, desarrollo económico y social.

Por las anteriores consideraciones, y con base al artículo 99 de la Ley General de Administración Pública como Rector del Sector Agropecuario y Pesca, le instruyo para que en el seno de la institución que usted representa, y en consideración a las competencias del INCOPECA fijadas en las Leyes N°7384 y N°8436, se valore y de ser posible se ajusten las reformas normativas y reglamentarias correspondientes para poder emitir licencias para la pesca del camarón de manera sostenible, siempre y cuando estas sean avaladas por los estudios técnicos correspondientes y se apeguen a los requerimientos establecidos en la sentencia N°2013-10540 de las 15:50 horas del 07 de agosto de 2013

Además se le instruye, para que en la determinación de las nuevas licencias de pesca del camarón, se tome en cuenta la implementación de las variables ambientales que regulan el ejercicio de esta actividad extractiva, y que se han exigido por acuerdos de Junta Directiva y en los acuerdos, medidas, parámetros y lineamientos que se generaron y se plasmaron en el *“Proceso Nacional para la Generación de una Política Pública en torno al Aprovechamiento Sostenible del Recurso Camarón en Costa Rica”*.

Al ser éste un tema prioritario de atención, se solicita esté lista la respuesta en 15 días hábiles contados a partir del recibo de este oficio

Luego de presentar el oficio del Sr. Ministro, se pone en conocimiento el Oficio AL-244-11-17, de la Asesoría Jurídica de INCOPECA remitido al Sr. Gustavo Meneses Castro, Presidente Ejecutivo de INCOPECA, el cual contiene el criterio legal que se detalla:

De conformidad con su solicitud verbal de emitir criterio, en relación con la competencia de Incopesca para el otorgamiento de licencias de pesca me permito manifestar lo siguiente:

Inicialmente considero oportuno de previo, manifestar que nos avocamos a una manifestación de carácter estrictamente técnico jurídico, de conformidad con la competencia atribuida a esta Asesoría, de tal modo que no se entra a analizar la conveniencia u oportunidad de lo solicitado en relación a este tema, toda vez que ello compete a la Administración Superior.

La ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, LCICPA, establece que el Incopesca, "... es un ente público estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, sujeto al Plan Nacional de Desarrollo que dicte el Poder Ejecutivo;..."<sup>1</sup>

Siendo así, el Incopesca, se constituye dentro del ordenamiento jurídico como un ente autónomo, lo que le reviste de las características jurídicas necesarias para la toma de decisiones dentro del ámbito de sus competencias, ante lo cual en el artículo 2 LCICPA, se manifiesta que las actividades ordinarias del Incopesca son:

"ARTICULO 2.- Para los efectos de esta Ley, se establecen como actividades ordinarias del Instituto las siguientes:

a) Coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura\* y la investigación; **asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura. \***

b) **Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.**

c) Elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura\*, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura\* y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.

*\*(Así modificado por el artículo 168 de la Ley N° 8436 de 1 de marzo de 2005)."*

(El resaltado no es del original).

Visto así, la capacidad jurídica del Incopesca le da la competencia para fomentar y normar las actividades de la pesca y la acuicultura, sobre la base criterios técnicos científicos.

Esa condición de ente autónomo que el legislador le dio al Incopesca, con las garantías constitucionales legales, así aprobadas por la Asamblea Legislativa, resulta en que la asignación de competencias y sobre todo el resguardo del fin público del Estado costarricense de crear una institución para ordenar y vigilar el uso sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas de la República de Costa Rica, dentro de las limitaciones que le puede imponer el mismo ordenamiento jurídico, sin que se deje de lado, que ésta característica en la naturaleza jurídica, necesariamente debe verse en función y respeto de los derechos subjetivos de los particulares que viven de las actividades que se generan de la pesca y la acuicultura, sin dejar de atender el interés público.

La autonomía que le dio el legislador al Incopesca, en razón de su ley constitutiva, la cual es precisamente la que le brinda la competencia de emitir la normativa reglamentaria necesaria para aprobar la creación de licencias de pesca y su otorgamiento a particulares para el ejercicio de las actividades de la pesca, dentro de los límites que los estudios técnicos y científicos que determinen que actividad de la pesca se puede ejercer, resulta en las competencias propias del Incopesca, de ahí la importancia de que los acuerdos de Junta Directiva, para regular las actividades de pesca y la acuicultura, deben de dictarse sobre la base de los criterios técnicos y científicos que demuestren

---

<sup>1</sup> Ley 7384. Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. Artículo 1.

que el ejercicio de la pesca garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible derivado de lo que disponen los artículos 21 y en especial el artículo 50 de la Constitución Política, que manifiesta:

**“ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.**

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

*(Así reformado por el artículo 1º de la Ley No.7412 de 3 de junio de 1994)”* (El resaltado no es del original).

Ahora bien, determinada la naturaleza jurídica del Incopesca como ente autónomo, volvemos sobre el tema de la fuente que le da la potestad jurídica al Incopesca, de crear nuevas licencias de pesca y el poder otorgarlas, competencia que se manifiesta en el artículo 5 LCICPA, que dice en lo que nos interesa y en lo conducente lo siguiente:

**“ARTICULO 5.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:**

...

**g) Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas.**

**h) Extender, suspender y cancelar los permisos de pesca, caza marina y construcción de embarcaciones, así como las licencias y concesiones para la producción en el campo de la acuicultura,** a las personas físicas y jurídicas que los soliciten y establecer los montos por cobrar por las licencias.

...”. (Lo resaltado no es del original).

Podemos con ello afirmar, como se puede ver, que es potestad y atribución legal del INCOPECA, en virtud de su ley constitutiva y de su grado suficiente de autonomía administrativa, el incidir sobre esta temática y el poder emitir el acuerdo de creación de una nueva licencia de pesca, la cual debe de previo contener los criterios técnico científicos, que establezcan la técnica y las artes, con que se pueda desarrollar, según los criterios técnicos científicos emitidos por los órganos competentes de la administración, así como por cualesquiera otro órgano sea de la administración pública o del sector privado, que sirvan de base para dar la justificación técnica científica necesaria para el otorgamiento de dicha licencia de pesca, en garantía del principio de acceso democrático al desarrollo sostenible pesquero, lo anterior debe de provocar, que necesariamente debemos considerar adicional a los conceptos técnico científico de protección al ambiente, al de garantizar que se proteja el medio ambiente de generación en generación y a los conceptos económicos y sociales necesarios para el desarrollo del ser humano, para así lograr la ejecución de una pesca responsable.

En el mismo orden, las actuaciones de Incopesca, tendentes a la creación de licencias de pesca, no pueden apartarse de lo que estableció la Sala Constitucional, con el voto 2013-10540, que ha introducido un importante elemento al desarrollar el principio de acceso democrático al desarrollo sostenible.

Con este principio, la Sala Constitucional, no ordena únicamente salvaguardar los recursos naturales, sino también el bienestar común que se garantiza por medio de las condiciones de

desarrollo social de quienes se dedican a la pesca en general y por ser del caso que nos ocupa en especial, de quienes se dediquen a la pesca de camarón.

Es por ello, que la doctrina nos ha señalado la procedencia de sobreponer el interés público sobre el interés particular, de ahí que el ejercicio sano del Incopesca de aprobar nuevas licencias de pesca así como su otorgamiento, no debe ser valorada desde el punto de vista particular únicamente, sino que se debe ver con la claridad de que el objetivo es para evitar que el primero sea lesionado y es ahí, donde el Incopesca, entra en la consideración real del cumplimiento de los elementos necesarios para fomentar el desarrollo de la pesca de manera sostenible, de manera que no solo se garantice la protección de los recursos naturales, sino también la protección del desarrollo sostenible de las personas que se dedican o viven de manera directa o indirecta de la actividad, donde debemos ver el bien común como interés público. Es evidente, que tanto el bien común, desde el punto de vista social, económico y la protección al ambiente son partes integrantes del interés público que debe prevalecer sobre el interés particular, entre las valoraciones del Incopesca para la creación de un nuevo tipo de licencia de pesca y su otorgamiento, todo dentro del ámbito de los preceptos, que el ordenamiento jurídico ha impuesto para estos actos de la administración pública, en cuanto al fomento de la actividad pesquera en concordancia y armonía con la protección de los recursos pesqueros, es el sustento que motiva esta manifestación de creación de una nueva categoría de licencia de pesca.

Tal y como reiteramos, el interés público superior de garantizar el Principio de Acceso Democrático al Desarrollo Sostenible, no debe verse solo desde el punto de vista de garantías de acceso democrático a los recursos pesqueros y protección del medio ambiente, sino también desde el punto de vista de acceso democrático al desarrollo socio-económico; del bien común de quienes se dedican a la pesca, por lo cual podemos afirmar, que la ponderación de los intereses en juego, debe valorar no solo la protección de los recursos naturales, sino también colocar en la correcta dimensión el Interés público superior que tiene el Estado de Costa Rica, por encima de los intereses particulares, de brindar las garantías de derecho al trabajo, de acceso de la educación, de crecimiento sostenible social, de adecuado reparto de la riqueza, de protección a los recursos naturales y el medio ambiente, que responda al precepto constitucional de acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, visto de manera transversal y equilibrada entre protección del medio ambiente, desarrollo económico y social.

Es precisamente por esa ponderación que hace el Incopesca, de propiciar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, que define que el interés público no es solo la protección de los recursos pesqueros y el medio ambiente, sino también el fomento de la pesca responsable y el desarrollo socioeconómico de quienes se dedica a la pesca, el elemento que debe ser el eje en la toma de decisiones por parte de la Junta Directiva.

Desde que la Sala Constitucional, emitió el voto 2013-10540, el Incopesca, en asocio y con la directriz del Poder Ejecutivo, ha generado el esfuerzo por establecer las condiciones que permitan la pesquería responsable de camarón, tal y como lo ha determinado la FAO y la misma Sala Constitucional en respeto a lo que dispone el artículo 50 de la Constitución Política, del cual se derivan entre otros el principio precautorio, preventivo, de acceso democrático a los recursos pesqueros y nos permitimos agregar el principio de garantía de acceso democrático al desarrollo socio-económico sostenible, entendido como el derecho de quienes viven de la pesca a poder generar con su trabajo los medios económicos que garanticen su sostenibilidad social y económica dentro de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

El desarrollo sostenible, debe ser entendido como aquel que debe necesariamente cumplir con el equilibrio entre el aspecto económico, ecológico y social, donde el aspecto productivo de la actividad pesquera se debe ver de manera transversal con la protección de los recursos naturales a efecto de propiciar el desarrollo socio-económico de los que se dedican a la pesca.

Ejemplo claro de la potestad derivada del ordenamiento jurídico que posee Incopesca, es la facultad de emitir los acuerdos de Junta Directiva que manifiesten el interés del Estado Costarricense de establecer el cuerpo normativo que regula la actividad pesquera. De igual manera el Incopesca, en procura del desarrollo sostenible de la actividad pesquera buscando el restablecimiento de la pesquería responsable y sostenible de camarón, ha emitido regulaciones tendentes a garantizar el desarrollo de la pesca sostenible de camarón, como lo son:

<b>NORMATIVA</b>	<b>TITULO</b>
AJDIP/151-2009	Reglamento sobre Regulaciones Técnicas del Uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) por parte de la Flota Camaronera de Orilla.
AJDIP/458-2015	Avala Proyecto de Ley para el Desarrollo Sostenible del Camarón.
AJDIP/483-2015	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera para realizar faenas de pesca.
AJDIP/453-2013	Establece la obligatoriedad de uso de dispositivo excluidor de peces.
AJDIP/288-2013	Reglamento Regional OSP-06-13 sobre el uso de los dispositivos excluidores de tortugas marinas (DET)- SICA-OSPESCA.
AJDIP/158-2017	Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semi-industrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico y espacio marino de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón. Incluye mapas aprobados y oficializados por el Instituto Geográfico Nacional.
AJDIP/213-2016	Plazo para colocar balizas de la flota camaronera de arrastre.
Decreto 39195-MAG- MINAE	Directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y erradicación de la pobreza.

Todos estos esfuerzos, justifican más que de manera abundante el interés público, por encima de los intereses particulares, de restablecer la pesca de camarón de manera sostenible y responsable, donde ha sido fundamental la anuencia mostrada por los permisionarios titulares de las licencias de pesca de camarón con redes de arrastre, tanto de la flota pesquera semi-industrial en el Océano Pacífico, como de la flota pesquera pequeña escala de arrastre en el Mar Caribe, quienes son a las que llegan a los alcances del voto de la Sala Constitucional mencionado supra.

Todas estas disposiciones están en plena ejecución al hoy día, en procura del establecimiento paulatino de todas las condiciones para poder obtener los elementos que sirvan al Estado para demostrar si la actividad pesquera de camarón puede realizarse de manera sostenible y responsable, tal y como lo ha determinado la FAO, en garantía al acceso democrático al desarrollo sostenible, con lo cual, al día de hoy, en concordancia con lo dispuesto por el voto de la Sala Constitucional 2013-10540, se han aprobado por parte de la Junta Directiva de Incopesca, acuerdos que contienen regulaciones que son necesarias para normar la realización de la pesca de camarón de manera responsable, en procura de generar el desarrollo sostenible de esta pesquería, en razón de que como reiteramos debe de considerarse no solo la protección del ambiente, sino también el desarrollo económico de quienes se dedican a pesca, donde debemos observar el adecuado reparto de la riqueza, de libertad de empresa, de derecho a un trabajo digno, de acceso a la salud, entre otros que promulga nuestra constitución política.

Siendo consecuentes con la naturaleza, las atribuciones y facultades que le ha dado el ordenamiento jurídico al Incopesca, con la entrada en vigencia de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, se viene

de consolidar la capacidad y la competencia jurídica del Incopesca, para determinar por medio de los acuerdos de Junta Directiva, la creación de las licencias de pesca y sus regulaciones técnico científicas, sobre la base de criterios técnico científicos, que vengán a garantizar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, de toda suerte que el objeto de dicha ley concuerda con las funciones que le otorga la Ley 7384 al Incopesca, tal y como lo determina el artículo 1 LPA, que dice:

“Artículo 1º-La presente Ley tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. **Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.**” (El resaltado no es del original).

La LPA, determina al Incopesca como autoridad ejecutora de la Ley, según se establece en el artículo 2, que dice en lo que nos interesa:

“Artículo 2º-Para los efectos de la presente Ley, se definen los siguientes términos:

...

11. Autoridad Ejecutora: Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA).

...”.

Y sobre la determinación del Incopesca como autoridad ejecutora de la LPA tenemos que:

“Artículo 12.-**El INCOPECA será la autoridad ejecutora de esta Ley** y del Plan de Desarrollo Pesquero y Acuícola que dicte el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las atribuciones otorgadas por ley a otras instituciones del Estado, las cuales necesariamente deberán coordinar con este Instituto lo referente al sector pesquero y de acuicultura.” (El resaltado no es del original).

En relación con la potestad jurídica de regular y normar el aprovechamiento de recursos pesqueros tenemos que:

“Artículo 10.-La **autoridad ejecutora** de esta Ley, debidamente **fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales o ambientales, podrá limitar la extracción pesquera en áreas y especies determinadas de pesca dentro de la jurisdicción nacional, por razones de interés nacional en la conservación de la especie o el recurso acuático.**

Toda persona física o jurídica deberá respetar los períodos, las áreas y las especies de veda fijados por el órgano competente.” (El resaltado no es del original).

Siendo que han quedado así plenamente demostradas las funciones del Incopesca como autoridad ejecutora de la LPA, debemos delimitar bajo que premisas o presupuestos es que debe el Incopesca, establecer los parámetros que determinen los alcances y la caracterización de las licencias de pesca. Para lograr dimensionar esos límites sobre los cuales puede el Incopesca, normar las licencias de pesca, es claro que para la aprobación y otorgamiento de licencias de pesca, tenemos que:

“Artículo 34.-El INCOPECA **establecerá, conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las zonas o épocas de veda, sea por áreas o por especies determinadas.** La información relativa a las vedas que se establezcan para las distintas especies hidrobiológicas y para **cualquier tipo de arte de pesca que se determine, así como las cuotas, las zonas de pesca y las artes de pesca permitidas para explotar la flora y fauna acuáticas,** serán objeto

de amplia difusión. Con la debida antelación, se les comunicará a los pescadores, los permisionarios, los concesionarios y las autoridades competentes para ejercer el control y la inspección.” (El resaltado no es del original).

Para el caso particular del recurso camarón la LPA, para determinar la facultad de Incopesca con relación a las especies de camarón sobre las cuales se puede autorizar licencias para la captura de del recurso camarón, tenemos que:

“Artículo 45.-El INCOPECA podrá autorizar la captura y comercialización de camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*, *Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus occidentalis*), camarón (Café californiens) con fines comerciales, camarón rosado "pink" (*Penaeus brevis*), camarón fidel (*Solenocera agassizi*), camarón tití, camarón camello y camello real (*Heterocarpus* sp), así como de otras especies cuyo aprovechamiento comercial sea determinado por la autoridad ejecutora previo estudio técnico científico. El tamaño y peso proporcionales de cada especie de camarón por capturar será establecido en el Reglamento de esta Ley.”

Con lo anterior la facultad legal de Incopesca de autorizar la captura y comercialización de especies de camarón según las especies dichas, está determinada y autorizada expresamente en el ordenamiento jurídico, de toda suerte que el otorgamiento de las licencias de pesca de camarón, deberán de garantizar la sostenibilidad del recurso según lo hemos visto líneas atrás, ahora bien, las licencias de pesca de camarón debe el Incopesca establecerlas dentro de los límites que le impone el mismo ordenamiento jurídico, en el artículo 103 LPA que dice:

“Artículo 103.-**El otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales.**

Las licencias de pesca clasificadas de pequeña escala, únicamente se otorgarán a una por persona física, salvo en el caso de personas en condición de pobreza debidamente comprobada o cuando se trate de asociaciones de pescadores legalmente constituidas o de cooperativas de pescadores.

En tales casos, el INCOPECA, mediante resolución fundamentada, podrá otorgar un número mayor. Cuando se trate de asociaciones y/o de cooperativas, tal asignación se realizará en forma proporcional entre ellas.”

El artículo 103 de la Ley N° 8436, deja indemne la posibilidad del INCOPECA de seguir otorgando licencias, autorizaciones o permisos nuevos, o de renovar los existentes; todo ello condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual se exige que esté fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos y sociales. Además que los artículos 38 y 112 inciso a) de la Ley N° 8436 definen la competencia del INCOPECA para determinar los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca prohibidos, y las regulaciones en general que debe seguir la actividad pesquera; por lo que, *contrario sensu*, y de conformidad con estas mismas normas de habilitación genérica, esta Autoridad Ejecutora tiene la competencia exclusiva y excluyente para definir artes de pesca lícitos, diferentes de los previstos expresamente en la ley, que no afecten la sostenibilidad del recurso.

Coincide esta asesoría jurídica, con lo manifestado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería en su oficio MAG-A.J.703--2017, del cual traemos lo dicho en los siguientes términos:

“Es por eso que se indicó que la Sala Constitucional no enervó ni derogó la habilitación legal del INCOPECA de regular la materia pesquera a futuro, según su propio criterio técnico-científico, ni tampoco se cuestionó la posibilidad de este ente autónomo de regular las artes de pesca novedosas; siendo que en esta sentencia únicamente se sentaron pautas para la eventual renovación o reactivación de la Categoría “A” y de la Categoría “B” previstas por el Artículo 47 de la Ley N° 8436, en las condiciones en que esta actividad pesquera se venía ejerciendo antes de la interposición de la acción de inconstitucionalidad.

Por eso se considera, que podría ser viable regular por la vía administrativa el tema de la pesca de camarón de manera sostenible con el ambiente, siempre y cuando exista suficiente fundamento científico y técnico y las licencias se otorguen conforme lo que reza el artículo 103 citado.”

Lo anterior lo sustentamos en el hecho, de que el por tanto del voto 2013-10540 de la Sala Constitucional, no se estableció una prohibición absoluta o perpetua de la pesca del camarón con red de arrastre; antes bien, la propia Sala Constitucional, dimensionó su fallo y expresamente dejó abierta la posibilidad de que las licencias de pesca de camarón se pudiesen reestablecer en el caso en que se mejoraran las condiciones para hacerla más amigable con el medio ambiente y garantice el cumplimiento de acceso democrático al desarrollo sostenible.

La Sala Constitucional anuló en su sentencia del año 2013-10540, las licencias que faenan con técnica o el arte de arrastre del camarón, en las condiciones en que se venía ejerciendo esta actividad al momento histórico en que se adopta dicha sentencia, tomando como razones o fundamentos su escasa selectividad y los altos porcentajes de captura de Fauna de Acompañamiento, (FACA), propios a esta técnica; verbigracia, en esta misma línea, esta Sala Constitucional, dispuso con la anulación de todos aquellos artículos de la Ley de Pesca y Acuicultura que facultaban el ejercicio de esta actividad así como también dispuso y dejó abierta la posibilidad hacia el futuro de poder volver a realizar la pesquería, según sus propias consideraciones, cuando se cumpliera con una caracterización del método de pesca, que garantiza el principio de acceso democrático al desarrollo sostenible.

Ahora bien, la Autoridad Ejecutora de la LPA, conserva incólumes sus competencias jurídicas, para otorgar estas licencias de pesca en el tanto que por medio de la adopción de nuevas características que se establezcan conforme con criterios técnicos y científicos, se logre el equilibrio necesario entre los componentes social, económico y social que garantice al desarrollo sostenible de la pesquería de camarón, condiciones que tendrá que reglamentar para este tipo de pesca el Incopeca, con base a sus atribuciones, debidamente fundamentada en criterios técnicos, científicos, económicos, sociales y ambientales para regular la pesca de camarón determinando los métodos, las técnicas, los equipos y las artes de pesca permitidos o autorizados por ella para el otorgamiento de las licencias y que no afecten la sostenibilidad del recurso.

Dicho así, el Incopeca debe definir el tema el cómo se otorgarán estas licencias, ya que las mismas deberán ser otorgadas como nuevas o las vigentes deberán de prorrogarse atendiendo los lineamientos actuales, lo anterior para efectos de vislumbrar el esfuerzo pesquero y también la parte dispositiva del Voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

Esta atribución del Incopeca, debe de ser ejercida por medio de la Junta Directiva, la cual, por medio de un acuerdo de su propio seno, debe establecer, con la consideración de los criterios técnicos científicos, la normativa para el otorgamiento de las licencias de pesca, situación que se vio reforzada aún más con la promulgación de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura.

Estas licencias de pesca, por su propia naturaleza, no son negociables y tiene carácter de intransferibles:

“Artículo 104.-Los permisos y las autorizaciones referidos en esta Ley, no son negociables y tienen el carácter de intransferibles. Las licencias de pesca y las autorizaciones acuícolas serán transferibles, previo estudio y autorización de INCOPESCA, exigiendo para ello los mismos requisitos establecidos en la presente Ley para su otorgamiento original.

Las licencias se otorgarán por seis años y serán prorrogables por plazos iguales a los concedidos originalmente.

Las autorizaciones se otorgarán por un plazo de diez años y serán prorrogables por plazos iguales a los concedidos originalmente, a menos que la autorización requiera de un plazo menor.

Los permisos se otorgarán por cinco años y serán prorrogables por plazos iguales a los concedidos originalmente.

Las concesiones se otorgarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Aguas. Dichas concesiones podrán transferirse, previa autorización del MINAE; para ello, deberán cumplirse los requisitos fijados en esa Ley.

**Las licencias, las autorizaciones, los permisos y las concesiones, así como sus prórrogas, se otorgarán conforme al estudio previo del INCOPESCA o del MINAE, según corresponda, para cada caso particular.**

Los pagos de las licencias, los permisos y las concesiones se harán anualmente.

Todo lo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 82 de la presente Ley.” (La negrita no es del original).

Al día de hoy, por medio de acuerdos de Junta Directiva, que resultan ser acuerdos de ordenación que regulan la actividad pesquera, y no siendo mi competencia, sino más bien de los científicos que las han recomendado, se podría decir que se han cambiado las condiciones bajo las cuales se puede desarrollar la pesca de camarón, cumpliendo no solo con lo que dispuso el voto 2013-10540, siendo que se ha ido aún más adelante a efecto de determinar más y mejores condiciones de carácter técnico científico, para disminuir la captura incidental de peces y también para proteger los recursos pesqueros, mejorar los mecanismos de control y establecer zonas de exclusión que garantizan el repoblamiento de las especies marinas y disminuyen la interacción de esta pesquería con otras flotas, principalmente con la pesca de pequeña escala, garantizando a esta última flota el acceso democrático sostenible del recurso camarón.

Ahora bien, en lo que nos interesa, debemos determinar si puede el Incopeca, de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico, previo comprobación de los estudios técnicos y científicos y la implementación de las medidas técnicas de ordenación y de ejecución de esta pesquería, aprobar la prórroga de licencias de pesca de camarón o bien la creación una nueva licencia de pesca de camarón de manera sostenible, según las posibilidades que han sido establecidas por el mismo voto de la Sala Constitucional 2013-10540, en razón de que se podría tratar de licencias nuevas de pesca con las nuevas características que recomiendan los criterios técnico científicos, o bien validar las ya existentes adoptando las recomendaciones técnicas, en ambos casos estas recomendaciones emanadas de los criterios técnico científicos, deben ser de cumplimiento obligatorio, con ello no se genera un desequilibrio económico y social de las personas que se dedican a este tipo de pesquería sea de manera directa o indirecta y se cumple con el principio de acceso democrático al desarrollo sostenible.

Por lo anterior y al permanecer incólumes las atribuciones que el legislador le ha dado al Incopeca, es que los elementos de determina el voto 2013-10540, para el otorgamiento de las prórrogas de las licencias de pesca o bien crear una nueva licencia de pesca, debe ir amparado al exigir el cumplimiento de medidas de ordenación de orden científico y técnico que garantizan la pesca responsable del recurso pesquero garantizando el acceso democrático al desarrollo sostenible,

situación que resulta aplicable a cualquier tipo de licencia de pesca que Incopesca apruebe dentro del ejercicio de sus competencias.

Lo anterior descrito se convierte en una obligación para el Estado, de procurar garantías de derecho al trabajo, de acceso de la educación, de crecimiento sostenible social, de adecuado reparto de la riqueza y de acceso a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, visto de manera transversal entre protección del medio ambiente, desarrollo económico y social.

Consideramos que es importante recalcar que, si se opta por la directriz ministerial, debemos tener presente que las funciones que cumplen las instituciones autónomas son propias del Poder Ejecutivo, pero que se consideró, por disposición expresa de la propia Constitución, que era conveniente descentralizarlas, o bien ésta permitió que mediante ley, aprobada por mayoría calificada, se descentralizaran. Pero ello no implica, la desaparición de la competencia del Poder Ejecutivo del deber de vigilar por el buen funcionamiento de los servicios que presten, lo que comprende principalmente, la satisfacción del interés público para el que fueron creadas. De esta forma, tal y como se viene haciendo referencia, se desprende como atribución constitucional la facultad del Poder Ejecutivo de orientar y girar directrices como entes rectores según su especialidad, a las instituciones autónomas en el orden de prioridades de los fines que impone el ordenamiento jurídico y los medios y acciones generales que deben seguirse para lograr su efectivo y cabal cumplimiento.

En conclusión, consideramos que al igual que lo manifestó la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que podría llegarse a reestablecer la actividad extractiva del camarón, por parte del INCOPECA; dado que, siguiendo estas líneas de acción, el otorgamiento de licencias de pesca no contraviene el orden constitucional, al estar así expresamente facultado por el ordenamiento jurídico dado que es potestad del Incopesca el aprobar el otorgamiento de licencias de pesca en el tanto se haga dentro de las atribuciones que otorga el ordenamiento jurídico al Incopesca, siendo que para su aprobación y otorgamiento debe el Incopesca, contar con los criterios técnicos científicos que garanticen al cumplimiento del principio de acceso democrático al desarrollo sostenible y garantizar el cumplimiento de la caracterización de las condiciones en que podría operar las embarcaciones a las cuales se les otorgue la licencia de pesca para la captura sostenible de camarón, en todo caso, somos claros y afirmamos que este criterio sería efectivo con el cumplimiento en la aprobación de las recomendaciones de orden técnico científico y las consideraciones de orden social y económico que se debe tener para garantizar los presupuesto que determinó el voto de la Sala Constitucional 2013-10540 y el cumplimiento de Acceso Democrático al Desarrollo Sostenible, situación que resulta no solo aplicable para este caso en particular, sino para cualesquiera otro tipo de licencias de pesca que se deban aprobar por parte de la junta Directiva del Incopesca.

Sin otro particular,

La DGT, remite por medio del oficio DGT-191-2017, el criterio técnico correspondiente al informe remitido por el Departamento de Investigación y Desarrollo, Oficio DDI-118-11-2017, con el criterio técnico respectivo.

Posteriormente el señor Berny Marín Alpizar, Jefe del Departamento de Investigación y Desarrollo procede a hacer la presentación del criterio técnico denominado “Criterio Técnico para la reforma legal del establecimiento de una nueva categoría de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón”

Criterio que se detalla a continuación:

**INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.**  
**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA.**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN PESQUERA Y ACUÍCOLA**  
**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN.**

**CRITERIO TÉCNICO PARA LA REFORMA LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA**  
**CATEGORÍA LICENCIA DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL**  
**RECURSO CAMARÓN**

**Preparado por:**

Lic. Álvaro Otárola Fallas, Director General Técnico.

Lic. Marvin Mora Hernández, Director general de Organización Pesquera y Acuícola.

Lic. Berny Marín Alpízar, Jefe Departamento de Desarrollo e Investigación.

Lic. Fernando Mejía Arana, Funcionario Dpto. de Desarrollo e Investigación.

Bach. Jesús Alfaro Rodríguez, Funcionario Dpto. de Desarrollo e Investigación.

Puntarenas, Noviembre 2017.

## CONTENIDO

---

1	ANTECEDENTES .....	29
2	ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA SALA CONSTITUCIONAL. ...	29
3	CUMPLIMIENTO DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL: LA INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES.....	30
4	CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL: QUE CON RESPALDO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, SE DEMUESTRE UNA REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA DE DICHA CAPTURA INCIDENTAL. ....	31
5	CUMPLIMIENTO DEL TERCER REQUERIMIENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL: QUE LA REDUCCIÓN QUE SE LOGRE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES, SEA COMPATIBLE CON EL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEMOCRÁTICO.....	32
5.1	Ordenamiento espacial marino y zonificación pesquera.....	33
5.1.1	Mapa 1: Espacios marinos libres de pesca de arrastre. ....	33
5.1.2	Mapa 2: Espacios marinos con recurso disponible para el aprovechamiento sostenible de camarón en el Caribe Norte.....	34
5.1.3	Mapa 3: Espacios Marinos prioritarios para la investigación.....	34
5.1.4	Mapa 4: Valores o elementos de conservación .....	35
	(Anidación de tortugas, coral, arrecifes, manglar, pasto marino, montes submarinos, áreas marinas de pesca responsable, áreas protegidas marinas, avistamiento de mamíferos marinos y domo térmico de CR y surgencias). ....	35
5.2	Especies capturadas: .....	36
	Camarón .....	36
	Competencia por captura de especies de escama.....	36
	Captura de juveniles.....	37
5.3	Acceso y Aprovechamiento del Recurso Camarón y Pescado a la Flota Comercial de Pequeña Escala.....	37
5.4	Acceso y Aprovechamiento del Recurso Camarón y Pescado a la Flota Artesanal de Pequeña Escala en el Caribe costarricense. ....	38
5.5	Reducción del Esfuerzo Pesquero. ....	39
6	ANÁLISIS DE OTROS PROBLEMAS QUE CAUSAN LA PESCA DE ARRASTRE, PRESENTADOS EN EL VOTO 10540-2013.....	39
6.1	Destrucción de los arrecifes y pastos marinos:.....	40
6.2	Protección de las zonas de reproducción del tiburón:.....	40
6.2.1	Mapa 5: Espacios marinos libres de pesca de arrastre en el Golfo de Nicoya.....	41
6.2.2	Mapa 6: Espacio marino libre de pesca de arrastre ubicado entre el humedal Terraba-Sierpe y la I. Caño. ....	41

6.3	Perjuicio económico y social a los pescadores artesanales, por parte de la flota camaronera de arrastre: .....	42
6.4	Violación del Código de Pesca Responsable: .....	42
6.5	Violación del Principio de Justa Distribución de la Riqueza: .....	43
6.6	Protección de la reproducción de los peces y camarones: .....	43
7	LA PESCA DE CAMARÓN EN OTROS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN COMPARACIÓN CON LA PESCA EN COSTA RICA.....	44
7.1	Protección del fondo marino: .....	44
7.2	Reducción de la captura de fauna incidental en la pesquería de arrastre.....	45
7.3	Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras: .....	46
7.4	Establecimiento de vedas por tiempo y por zona.....	46
7.5	Cantidad de especies de camarón capturadas por la semiindustrial de camarón: .....	47
7.6	Luces de malla en el copo de las redes camaroneras: .....	47
8	CONCLUSIONES .....	49
9	RECOMENDACIONES.....	51
9.1	A la flota semiindustrial camaronera en el Océano Pacífico:.....	51
9.2	A la flota comercial de pequeña escala en el Mar Caribe: .....	52
9.3	En el mismo acuerdo, se le deben de establecer las siguientes obligaciones al Incopesca:.....	52
9.3.1	En la flota semiindustrial camaronera en el Océano Pacífico: .....	52
9.3.2	Otorgamiento de licencias de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del camarón.....	53
10	Referencias.....	56

## 1 ANTECEDENTES

---

Se ha consultado el criterio técnico al Departamento de Investigación y Desarrollo, a través de la Presidencia Ejecutiva del Inopesca, acerca de la posibilidad que al amparo del artículo 103 de la ley de pesca y acuicultura, se establezca una nueva categoría para otorgar licencias para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón mediante el arte de pesca de arrastre, en respuesta a la Sentencia 10540-2013 de la Sala Constitucional.

Para esto, se reunió a un equipo técnico de biólogos, todos funcionarios del Departamento de Investigación del INCOPESCA, quienes analizaron en detalle, lo solicitado por la Sala Constitucional. Este criterio luego fue revisado y analizado, por parte de la Dirección General Técnica y la Dirección General de Organización Pesquera y Acuícola, para tener un criterio más amplio en el caso en cuestión.

Al analizar el Por Tanto de dicha Sentencia, se encontró que se dan 3 principales recomendaciones: La primera es la utilización de los Dispositivos Excluidores de FACA (Fauna de acompañamiento de la pesca de camarón), a los cuales, en Costa Rica se les conoce más con el nombre de Dispositivo Excluidor de Peces (DEP). La segunda consiste en demostrar, que los porcentajes de exclusión que están produciendo estos dispositivos, al instalarse en las redes de arrastre camaroneras, dan como resultado, una reducción significativa de la captura incidental de fauna de acompañamiento del camarón, esto con respaldo científico y tecnológico. El tercero que esa reducción sea compatible con un desarrollo sostenible democrático.

Posteriormente se realiza un análisis de los sistemas de pesca y los equipos tecnológicos utilizados por otros países, en la pesca de arrastre de camarón y que ayudan, no solo a disminuir la exclusión de fauna de acompañamiento, sino que también ayudan a proteger el fondo marino, uno de los argumentos utilizados por la Sala Constitucional, en el voto 10540-2013, para incluir a la pesca de arrastre, como una pesca que afecta el medio ambiente.

Como producto del estudio, se hicieron una serie de recomendaciones técnicas a la Junta Directiva del Inopesca, para que mediante un acuerdo de esa Junta, se hagan de carácter obligatorio estas recomendaciones, por parte de la flota camaronera de arrastre, de tal manera, que la misma afecte en una menor proporción el medio ambiente marino y a la vez, que no se afecte el principio de desarrollo sostenible democrático, desarrollado por la Sala Constitucional en el voto antes mencionado.

El criterio solicitado, se presenta a continuación.

## 2 ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR LA SALA CONSTITUCIONAL.

---

La Sentencia 10540-2013 establece en el por tanto: “(...) ***Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de***

***manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad. (...)***

De lo anterior se concluye, que la única manera de otorgar licencias sostenibles de pesca de arrastre de camarón, mediante una reforma legal, sería con el cumplimiento de tres puntos; **primero**, que se establezca la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental, conocidos en Costa Rica como Dispositivos Excluidores de Peces (DEP), por parte de la flota de arrastre y **segundo**, que con respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental, al implementarse la utilización de del DEP y **tercero**, que esa reducción sea compatible con un desarrollo sostenible democrático.

Para poder dictar el criterio solicitado a este Departamento, se tienen que analizar los cambios tecnológicos que se han dado por parte de la flota de arrastre, después del 07 de agosto de 2013, fecha en que se emitió la sentencia 10540-2013 y determinar si dichos cambios nos dan el respaldo científico de que, se ha dado una reducción significativa de la captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Es importante enfatizar, que basados en este último punto, la sala crea en esta sentencia, el principio de desarrollo sostenible democrático.

Según la Sala Constitucional, *“este principio trata de garantizar el aprovechamiento de los recursos existentes por las presentes generaciones y de asegurar la subsistencia de las futuras, y para lograrlo, también se debe asegurar que el acceso a esos recursos y a la riqueza generada por las actividades económicas relacionadas con la pesca y acuicultura se distribuya equitativamente en la Sociedad, de modo que alcance al mayor número posible de personas y permita el progreso solidario de las familias que componen ese sector social y productivo. La responsabilidad consiguiente, resulta evidente que el empleo generado por la pesca artesanal es mucho mayor que el generado por la pesca por arrastre. Así las cosas, deviene claro que la explotación de recursos marinos mediante la pesca por arrastre vulnera las posibilidades laborales de los pescadores artesanales y su derecho a participar en los beneficios de la explotación sostenible del ambiente”*. Por lo tanto, en este criterio, también se debe de analizar que tanto se está vulnerando el principio de desarrollo sostenible democrático, al sector pesquero artesanal.

### **3 CUMPLIMIENTO DEL PRIMER REQUERIMIENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL: LA INSTALACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES.**

---

El 06 de diciembre de 2013, lo cual es posterior al Voto de la Sala Constitucional 10540-2013, la Junta Directiva del Incopesca emite el AJDIP-458-2013 (Incopesca, 2013), el cual establece en su artículo 1: *“Se establece como obligatorio el uso del dispositivo excluidor de peces, del tipo ojo de pescado, en la realización de las faenas de pesca por parte de la flota semiindustrial camaronera costarricense, tanto en la pesca costera como en la pesca de profundidad”*, mientras que el artículo 3 se establece: *“La utilización obligatoria del uso del dispositivo excluidor de peces, para la flota semiindustrial camaronera costarricense, lo será a partir del 1 de enero del año 2014”*. **Con este acuerdo, se cumple con la primera solicitud de la Sala Constitucional.**

Desde el año 2009 el INCOPESCA en conjunto con el Servicio Nacional de Guardacostas (SNG), estableció el “Programa de control sobre el uso, instalación y funcionamiento adecuado de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas (DET), en las redes de arrastre de las embarcaciones camaroneras de orilla”, cuyo objetivo principal es desarrollar los operativos de control y vigilancia necesarios que conlleven inspecciones conjuntas entre ambas instituciones, que permitan verificar el uso, la instalación y el funcionamiento adecuado de dichos dispositivos.

Cabe destacar que dicho programa a partir del año 2014 en que se regula el uso obligatorio del Dispositivo Excluidor de Peces (DEP), cabe destacar que el país ha sido evaluado por las autoridades de la Agencia de la Administración Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de Norteamérica (NOAA, por sus siglas en inglés), arrojando resultados positivos para Costa Rica.

#### **4 CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO REQUERIMIENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL: QUE CON RESPALDO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, SE DEMUESTRE UNA REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA DE DICHA CAPTURA INCIDENTAL.**

---

Entre los años 2007 y 2008, se realizó la investigación: “Evaluación Del Uso De Dispositivos Excluidores De Peces En Redes De Arrastre De Camarón, Pacífico, Costa Rica, bajo el proyecto **FAO Rebyc 1 EP/GLO/201/GEF**.” En la misma se determinaron los porcentajes de exclusión de fauna de acompañamiento (FACA) de los dispositivos excluidores conocidos como ojo de pescado (OP) con cinco variantes (simple: ubicado en la parte superior del copo a unas 60 mallas del DET; a 10 mallas del DET; a 30 mallas del DET; ojo de pescado con boyas: ubicado después del DET y ojo de pescado doble (dos ojos de pescado colocados uno después del otro) y la malla cuadrada con tres variantes (3.5, 4 y 5 pulgadas de luz de malla) en tres zonas en el Pacífico de Costa Rica. También, se evaluó la eficiencia de un aditamento conocido como doble relinga (DR) (Porras et al. 2013). En este trabajo, durante todos los viajes de pesca, se encontró una menor captura de fauna de acompañamiento en las redes con algún tipo de tratamiento que en las que se usaron como control; mientras que la captura de camarón mostró una tendencia uniforme tanto en las redes con dispositivos o aditamento como en las redes control (Porras et al. 2013).

En cuanto a los porcentajes de exclusión, el mismo informe de la FAO reporta: “(...) *el dispositivo o combinación que mostró el porcentaje de exclusión más alto fue OP+DR para la FACA aprovechada, con un 29%, esta misma situación se presenta para la FACA no aprovechada (34%) y para la FACA total (33%). Esta combinación fue la que registró los valores más altos de exclusión, seguida del uso de OP simple (25% para la FACA aprovechable y 27% para la no aprovechable; para la FACA total un 26,7% de exclusión (...)*”

Los valores de FACA excluida con el ojo de pescado simple, fueron considerados como significativos en la reducción de fauna de acompañamiento ya que superaron el 20% de exclusión que estableció la FAO, como indicador de cumplimiento, en cuanto a la reducción significativa de fauna de acompañamiento en la pesca de arrastre de camarón, en el marco del Proyecto REBYC/FAO/GEF (FAO 2008). Aquí es importante recalcar, que la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ha sido el ente que ha venido dictando políticas y recomendaciones de manejo pesquero a nivel mundial y en vista de que el ojo de pescado simple cumplía con el requerimiento de esta Organización, este fue el diseño excluidor de peces establecido como legal y obligatorio por parte del Incopeasca.

De acuerdo con los resultados obtenidos por Porras et al. (2013) en Costa Rica (27 %) para el uso del DEP con ojo de pescado simple, podríamos decir que se obtuvieron porcentajes más altos de exclusión de FACA total, que los obtenidos en otros países latinoamericanos, como los reportados por Manjárres et al. (2008) en el Caribe Colombiano (19.8-23.5%), por Villaseñor-Talavera (2012) en el Golfo de California (23%) y por Foster (2004) en Golfo de México (15-17%).

Aunado a todo lo anterior es importante destacar que el Incopesca bajo el auspicio técnico y financiero de la FAO, está ejecutando el Proyecto REBYC II LAC (GCP/RLA/201/GFF), el cual se ejecuta en otros cinco países: Brasil, Colombia, México, Surinam y Trinidad y Tobago. Este proyecto tiene como objetivo principal reducir la pérdida de alimento y fomentar los medios de vida sostenibles a través de la mejora de la gestión de la captura incidental, minimizando los descartes y los daños de los fondos marinos, transformando de esta manera la pesca de arrastre de fondo en pesquerías responsables. Una de las investigaciones vigentes trata de analizar la eficiencia del dispositivo excluidor de peces (DEP) ojo de pescado (OP) en redes para capturas de camarones fidel (*Solenocera agassizii*) y camarón rosado (*Farfantepenaeus brevisrostris*), en caladeros de pesca en el Pacífico Norte y Central de Costa Rica, principalmente en cuanto a exclusión de FACA, con lo cual se podrán actualizar los resultados de la investigación anterior y a la vez dictar medidas de manejo, basados en el nuevo conocimiento. Asimismo, con este proyecto se buscará evaluar: a) los DEP ojo de pescado y malla cuadrada, bajo diferentes condiciones de uso en combinación con el aditamento doble relinga (DR) y b) determinar si el porcentaje de reducción de la fauna de acompañamiento del camarón (FACA), es igual o superior al 30%, con la implementación de los dispositivos excluidores de ojo de pescado y dispositivos excluidores de tortugas en las redes de arrastre que son utilizadas actualmente por la flota semiindustrial.

Como conclusión, se puede establecer claramente que se está cumpliendo con el segundo requerimiento solicitado por la Sala Constitucional, ya que se incluyó en el arte una modificación tecnológica adicional con la utilización del dispositivo excluidor de peces ojo de pescado medida que contó con el respaldo científico de una investigación que cumplió con los requerimientos de la FAO, ejecutada por especialistas en la materia: los biólogos Antonio Porras Porras y Lorna Marchena Sanabria. Así mismo el análisis estadístico estuvo a cargo de la bióloga Marchena con la asesoría del M.Sc. Juan B. Chavarría, del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) de la Universidad de Costa Rica.

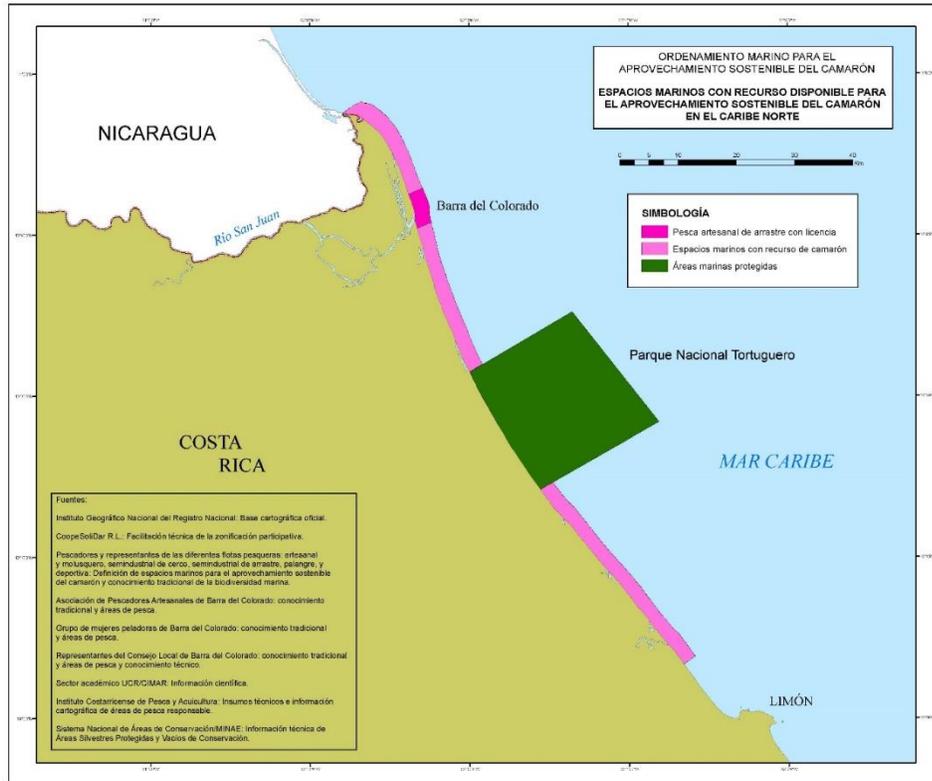
## **5 CUMPLIMIENTO DEL TERCER REQUERIMIENTO DE LA SALA CONSTITUCIONAL: QUE LA REDUCCIÓN QUE SE LOGRE CON LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE PECES, SEA COMPATIBLE CON EL PRINCIPIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEMOCRÁTICO.**

---

Para poder lograr el cumplimiento de este principio, se tienen que demostrar que actualmente se está garantizando al sector pesquero artesanal, el acceso y el aprovechamiento de los recursos camaroneros existente, de modo que alcance al mayor número posible de personas y permita el progreso solidario de las familias que componen ese sector social y productivo. Para esto, se tienen que ver cuáles eran las condiciones de pesca, antes y después de la emisión de la Sentencia 10540-2013, lo cual se hará a continuación.



**5.1.2 Mapa 2: Espacios marinos con recurso disponible para el aprovechamiento sostenible de camarón en el Caribe Norte.**



**5.1.3 Mapa 3: Espacios Marinos prioritarios para la investigación.**



#### 5.1.4 Mapa 4: Valores o elementos de conservación

(Anidación de tortugas, coral, arrecifes, manglar, pasto marino, montes submarinos, áreas marinas de pesca responsable, áreas protegidas marinas, avistamiento de mamíferos marinos y domo térmico de CR y surgencias).



Lo anterior se complementa con la aprobación del acuerdo AJDIP-158-2017 (Incopescas, 2017b), mediante el cual se da la regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico y espacios marinos de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el mar Caribe, para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación participativa. Estos mapas fueron elaborados por el Grupo de Trabajo de Investigación, creado en el marco de la Mesa de Diálogo de Ordenamiento de la Pesca de Camarón. Este grupo fue coordinado por la Dra. Helena Molina, del CIMAR, UCR. El contar con la coordinación por parte de la academia, del conocimiento tradicional de los sectores pesqueros involucrados y el apoyo las instituciones de gobierno competentes permitió el desarrollo de mapas muy completos y consensuados.

En los tres primeros artículos se establece lo siguiente:

*“Artículo 1º-Establecer el alejamiento obligatorio de acuerdo a la batimetría establecida en el mapa de zonificación participativa, a lo largo de la Costa Pacífica para la operación de la flota semiindustrial camaronera en el litoral de la Costa del Océano Pacífico y establecer los espacios marinos con recurso disponible para aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial pequeña escala, en el litoral Caribe, según se detalla en los mapas de zonificación adjuntos, anexo 1 y 2.*

*Artículo 2º-Ningún barco de pesca semiindustrial de arrastre de camarón para el litoral del Océano Pacífico Costarricense, podrá realizar faenas de pesca dentro de las zonas de exclusión que se determinan en este acuerdo (definidas en el mapa anexo 1). Este alejamiento no se aplica para la flota semiindustrial sardinera (bolichera).*

*Artículo 3º-Todas las embarcaciones de la flota pesquera semiindustrial de camarón, deberán instalar un dispositivo de control satelital o baliza, compatible y enlazado con los sistemas de control satelital con que cuenta el INCOPECA, así como operarlo según las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes”.*

Con esto, se definen las áreas en las cuales se podrá capturar camarón con el método de pesca de arrastre, las cuales en general se ubican a profundidades en promedio 70 metros de profundidad, lo cual a su vez define las especies que se podrán capturar, como se analiza en el próximo punto.

## **5.2 Especies capturadas:**

**Camarón:** Con la aprobación del AJDIP-158-2017 (Incopesca, 2017b), el cual restringe la pesca con arrastre a zonas de profundidades en promedio de 70 m, entonces, indirectamente se definen también las especies que van a capturar las flotas de arrastre. En el cuadro 1 se presentan las especies de camarón que se pescan en nuestro país, por parte de la flota de arrastre camaronera. Al limitar la zona de pesca de esa flota en la profundidad antes anotada, no se afectaría a especies como tití, tebrina y las dos especies de carabalí; mientras que en el caso de las 3 especies de camarón blanco (que son las más importantes comercialmente por su alto precio) la zonificación establecida propicia una importante reducción en las capturas de esas especies, dejando de constituirse en una especie objetivo, siendo las posibles capturas incidentales.

Por otro lado, cabe mencionar que la flota comercial de pequeña escala solo tiene licencias para pescar el camarón blanco, mientras que las otras especies costeras están prohibidas mediante AJDIP-221-2009 (Incopesca, 2009), esto, por la importancia que tienen esas especies en la cadena alimenticia, al servirle de alimento a los carnívoros superiores, incluyendo a las especies de alto interés comercial para la flota artesanal. Adicionalmente se informa, que en cuanto a especies de camarón, que viven a mayor profundidad, como el pinky, fidel, camello corriente, camello real y langostino chileno (ver cuadro 1), estas no pueden ser pescadas por los pescadores artesanales, ya que el arte que utilizan, la red agallera o trasmallo, no se los permite, al ser un arte solo apto para utilizarse a profundidades inferiores a los 10 metros de profundidad.

**Competencia por captura de especies de escama:** Uno de los conflictos más grandes que se ha dado entre ambas flotas (comercial de pequeña escala y de pesca semiindustrial de camarón), se debe a la pesca incidental de pescado, por parte de la flota semiindustrial de camarón, lo cual es denunciado por varias asociaciones de pescadores en la denuncia que lleva a la Sentencia 10540-2013. Lo anterior se resuelve en su mayoría con el AJDIP-158-2017, como se detalla a continuación. En el caso del Golfo de Nicoya, la flota de arrastre competía por especies como las corvinas, pargos, róbalos y otras, mientras que en la zona norte y sur del país, se competía por los pargos mancha y seda, congrio y por varias especies de cabrilla. El único conflicto que quedaría, después de la zonificación pesquera, sería la pesca en pequeñas áreas de estas últimas especies, las cuales podrían capturarse en la pesca de arrastre de camarón pinky, pero esto se puede resolver, limitando la captura de pesca incidental a un 30% de la descarga total aprovechable, evitando así la pesca dirigida a pescado.

**Captura de juveniles:** Este era otro conflicto entre ambas flotas, debido a que la flota semiindustrial capturaba juveniles de especies de alto interés comercial para los artesanales. Es importante recalcar, que los juveniles de la mayoría de especies de pescado, que son de interés de la flota comercial de pequeña escala, viven en zonas costeras o sobre la plataforma continental. La pesca de juveniles de especies de escama de interés comercial que se ubican en las zonas de arrecifes se controla gracias a que la zonificación desplaza a las embarcaciones semiindustriales a la captura de pinky y otras especies de camarones que se encuentran a mayores profundidades, liberando espacios sensibles ecológicamente e importantes para el reclutamiento de las especies. A lo anterior hay que sumarle la obligatoriedad de utilizar los dispositivos excluidores de peces, los cuales están dirigidos a evitar principalmente la captura de juveniles.

**Cuadro 1:** Especies de camarón capturadas por la flota semiindustrial camaronera en el Océano Pacífico Costarricense. Fuente: Chacón et al 2007 y Fischer et al 1995.

Nombre común	Especie	Familia	Profundidad de pesca (m)
Camarón blanco	<i>Litopenaeus vannamei</i> , <i>L. stylirostris</i> y <i>Litopenaeus occidentalis</i>	Penaeidae	3-50
Camarón tití	<i>Xiphopenaeus riveti</i>	Penaeidae	3-50
Camarón tebrina	<i>Protrachypene precipua</i>	Penaeidae	3-50
Camarón carabalí	<i>Trachypenaeus byrdi</i> y <i>T. faoe.</i>	Penaeidae	3-20
Camarón pinky	<i>Farfantepenaeus brevirostris</i>	Penaeidae	35-120
Camarón café	<i>Farfantepenaeus californiensis</i>	Penaeidae	35-120
Camarón fidel	<i>Solenocera agassizi</i>	Solenoceridae	120-350
Camello corriente	<i>Heterocarpus vicarius</i>	Pandalidae	350-1000
Camarón real	<i>Heterocarpus affinis</i>	Pandalidae	350-1000
Langostino chileno	<i>Pleuroncodes planipes</i>	Galatheididae	60-400

### 5.3 Acceso y Aprovechamiento del Recurso Camarón y Pescado a la Flota Comercial de Pequeña Escala.

La Sala Constitucional fue muy clara y concreta, en la Sentencia 10540-2013, en cuanto a la necesidad de acceso al recurso camarón por parte de la flota artesanal, debido a que estos pescadores son la mayoría y por otro lado, el arte de pesca utilizado por los artesanales no podría competir con los barcos arrastreros. Aquí es importante anotar, que las únicas especies de camarón que pueden capturar los artesanales, son los camarones blancos y con la situación descrita en los párrafos anteriores, hoy día, estos pescadores tienen el acceso único y total para la pesca de esta especie. Por otro lado, en cuanto al pescado, se les dejó las zonas de pesca que ellos utilizan, con carácter de uso exclusivo, ya que, en general sus zonas de pesca se ubican a profundidades menores a los 60 metros y más bien se prohibió la pesca de arrastre en un promedio de 70 metros de profundidad.

De acuerdo con la información anterior, tanto la zonificación pesquera como la obligatoriedad del uso del dispositivo excluidor de peces por parte de la semiindustrial de camarón, produce que los pescadores artesanales tengan un mayor acceso a la exclusividad de pesca de las especies más importante comercialmente como es el camarón blanco y también de especies como pargos,

cabrilla, congrio, corvina, etc., cumpliéndose de esta manera con el **principio de desarrollo sostenible democrático**, establecido por la Sala Constitucional.

#### **5.4 Acceso y Aprovechamiento del Recurso Camarón y Pescado a la Flota Artesanal de Pequeña Escala en el Caribe costarricense.**

Las licencias otorgadas en la Dirección Regional de Limón del INCOPECA para la pesca de camarón artesanal tienen las siguientes características:

La pesca de camarón se realiza de manera artesanal con embarcaciones pequeñas y cuyas redes son elevadas o izadas a mano.

La pesca de camarón se lleva a cabo frente a la línea de costa, a profundidades que van de los 12 a los 20 m (Eliseo Picado, com. pers.). Dado que esta actividad se realiza de manera artesanal por medio de redes de mano, únicamente se pesca cuando las condiciones del mar lo permiten (marzo-abril-mayo, setiembre-octubre-noviembre), es decir cuando no hay oleaje ni viento. Por lo anterior, los pescadores indican que los camarones se acercan a la costa cuando el mar está calmo, de lo contrario no hay camarón.

Las actividades de pesca de arrastre se realizan entre los 5 y 12 m de profundidad. Se capturan las siguientes especies: camarón tití (*Xiphopenaeus kroyeri*), camarón jumbo o blanco (*Litopenaeus schmitti*) y el camarón tigre (*Penaeus monodon*). Sin embargo, las capturas se componen en su mayoría de camarón tití, por lo que la comercialización de camarón de Barra del Colorado se basa en dicha especie. Los camarones jumbo y tigre suelen ser consumidos por los mismos pescadores y sus familias. El camarón tigre es una especie introducida, originaria del Indo-Pacífico.

La captura de camarones por parte de la flota artesanal en pequeña escala se realiza de forma estacional y el esfuerzo pesquero no es muy alto todavía en la zona, debido a las características de una plataforma continental sumamente angosta que no permite la entrada de la flota semiindustrial y a la prohibición de pesca en áreas protegidas.

Actualmente se está realizando una investigación de la pesquería de camarón artesanal en la comunidad de Barra del Colorado, para lograr registrar mayor información con fundamento científico y llevar a cabo la validación del conocimiento tradicional, en donde se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

##### **Objetivo General:**

Realizar un estudio del ciclo reproductivo y evaluar la relación porcentual de la fauna de acompañamiento de la pesca del camarón artesanal en Barra del Colorado con su respectiva identificación taxonómica, tanto de la especie objetivo como de la FACA con la finalidad de establecer planes de manejo y monitoreo de las pesquerías del camarón.

##### **Objetivos Específicos:**

1. Identificar las especies de camarón que son de importancia comercial y su fauna de acompañamiento de las áreas de pesca de la comunidad de Barra del Colorado.

2. Realizar un estudio biológico de las especies de camarón con la finalidad de conocer parámetros como su estado de madurez, programas de monitoreo y tallas mínimas de aprovechamiento sostenible de las pesquerías del camarón.
3. Caracterizar los artes de pesca artesanal del camarón en la Comunidad de Barra del Colorado con la respectiva evaluación de eficiencia y posibles ajustes para su sostenibilidad
4. Determinar la composición de la FACA (Fauna de Acompañamiento del Camarón) y su relación porcentual con respecto a la pesca objetivo (Camarón) de la pesquería artesanal desarrollada en Barra del Colorado.
5. Iniciar un proceso de inducción participativa dirigida a la pesca artesanal de camarón que se desarrolla en la comunidad marino-costera de Barra del Colorado en las dos mejores épocas del año, con la finalidad de mejorar y mantener una adecuada colecta de información sostenible para esta pesquería.

#### **5.5 Reducción del Esfuerzo Pesquero.**

Una de las mejores maneras de cumplir con el Principio de Desarrollo Sostenible Democrático, se hará, no solo haciendo una mejor distribución del recurso camarón, dando mayor participación al sector artesanal y dando además uso exclusivo de explotación a varias especies de camarón y pescado, pero también, limitando el esfuerzo pesquero que realizan los barcos camaroneros de arrastre. Lo anterior se va a lograr de varias maneras, siendo una de las más importantes la zonificación pesquera ya explicada en el capítulo 5.1, con lo cual, quedarán grandes áreas marinas costeras, en las cuales, no se puede pescar con arrastre.

Sumado a lo anterior, se está recomendando en este criterio, una veda para la pesca de camarón con arrastre para especies de profundidad (capítulo 7.4), la cual solo existía para la pesca de camarón blanco. Por otro lado, se da una disminución, de un 59% de los barcos camaroneros pescando, ya que se pasa de cerca de 80 barcos que llegaron a pescar en los años ochentas, a solo 33 barcos que estaban activos pescando, cuando se dio el voto de la Sala Constitucional 10540-2013.

En complemento a lo anterior, se va a recomendar bajar la duración de los lances, por lo cual, los lances deberán limitarse a 3-4 horas, con la finalidad de contribuir como otra medida de reducción del esfuerzo pesquero; esta duración será monitoreada a través de la trayectoria de los lances registrada a través del sistema de seguimiento satelital y de los formularios de desembarque. Así mismo, esta medida contribuirá con la protección de los fondos marinos al limitar la duración de los arrastres.

## **6 ANÁLISIS DE OTROS PROBLEMAS QUE CAUSAN LA PESCA DE ARRASTRE, PRESENTADOS EN EL VOTO 10540-2013.**

---

En el Por Tanto de esta sentencia, se hace énfasis en los tres aspectos antes desarrollados: el uso de los dispositivos excluidores de peces, demostrar su eficiencia y el cumplimiento del principio de desarrollo sostenible democrático. No obstante, lo anterior, la Sala Constitucional menciona la necesidad de mejorar algunos otros problemas que ellos consideran, que produce la pesca de arrastre, lo cual se analiza a continuación:

### **6.1 Destrucción de los arrecifes y pastos marinos:**

Se anota que esta destrucción se da por dos razones principales: por las tablas (o puertas) de la red de arrastre, al pasar sobre estos ecosistemas, o debido a la suspensión de sedimentos en el agua, los cuales reducen la penetración de la luz o se depositan sobre estos ecosistemas, ambos durante las faenas de pesca.

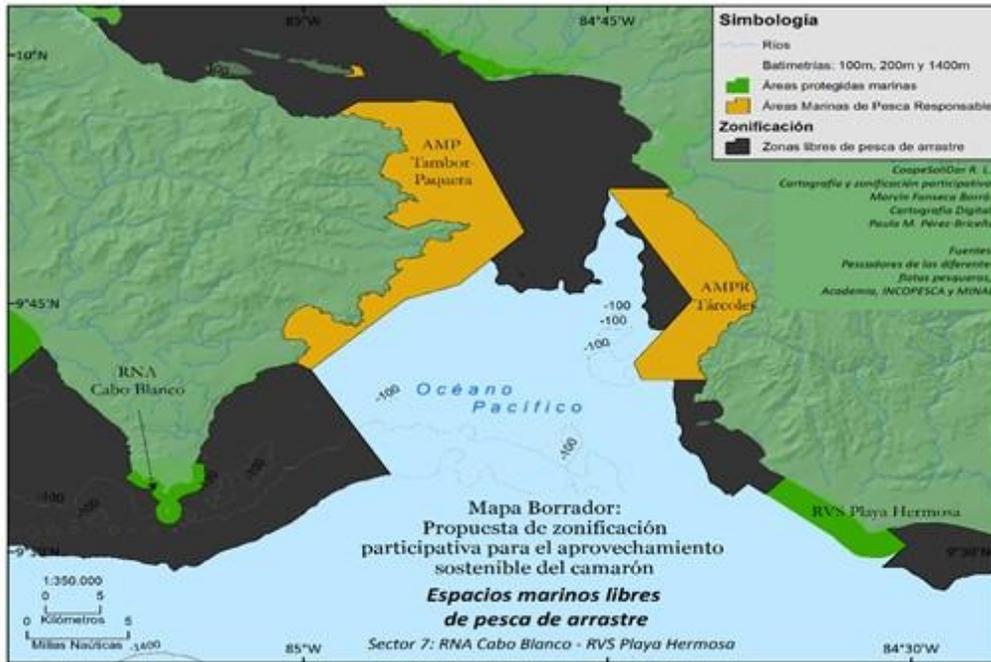
El Dr. Jorge Cortez Núñez, autoridad científica mundial en el tema de arrecifes, expone en un artículo en la Revista Digital Nova, ([http://www.revistanova.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=88&](http://www.revistanova.org/index.php?option=com_content&view=article&id=88&)), que estos ecosistemas se ubican a profundidades menores a los 45 metros, lo cual se debe a su dependencia de la luz del sol. Por esto, al alejarse la flota camaronera de arrastre a profundidades en promedio de los 70 metros, las tablas no tendrán un efecto dañino sobre los ecosistemas de arrecifes. Adicionalmente, la diferencia entre la profundidad en la que se encuentran los arrecifes y la profundidad donde se realiza actualmente la pesca de arrastre sumado a la capacidad de dilución que se tiene a esas profundidades, hacen que el efecto de sedimentación sea prácticamente nulo.

### **6.2 Protección de las zonas de reproducción del tiburón:**

En la Sentencia en cuestión se expone: *“Algunas especies de tiburón como el martillo se reproducen en la desembocadura del río Tárcoles y El peñón, que son zonas arrastradas por camaroneros. Un estudio todavía reciente (2011) de la Unidad de Investigación Pesquera y Acuicultura de la Universidad de Costa Rica concluyó que se recomienda la protección de los hábitats esenciales identificados para tiburones y rayas en este estudio. El sitio de mayor prioridad fue la zona entre la desembocadura de los ríos Terraba y Sierpe y la Isla del Caño. Por lo tanto, se recomienda prohibir la pesca de arrastre entre esta zona y el Parque Nacional marino Ballena (profundidades menores a los 50 m)”*.

Es importante aclarar, que dentro del proceso de zonificación de la pesca del camarón participó la academia, especialmente el Centro de Investigación Marina y Limnología (CIMAR) y su unidad adscrita, la Unidad de Investigación Pesquera y Acuícola y sus profesionales fueron muy enfáticos en la necesidad de protección de las zonas de reproducción del tiburón. Por esto, si observamos el mapa 1: Espacios marinos libres de pesca de arrastre, se puede observar que ambas zonas fueron protegidas de la pesca de arrastre. Dentro del proceso de zonificación, se hicieron mapas más detallados de ambas zonas, los cuales se presentan como mapas 5 y 6. En el caso del número 5, se puede observar que la zona al frente de la desembocadura del Río Tárcoles y Peñón, incluyendo el Área Marina de Pesca Responsable de Tárcoles, están libre de pesca de arrastre. Por su parte, en el mapa 6 se puede observar, que se protegió de pesca de arrastre toda la zona al frente del humedal Terraba-Sierpe, protección que llega hasta la I. Caño, la cual también tiene una zona protegida.

6.2.1 Mapa 5: Espacios marinos libres de pesca de arrastre en el Golfo de Nicoya



6.2.2 Mapa 6: Espacio marino libre de pesca de arrastre ubicado entre el humedal Terraba-Sierpe y la I. Caño.



### **6.3 Perjuicio económico y social a los pescadores artesanales, por parte de la flota camaronera de arrastre:**

En el expediente de la causa que establece el voto de la Sala Constitucional, con respecto al perjuicio económico refiere textualmente lo siguiente: *“(...) pescadores artesanales que se ven directamente afectados por la sobreexplotación de las especies y la pesca sin regulación que hacen las embarcaciones semiindustriales con redes de arrastre. Expresan que debido a la sobreexplotación de las poblaciones de camarón, actualmente la flota camaronera dirige sus artes de pesca a la captura de pescado en grandes cantidades, con una luz de malla diminuta que atrapa todo lo que encuentre a su paso. Lo que produce por un lado, una sobre oferta de los productos de pescado y por otro, escasez en la pesca artesanal. Ambas situaciones traen perjuicio económico y social a los pescadores artesanales”*.

Al respecto y como se ha expuesto en capítulos anteriores, se logra reducir de forma importante la afectación de la pesca de arrastre sobre la pesca artesanal, ya que, primero fue regulada con la zonificación de sus áreas de pesca, con la utilización obligatoria de los dispositivos excluidores de peces y además, se está recomendando en este criterio técnico, el establecimiento de un porcentaje de captura de pescado por parte de la semiindustrial de camarón, con lo cual, ya no van a pescar grandes cantidades de pescado, que produzca una sobre oferta y que les baje el precio de pescado a los pescadores artesanales.

Además, como se adujo anteriormente, la semiindustrial de camarón no tendrá más como objetivo la pesca del camarón blanco, permitiendo la pesca de esta especie exclusivamente para la flota artesanal. Por otro lado, en cuanto a las especies de peces de interés comercial, quedan a disposición para la flota de pesca artesanal, toda vez que estas se encuentran a profundidades inferiores a los 60 metros, siendo protegidas por la zonificación establecida.

### **6.4 Violación del Código de Pesca Responsable:**

Con respecto a este tema, exponen los mismos pescadores: *“Que la actividad de los barcos semiindustriales de camarón violenta lo establecido en el Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO, aprobado por Costa Rica por Decreto Ejecutivo número 27919-MAG de 16 de diciembre de 1998, entró en vigencia el 14 de junio de 1999, en el cual se reconoce la importante contribución de la pesca artesanal y en pequeña escala al empleo, los ingresos y la seguridad alimentaria, y se obliga a los Estados a proteger apropiadamente el derecho de los trabajadores y pescadores, especialmente aquellos que se dedican a la pesca de subsistencia artesanal y en pequeña escala, a un sustento seguro y justo y proporcionar acceso preferencial, cuando proceda, a los recursos pesqueros que explotan tradicionalmente así como a las zonas tradicionales de pesca en las aguas de su jurisdicción nacional”*.

Al respecto y como se ha venido detallando anteriormente, al establecerse la zonificación pesquera, se le dio la importancia que merece el sector pesquero artesanal de pequeña escala y que ha sido estipulada por el Código de Conducta para la Pesca Responsable, lo anterior, dándoles acceso exclusivo a la pesca de camarón blanco y a las zonas de pesca de pescado y camarón utilizadas tradicionalmente por ellos.

Lo anterior se respalda, mediante el cumplimiento del acuerdo AJDIP/158-2017, el cual establece que el control y monitoreo del alejamiento de la flota semiindustrial se realizara mediante la instalación y operación de los dispositivos satelitales o balizas en cada embarcación, así como la correcta transmisión de los datos de posiciones al Centro de Monitoreo Satelital del Incopesca, el cual establecerá en su plataforma las geocercas con las cuales se limitaran las zonas en las que las embarcaciones semiindustriales no podrán realizar sus faenas de pesca, a través del monitoreo y seguimiento diario y en coordinación con el Servicio Nacional de Guardacostas para realizar los operativos necesarios dentro del marco de control y vigilancia conjunto y así asegurar el completo cumplimiento y respeto al alejamiento de las zonas establecido en dicho acuerdo. En caso de incumplimientos a este acuerdo, se sancionará como establece la normativa vigente. Al día de hoy, se cuenta con 20 embarcaciones semiindustriales con seguimiento satelital activo; esta flota cuenta con un periodo para instalar las balizas que vence el 13 de enero del 2018, según la prórroga emitida mediante AJDIP/368-2017.

#### **6.5 Violación del Principio de Justa Distribución de la Riqueza:**

En el mismo expediente 12-010016-0007-CO, varias Asociaciones de Pescadores del Golfo Dulce, también intervinieron como coadyuvantes activos y expusieron lo siguiente: *“El sector tiene graves obstáculos para su desarrollo, una de las causas consiste en la reducción del recurso pesquero debido a la pesca incontrolada que realiza la flota de arrastre de camarón en las zonas de pesca; agravándose la situación con el hecho de que ante la sobreexplotación del camarón, la flota camaronera está dirigiendo la pesca a otras especies de peces en una franca competencia desleal con los pescadores artesanales. Dada la escasez del recurso, la flota camaronera está utilizando mallas con luz diminuta que atrapa todo lo que encuentra a su paso, produciendo una sobre oferta de pescado, afectando el precio del pescado que es nuestro principal recurso de comercialización y subsistencia. Con esta conducta se violenta el principio constitucional de justa distribución de la riqueza”*.

Al respecto y como se explicó en el capítulo anterior, ya no se puede dar una pesca “incontrolada”, ya que con la zonificación pesquera y su debido control satelital, y además con la obligatoriedad de utilizar los dispositivos excluidores de peces, sumado a la recomendación de un 30% máximo de pesca incidental de pescado, se solucionan los problemas anotados por los pescadores, dando así además atención a los efectos de las economías de los pescadores artesanales.

#### **6.6 Protección de la reproducción de los peces y camarones:**

En el expediente 12-010016-0007-CO, aseguran los pescadores artesanales que *“(…) las flotas camaroneras están dirigiendo la pesca a especies como el pargo, congrio y cabrilla y no al camarón, afectando seriamente su actividad económica y la reproducción de las especies, porque están pescando especies sexualmente inmaduras (...)”*.

El tema de la pesca dirigida, ya fue tratado anteriormente. En cuanto a la reproducción de las especies se debe de ver desde dos puntos de vista, las tallas y las zonas de pesca. En cuanto al primero, la queja se basó en la captura de juveniles, lo cual fue resuelto con la utilización del

dispositivo excluidor de peces. En cuanto a las zonas de reproducción de peces, estas fueron protegidas con la zonificación pesquera y en cuanto a la zona de reproducción del camarón blanco, la misma fue localizada por la investigación en el Proyecto de Manejo Sostenible de las pesquerías del Golfo de Nicoya, ejecutado por la Agencia de Cooperación del Japón (JICA), Incopesca y la Universidad Nacional. Esta se ubica al frente de la comunidad de Tárcoles y fue analizada ampliamente dentro del Grupo de Investigación que preparó los mapas de zonificación, protegiendo dicha área, como se puede observar en el mapa 5.

## **7 LA PESCA DE CAMARÓN EN OTROS PAÍSES LATINOAMERICANOS EN COMPARACIÓN CON LA PESCA EN COSTA RICA.**

---

Con el objetivo de brindar un criterio técnico, que permita la renovación y reactivación de licencias de pesca de camarón con redes de arrastre, se revisaron las tecnologías de pesca que están utilizándose en algunos de los países del continente americano. Lo anterior, ya que, se considera que técnicamente se debe recomendar las mejores tecnologías, que conlleven a la pesca sostenible del camarón.

### **7.1 *Protección del fondo marino:***

En el caso de la modificación del diseño o del tipo de aparejos de pesca, se ha señalado que debe haber un esfuerzo mayor en mejorar la tecnología de las puertas o portalones, ya que son los aparejos responsables de la mayor parte de la interacción con el fondo (Gillett, 2010), lo cual fue reportado en un estudio mundial sobre las pesquerías del camarón, realizado para la FAO. Asimismo, el mismo autor plantea otras medidas de mitigación de los aparejos que incluyen:

- El empleo de cadenas descolgantes en lugar de pesos fijados a la relinga inferior, a fin de reducir el contacto entre la parte inferior del aparejo y el fondo marino
- La utilización de una relinga inferior dotada de ruedas para reducir la abrasión en el fondo marino

De acuerdo con Padilla-Galindo (2012), el uso de la doble relinga evita el exceso de sedimento que genera el arrastre, elimina un gran porcentaje del daño al sustrato marino que genera la relinga inferior y previene el entierro de la parte central de la relinga inferior. El uso de puertas o portalones livianos y pequeños (hidrodinámicos) en combinación con redes selectivas y de menor peso permiten disminuir el contacto con el fondo marino, además de que mejoran la eficiencia y selectividad de la pesca de arrastre de camarón (Villaseñor-Talavera, 2012). Esto se evidencia en Colombia donde un experimento indicó que redes prototipo equipadas con portones hidrodinámicos metálicos tipo HI-LIFT de 1,30 m x 1,52 m, demuestran la reducción de fauna acompañante sin comprometer los beneficios económicos derivados de una pesca selectiva (Rico-Mejía y Rueda 2007).

En varios países americanos, tales como Estados Unidos de América, México, Colombia y Brasil, se ha estado experimentando con las puertas hidrodinámicas, las cuales han sido aceptadas parcialmente por el sector. Lo anterior se debe, a que las mismas tienen un alto precio y se tienen que comprar en países principalmente europeos. Además, la utilización de la tabla no se basa en solo comprarla, sino que para hacerlo, se tienen varios criterios de selección, que si no se aplican,

entonces la puerta no funciona y el sector no la quiere utilizar, pero lo anterior se debe a que la misma se compró, sin haber aplicado dichos criterios.

Seleccionar la puerta de arrastre adecuada requiere una cuidadosa consideración de los siguientes criterios (Net-Systems, 2017):

- Los Caballos de fuerza disponible en la hélice, lo cual a su vez depende de la potencia del motor
- Velocidad de remolque - Esto determinará qué tan rápido necesita remolcar el barco para capturar la especie objetivo. El arrastre de arrastre y el tamaño de la puerta son los dos factores principales que afectan la velocidad de arrastre.
- Tamaño - ¿Qué tamaño de puerta puede manejar el buque?
- Peso: el peso de la puerta de arrastre cuando se sumerge es de importancia crítica, ya que este es el entorno en el que está funcionando la puerta. Para un barco que pesca en aguas muy poco profundas, las puertas más ligeras permiten el uso de más urdimbre de arrastre (mayor alcance), lo que mejora la propagación de la red. En aguas muy profundas, las puertas más pesadas pueden ser una ventaja para llevar el equipo rápidamente a la profundidad de pesca.
- Relación de aspecto: esta es la relación de aspecto es una comparación de la altura de una puerta de arrastre con respecto a su ancho
- Profundidad de pesca: Para que un sistema funcione bien en profundidades de pesca poco profundas, se debe establecer un cable principal suficiente para que las puertas tengan una "correa larga", lo que les permite extenderse a su máximo potencial. Una puerta con un ligero peso en el agua es ventajosa en esta situación. Por el contrario, cuando pesca muy profundo, una puerta pesada requerirá menos cable principal para llegar al fondo y permanecerá en el fondo de manera más predecible.
- Centro de gravedad: el centro de gravedad de la puerta debe ser lo más bajo posible, dado el diseño de la puerta. Un centro de gravedad bajo da como resultado una mejor estabilidad, un giro más fácil y una actitud de puerta más vertical. (Net Systems, 2017).

En resumen la protección del fondo marino va a depender de varios aspectos, tales como bajar el peso de las redes de arrastres y sus aparejos, lo cual se puede hacer, utilizando redes de menor peso y tablas hidrodinámicas, pero utilizadas correctamente. Además, se debe utilizar la doble relinga, o sea, agregar una relinga inferior dotada de ruedas para reducir la abrasión en el fondo marino, todo lo cual se recomendará en este criterio técnico.

## **7.2 Reducción de la captura de fauna incidental en la pesquería de arrastre**

A nivel latinoamericano, también se están dando innovaciones tecnológicas, que buscan la reducción de la captura de FACA (Rueda *et al.* 2004). Las modificaciones más comunes son la incorporación de los Dispositivos Excluidores de Tortugas (DET) y los Dispositivos Excluidores de Peces (DEP) (Eayres, 2007).

Los DEP's utilizados han sido: ojo de pescado, paneles de malla cuadrada, dispositivos compuestos con túneles y paneles de malla cuadrada, Jones Davis modificado, entre otros. Los porcentajes de reducción de captura incidental de escama obtenidos son diferentes dependiendo de varios factores, tales como el tipo de DEP, la zona donde se utiliza, la época del año, la especie de camaron objetivo y otras (Foster, 2014).

Estos dispositivos ya están siendo utilizados en países como Venezuela, México, Colombia, Brasil, Estados Unidos, Ecuador, Perú, Surinam, Trinidad y Tobago y por supuesto, también en nuestro país,

donde se concluye de las investigaciones, que los dispositivos disminuyeron el impacto de las redes de arrastre sobre la biodiversidad marina, al permitir el escape de muchos organismos y retener individuos más grandes.

### **7.3 Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras:**

Este sistema ya está siendo utilizado en México, el cual se implementó en el Golfo de México, desde el año 2005. Inicialmente su finalidad fue hacer más eficientes las operaciones de ordenamiento, inspección y vigilancia de las autoridades, no obstante sirvió para dar seguimiento a las actividades pesqueras con el propósito de cumplir con las normativas internacionales. Desde el año 2008 es obligatorio para todas las embarcaciones de pesca su adhesión a este programa (Wakida-Kusunoki, Francisco Arreguín-Sánchez, Alejandro González-Cruz y Ponce-Palafox, 2010). En el caso de Costa Rica, la obligatoriedad de uso del mismo fue establecida mediante acuerdo de Junta Directiva AJDIP-158-2017 y modificado por el acuerdo AJDIP-368-2017 establece se espera que para enero del 2018, todas las embarcaciones ya tengan instalado y funcionando este sistema, lo cual se recomendará en el capítulo respectivo.

### **7.4 Establecimiento de vedas por tiempo y por zona.**

Entre las medidas aplicadas para proteger el recurso y el ambiente en el que se desarrolla la pesquería, se incluye el establecimiento de temporadas de veda y la zona de prohibición para la utilización de redes de arrastre. En el caso de México, se prohíbe el uso de estas redes, a distancias menores a las 15 millas marinas desde la costa (SAGARPA 2006).

Así mismo, se trabaja con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, que contiene todo aquello relacionado con el manejo de la pesquería: Las vedas temporales y espaciales. Para evitar el riesgo de sobrepesca del crecimiento se estableció una veda permanente en estuarios desde 1992. Por otro lado, en el caso del camarón rosado de altamar, aunque las mayores capturas por viaje se logran en octubre y noviembre, a partir de 1994 se aplicaron vedas entre agosto y noviembre, con el objeto de proteger la culminación del periodo de reproducción previniendo riesgo de sobrepesca del reclutamiento, también para proteger toda la temporada de reproducción y facilitar el crecimiento de los juveniles remanentes del primer reclutamiento.

Al igual que se hace en México, en los países americanos, de mayor relevancia pesquera, también se están realizando vedas, como se muestra en el cuadro 2. Entre estos tenemos a Estados Unidos de América, México, Colombia, Ecuador, Perú, Belice, El Salvador, Guatemala, Honduras y posiblemente se realicen en otros países como Brasil, Argentina y Chile, cuya bibliografía no fue revisada por falta de tiempo. Caso contrario ha sucedido en Costa Rica, donde solo se ha dado una veda para el camarón blanco en el Golfo de Nicoya, especie que ya no va a ser pescada por la semiindustrial de camarón. Por otro lado, las especies que si están siendo pescadas por esta flota, tales como el pink, fidel, camello corriente y real y el langostino chileno, no cuentan con una temporada veda, lo cual será una recomendación en este criterio técnico.

En cuanto la duración de la veda, la más larga es la de Panamá con 6 meses, México y Belice con 4 meses, Estados Unidos con tres meses y Ecuador, El Salvador y Nicaragua con 2 meses. Por otro lado, los meses en los cuales hay mayor coincidencia en cuanto a veda, son abril y mayo, meses en los cuales se ha vedado la pesca de camarón con arrastre en Estados Unidos, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá (Cuadro 2). Por lo anterior, se va a recomendar la veda de al menos un mes, para la pesca de camarón con arrastre en nuestro país.

En cuanto a las zonas de prohibición para la pesca con redes de arrastre, Costa Rica con la promulgación del AJDIP-158-2017, con lo cual se vedan permanentemente casi todas las zonas de profundidades en promedio a los 70 m.

#### **7.5 Cantidad de especies de camarón capturadas por la semiindustrial de camarón:**

Se hizo un análisis para conocer que especies se están explotando por país, lo cual se puede inferir de las profundidades a las cuales están pescando. Al respecto, en México los buques operando sobre la plataforma continental en zonas desde 9,15 a 150 m de profundidad (SAGARPA 2006), mientras que en Colombia se restringe de 35 metros en adelante y en el resto de países no se encontraron restricciones. Con esto se puede inferir, que las únicas especies que no se podrían pescar en Colombia, serían las dos especies de carabalí, las cuales viven a profundidades inferiores a los 35 metros, mientras que el resto de países se podrían pescar todas las especies.

En cuanto a la pesca de camarón en Costa Rica, aplicando el AJDIP-158-2017, la flota semiindustrial de camarón solo puede pescar especies que vivan a profundidades mayores a los 70 metros de profundidad, con lo cual, de las 13 especies de camarón que se podrían pescar anterior a la promulgación del acuerdo antes anotado, ya no se podrán pescar 7 especies (54%) de ellas: las 3 especies de blanco, 2 de carabalí, tebrina y tití.

Lo anterior es un gran avance en cuanto a protección de la biodiversidad, pero principalmente, se le da el acceso total a la flota artesanal de pequeña escala, al aprovechamiento de la especie de camarón de mayor importancia comercial, el camarón blanco.

#### **7.6 Luces de malla en el copo de las redes camaroneras:**

Respecto al uso de la luz de malla en el copo, en países como México, Colombia y Ecuador se utilizan tamaños entre los 38 y 44,5 mm (Heredia 2001, Rueda et al. 2004, Ministerio del Ambiente 2012, SAGARPA, 2013). Sin embargo, en México la luz de malla de tamaño legal es de 38,1 milímetros (1 ½ pulgadas), aunque regularmente la flota utiliza luz de malla de 1,5" a 1,77" (38 a 50 mm). Además, en el caso de Ecuador, dependiendo de la flota (según especie y profundidad) la luz de malla va de 25,4 a 44,5 mm (Ministerio del Ambiente 2012), mientras que en Chile, la luz de malla del copo permitida está entre 35 a 42 mm (Ahumada 2014).

De lo anterior se concluye, que la luz de malla legal utilizada en Costa Rica en el copo de la red de arrastre, que es de 1.5 pulgadas, es parecida y comparable, con las luces utilizadas en el ámbito latinoamericano.

**Cuadro 2: Veda a la pesca camaronera de arrastre en varios países latinoamericanos.**

País	USA	México	Colombia	Ecuador	Perú	Belice	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá			
Vedas	Tiempo		(1) Temporal, (2) Permanente		(1) General: Temporal. (2) Espacial en Galápagos. (3) Espacial General (desde 1984)		Temporal; Permanente			Temporal	Ambos Litorales: Espacial: tres millas restringida para pesca industrial (1993). Pacífico Total por tres años. Caribe: vedas estacionales (1981-2012)	Temporales: dos vedas al año. Espaciales: en varias zonas.		
	Especie		(1) Siete barbas: mayo a setiembre	CAS=langostino, titi, tigre y pomada. CAP= pink, coliflor, café y cabezon.	(2) <i>Scyllarides astori</i> (Langostino)									
			(1) Resto											
			(2) Todas											
	Ubicación	A. Zona Sur: (1) hasta 5 MN, (2) Dentro de 5 MN, (3) Dentro de 9 MN; B. Zona Norte: (1) hasta 5 MN, (2) Dentro de 5 MN, (3) Dentro de 9 MN	(1) Todo México, (2) 0 a las 15 millas a partir de la línea de costa	Pacífico; Especies someras y profundas	(3) 8 millas náuticas, medidas desde la línea del perfil costero continental						Veda en el Atlántico (2012)	Atlántico y Pacífico	Pacífico	
Época	Junio a Agosto por desoves. (A2) Dec.1 – May 15; (B2) Dec.1 – Feb. 15	Golfo de México: mayo a agosto; Sonda de Campeche y Caribe: mayo y termina en octubre	CAS del 01 de enero hasta el 28 de febrero de cada año CAP: del 01 de enero hasta el 15 de febrero de cada año.	(1) Diciembre del 2009 a Enero del 2010; de enero del 2010 a marzo del 2010. De enero del diciembre del 2012 hasta 16 de enero del 2013						15 de Abril -14 de Agosto	Abril a Mayo de 2002 a 2008, luego y hasta 2014 no se implementaron	Caribe: Tres meses (2012): Abril a Mayo; Pacífico:	Pacífico 2007 -2010. Caribe: estacionales durante los meses de abril y mayo desde 1981 hasta el 2010	1 de febrero hasta las del 1 de abril y de 1 de septiembre hasta 1 de noviembre.
Objetivo		Proteger el crecimiento del camarón, al inicio de la temporada de pesca y el periodo de reproducción.	Recuperar las poblaciones del recurso de camarón, mediante la disminución de la intensidad de pesca o esfuerzo de pesca	(1) permitir la recuperación anual de la biomasa del recurso camarón; para reducir el esfuerzo pesquero (2) para que la pesquería de langostino se desarrolle con normalidad y bajo parámetros técnicos que la conviertan en una actividad extractiva sustentable.						Permitir la recuperación de sus poblaciones y proteger su periodo de mayor reproducción	Reducir el esfuerzo pesquero y recuperar de alguna manera la biomasa de las poblaciones	Espacial: área exclusiva para la pesca artesanal; Temporal: proteger el desove de la población adulta y el reclutamiento de juveniles en el litoral Pacífico y Caribe	Estacional: proteger el reclutamiento anual de los camarones blancos. Espacial: proteger las zonas de criaderos.	
Autor	FAO 2005, Gobierno de Texas 2017	SAGARPA 2017	AUNAP, sin fecha.	Ministerio del Ambiente 2016. La República 2012. Subsecretaría de Recursos Pesqueros, 2009.	IMARPE, sin fecha						Gumy, Soto y Morales 2014			

## 8 CONCLUSIONES

---

En este criterio técnico, se hizo un análisis del Por Tanto de la Sentencia 10540-2013 de la Sala Constitucional, con la cual, se prohibió la renovación de las licencias de pesca de camarón con arrastre, estipulando el mismo, que para que se pudieran renovar dichas licencias, se tenía que cumplir con tres grandes recomendaciones: la utilización de los dispositivos excluidores de peces, que los mismos trabajaran eficientemente en la reducción de la FACA y el cumplimiento del principio desarrollo sostenible democrático, todo lo cual se ha cumplido, como se detalla en los capítulos 3, 4 y 5 de este criterio.

Posteriormente, se hizo un análisis de otros problemas que causa la pesca de arrastre y que fueron presentados por ONGs, pescadores y asociaciones de pescadores, como coadyuvantes activos en el expediente 12-010016-0007-CO, del cual sale la sentencia en cuestión. Estos problemas fueron: destrucción de los arrecifes y pastos marinos, protección de las zonas de reproducción del tiburón, perjuicio económico y social a los pescadores artesanales, por parte de la flota camaronera de arrastre, violación del Código de Pesca Responsable, violación del Principio de Justa Distribución de la Riqueza, utilización de luces de malla inferiores a las permitidas en las redes camaroneras y protección de la reproducción de los peces y camarones. Todos estos problemas fueron analizados en el capítulo 6 y se determinó si los mismos persisten hoy día y en el caso de que continuaban, entonces se hicieron recomendaciones de manejo, para solucionar cada uno de los problemas.

En vista de que este es un criterio técnico, que busca la explotación racional del camarón, mediante la pesca de arrastre, se hizo un análisis para conocer, si las artes y métodos de pesca que se utilizan hoy día en nuestro país son iguales a mejores a los utilizados en los países americanos (capítulo 7), analizándose también, si habían nuevas tecnologías, que pudieran implementarse en nuestro país, para tener la pesca de arrastre más sostenible posible. Los temas analizados fueron: protección del fondo marino, reducción de la captura de fauna incidental en la pesquería de arrastre, Sistema Satelital de Monitoreo de Embarcaciones Pesqueras, establecimiento de vedas por tiempo y por zona, cantidad de especies de camarón capturadas por la flota arrastrera, luces de malla de las redes camaroneras y al igual que se hizo con el capítulo anterior, también se determinó si los mismos persisten hoy día y en el caso de que continuaban, entonces se hicieron recomendaciones de manejo, para solucionar cada uno de los problemas.

El hecho de establecer una nueva categoría para el aprovechamiento sostenible del camarón al tenor del artículo 103 de LPA, se da en respuesta a una práctica de pesca que el voto de la sala constitucional determina como no sostenible. Con este criterio técnico, se determina que los problemas expuestos en el voto de la sala constitucional se han venido abordando técnicamente mediante el establecimiento de acciones específicas para buscar solucionar los mismos.

Aunque el camarón es un recurso hidrobiológico que se aprovecha de forma estacional, este representa una fuente de empleo e ingresos muy importante para las mujeres de la comunidad de Barra del Colorado.

La eliminación de la pesca de arrastre en Barra del Colorado tendría un impacto particular para las mujeres y contribuiría a aumentar los problemas de empleo que ya tiene la comunidad. Asimismo, la eliminación del arrastre artesanal tendría un impacto en la seguridad alimentaria de las familias, debido a que toda la FACA es aprovechable por los pescadores.

En vista de que este es un criterio técnico, que busca la explotación racional del camarón, mediante la pesca de arrastre, se hizo un análisis para conocer, si las artes y métodos de pesca que se utilizan hoy día en nuestro país son iguales a mejores a los utilizados en los países latinoamericanos (capítulo 7), analizándose también, si habían nuevas tecnologías, que pudieran implementarse en nuestro país, para tener la pesca de arrastre más sostenible posible.

Los temas analizados fueron: protección del fondo marino, reducción de la captura de fauna incidental en la pesquería de arrastre, sistema satelital de monitoreo de embarcaciones pesqueras, establecimiento de vedas por tiempo y por zona, cantidad de especies de camarón capturadas por la semiindustrial de camarón, luces de malla de las redes camaroneras y al igual que se hizo con el capítulo anterior, también se determinó si los mismos persisten hoy día y en el caso de que continuaban, entonces se hicieron recomendaciones de manejo, para solucionar cada uno de los problemas.

Según las investigaciones realizadas por la FAO o por los países latinoamericanos que capturan camarón con redes de arrastre, los tres principales artefactos, que afectan el fondo marino son tres: las puertas, el peso de la red y la no utilización de la doble relinga. En el caso de las dos primeras, la razón principal es el peso, lo cual produce una interacción mayor con el fondo marino, por lo que se ha venido dando un cambio tecnológico de las tablas pesadas de madera y metal, a las tablas hidrodinámicas y de las redes de poliamida, polietileno o polipropileno, a las redes tipo dyneema o spectra, las cuales tienen menor peso. Por su parte, el uso de doble relinga en la red de arrastre, evita el exceso de sedimento que genera el arrastre, elimina un gran porcentaje del daño al sustrato marino que genera la relinga inferior y previene el entierro de la parte central de la relinga inferior, que también afecta el fondo marino.

En concordancia con lo anterior, Gillett (2010) menciona que para disminuir los efectos físicos de la pesca de arrastre existen varias medidas, tanto ya aplicadas como propuestas. Entre ellas se pueden citar la reducción del esfuerzo de pesca, la modificación del diseño o del tipo de los aparejos de pesca y el establecimiento de áreas cerradas a la pesca.

En cuanto a modificación de los aparejos de pesca, hoy día es obligatorio el uso de DET y DEP, además, en este criterio técnico se están recomendando otras medidas, tales como la utilización de tablas hidrodinámicas, redes más livianas y doble relinga, con lo cual, se protegerá más el fondo marino.

Finalmente, en cuanto al tercer punto, hoy día solo se permite la pesca a profundidades mayores a los 70 metros de profundidad, a lo cual hay que sumarle las áreas marinas protegidas y las áreas marinas de pesca responsable, siendo una de ellas la del Golfo dulce, que lo protege totalmente. De lo anterior, se puede concluir, que se está cumpliendo con todos los requerimientos apuntados por Gillett (2010).

Se ha dado una fuerte reducción en el tamaño de la flota de arrastre, además de que se está restringiendo la pesca de arrastre a ciertas zonas del litoral Pacífico y Caribe según los mapas de zonificación que se establecieron mediante acuerdo AJDIP/483-2015 (Incopesca, 2015).

## 9 RECOMENDACIONES.

---

Se recomienda a la Junta Directiva del Incopesca emitir un acuerdo, mediante el cual se establezcan las siguientes regulaciones a la flota semiindustrial en el Pacífico y comercial de pequeña escala (artesanal) en el Caribe de camarón.

### 9.1 *A la flota semiindustrial camaronera en el Océano Pacífico:*

- a) La obligación de utilizar tablas hidrodinámicas, con el objetivo de proteger mejor el fondo marino. Ningún barco podrá pescar, si no tiene instaladas estas tablas. Estas tablas deben ser construidas, según las características detalladas en el punto 7.1 de este criterio.
- b) La obligatoriedad de utilizar doble relinga y rodillos, los cuales se instalan en la relinga inferior de la red camaronera, con el fin de proteger mejor el fondo marino. Además, en el estudio Rebyc 1, ejecutado por FAO e Incopesca, se encontró que la utilización de doble relinga, junto con el dispositivo excluidor de peces ojo de pescado, produjeron las disminuciones mayores de exclusión de FACA, por lo que este resultado debe de aplicarse inmediatamente. Los rodillos se utilizarán para fondos lodosos u otros tipos de fondos que lo requieran.
- c) Se recomienda establecer cuando mínimo un mes de veda, durante los meses de abril y mayo para la pesca de camarón con redes de arrastre, meses en los cuales se ha vedado la pesca en países tales como Estados Unidos, Belice, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Panamá. El periodo de veda podría cambiar o aumentar, una vez que se finalice el estudio de época reproductiva para las especies de camarón pink, fidel, camellos y langostino chileno.
- d) Se recomienda utilizar una luz de malla de 44.5 mm (1.75 pulgadas) en el cuerpo y alas de la red de arrastre y 38 mm (1.5 pulgadas) en el copo de dicha red.
- e) Basados en el AJDIP-158-2017, el cual establece una zona de exclusión para la pesca de camarón a lo largo de la costa pacífica, se recomienda que desde el momento en que estén instalados los dispositivos de control satelital en las embarcaciones se realicen las acciones de monitoreo y vigilancia y en caso de incumplimiento se tomen las medidas sancionatorias correspondientes. La fecha límite para colocación de balizas en la flota semiindustrial es el 13 de enero del 2018.
- f) Establecer un porcentaje máximo de captura incidental de pescado no mayor al 30% del total de la captura aprovechable del barco camaronero al momento de la descarga, con el objetivo de evitar la pesca dirigida a pescado, información que debe de consignarse en el respectivo formulario de desembarque y ser verificada por los inspectores de Incopesca. Además, este porcentaje podría ser modificado en el futuro, basado en los resultados que se tenga del monitoreo pesquero.

- g) La nueva red de pesca sostenible de camarón deberá de tener las siguientes características: Redes gemelas fabricadas con materiales livianos (dyneema, spectra o cualquier otro tipo de red que cumpla con las características de éstas), con relinga superior igual o inferior a los 44 metros, tamaños de malla de 1.75 pulgadas (44.5 mm en el cuerpo de la red y 1.5 pulgadas (38 mm) en el copo, y aparejadas con portales hidrodinámicos, cuyo tamaño dependerá de las características del barco. Además, la relinga inferior contará con doble relinga y rodillos, estos últimos deben de estar siempre instalados cuando se pesque en fondos lodosos, además deben de tener instalados y trabajando adecuadamente los DEP tipo “ojo de pescado simple” y los DET (según tipología ya aprobada por el Incopesca).
- h) Se recomienda limitar la duración de los lances de pesca a un máximo de 4 horas, con la finalidad de contribuir, como otra medida de reducción del esfuerzo pesquero. Así mismo, esta medida contribuirá con la protección de los fondos marinos al limitar la duración de los arrastres

## **9.2 A la flota comercial de pequeña escala en el Mar Caribe:**

- a) La red de pesca sostenible de camarón deberá de tener las siguientes características: Se utilizará solo una red por embarcación. La longitud máxima de la red será entre los 6.10 y 9 metros. El diámetro de entrada (túnel) de la red artesanal será de 7,2 metros de ancho x 2.7 de alto. En la parte de arriba de la boca llevará colocadas 8 boyas de material plástico para mantener la misma abierta. Además, debe tener dos tablas para la apertura y para el arrastre de la bolsa se debe colocar un mecate de 20 brazadas de largo. En el fondo debe de llevar una relinga a la cual se le coloca una cadena, que en promedio tiene un peso aproximado de 10 kilogramos. La luz de malla de la red del arte de pesca para la captura del camarón artesanal será 4,63 centímetros (1,8 pulgadas).
- b) Las especies objetivo de la pesca de camarón en el Mar Caribe son: tití (*Xiphopenaeus kroyeri*), blanco o jumbo (*Litopenaeus schmitti*) y tigre (*Penaeus monodon*).

## **9.3 En el mismo acuerdo, se le deben de establecer las siguientes obligaciones al Incopesca:**

### **9.3.1 En la flota semiindustrial camaronera en el Océano Pacífico:**

- a) Instruir a la Presidencia Ejecutiva del Incopesca, a efectos de que se asignen recursos en el presupuesto ordinario, para realizar, con carácter de urgencia, un estudio de época reproductiva de los camarones pinky, fidel y los camellos, con el objetivo de establecer vedas que protejan sus picos de reproducción.
- b) Ejecutar un programa de monitoreo biológico del recurso camaronero, por parte del Departamento de Investigación y Desarrollo, que contemple el seguimiento de los desembarques comerciales de la flota semiindustrial de camarón, con el objetivo de caracterizar biológicamente las capturas de esta flota y que los resultados del mismo sirvan para dictar medidas de manejo.

- c) Se debe de preparar una estrategia de control y vigilancia, entre el Incopesca y el Servicio Nacional de Guardacostas, bajo la coordinación del Departamento de Protección y Registro del Incopesca, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el acuerdo propuesto en este criterio técnico. El mismo deberá de estar implementado en un plazo de dos meses.
- d) Establecer la obligatoriedad de realizar inspecciones a todas las descargas de camarón y a la vez llenar el correspondiente formulario. En el mismo acuerdo, se debe de establecer también, que solo se podrán realizar las descargas, durante horas laborales y en los siguientes puertos: Cuajiniquil, Playas del Coco, Puntarenas, Quepos y Golfito, en los cuales hay oficinas del Incopesca, para atender dichas inspecciones.

### 9.3.2 Otorgamiento de licencias de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del camarón

Una vez emitido el acuerdo de Junta Directiva que considere este criterio técnico, se recomienda la aprobación de una nueva licencia comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón, únicamente para aquellos casos de personas físicas y jurídicas, que al momento que se promulgó el voto de la sala constitucional 2013-10540, contaban con una embarcación en operación y con la licencia de pesca vigente.

Todas las recomendaciones, tendientes a justificar la nueva categoría de aprovechamiento sostenible del camarón, son resumidas en cuadro 3, que se presenta a continuación:

**Cuadro 3: Cuadro comparativo acerca de la pesca de arrastre, antes y después de la emisión del Voto 10540.2013 y que justifican la aprobación de una nueva licencia de pesca de aprovechamiento sostenible de camarón.**

SITUACIÓN ANTES VOTO 10540-2013	SITUACIÓN A NOVIEMBRE 2017
<b>ZONIFICACIÓN</b>	
No existían zonas de exclusión para la pesca de camarón mediante arrastre.	Se aprueba el AJDIP-145-2017, con el cual se crean zonas de exclusión para la pesca de camarón, las cuales dan un promedio de profundidad aproximado a los 70 m de profundidad, que queda prohibido para esa pesca.
No se protegían las zonas de reproducción del tiburón	Son dos zonas, una ubicadas al frente de Tárcoles y Peñón y otra entre el humedal Sierpe Terraba hasta la I. Caño. Ambas zonas son protegidas por la zonificación pesquera, al no permitirse la pesca de arrastre.
<b>UTILIZACIÓN DE DISPOSITIVOS</b>	
Los barcos no tenían que utilizar Dispositivo Excluidor de peces (DEP)	Según AJDIP-458-2013, es obligatorio <i>el uso del dispositivo excluidor de peces, del tipo ojo de pescado, en la realización de las faenas de pesca por parte de la flota semiindustrial camaronesa costarricense, tanto en la pesca costera como en la pesca de profundidad</i>

Se protegía la tortuga con la instalación de Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET)	Se continua con el uso obligatorio del uso del DET
No se utiliza doble relinga con rodillos	Se hace obligatorio la doble relinga con rodillos, con lo cual, la red no se va a enterrar en los fondos lodosos.
<b>CAPTURA DE PESCADO Y JUVENILES</b>	
No se tenían datos acerca de la cantidad de FACA excluida por los DEP.	Con el Proyecto Rebyc 1 FAO-Incopesca, se encontró que el DEP tipo ojo de pesca simple puede excluir un 26.7% de FACA, por arriba al 20% solicitado por la FAO. Hoy día se continúan las investigaciones con Rebyc 2, de nuevo junto con la FAO.
Se podían pescar 13 especies de camarón.	Solo se van a poder 6 especies (46%) de las 13 que se pescaban antes, ya que ahora solo se podrá pescar a profundidades mayores a los 70 m.
Captura de camarón blanco, la especie más importante comercialmente por su precio.	Este recurso pasa a ser de pesca exclusiva para los pescadores artesanales, ya que, vive a profundidades inferiores a los 70 m.
Captura de pescado por la flota semiindustrial, compitiendo con la artesanal.	Al pescar a profundidades mayores a los 70 m. la mayoría del pescado va a ser capturado por la flota artesanal, no habiendo competencia por este recurso y además se cumplirá con el Principio de Desarrollo Sostenible Democrático.
No existía un Porcentaje máximo de captura de pescado por parte de la flota semi-industrial.	Los barcos no podrán traer más de un 30%, con lo cual no se podrá hacer pesca dirigida y además se cumple más con el Principio antes anotado.
Se daba una mayor captura de juveniles en la zona costera y arrecifal.	Se conoce, que los juveniles, de la mayoría de especies, viven en zonas costeras y en los arrecifes. Por su parte, los arrecifes se localizan a profundidades inferiores a los 45 m de profundidad, por lo que, al hacerse la zonificación y no poderse pescar a profundidades inferiores a las 45 m. entonces se baja enormemente la captura de juveniles.
<b>REDUCCIÓN DEL ESFUERZO PESQUERO Y VEDAS</b>	
No se realizaban vedas para proteger los picos de reproducción de las especies de profundidad	Se instaura un mes de veda, el cual podrá ampliarse en el futuro. En este mes, no se tendrá esfuerzo pesquero por parte del sector arrastrero.
Menor esfuerzo pesquero sobre una gran área ubicada a lo largo de la costa pacífica.	El AJDIP-145-2017 aprueba las zonas de exclusión para la pesca de camarón a lo largo de la costa pacífica, quedando grandes áreas, a profundidades promedios menores a los 70 metros, en las cuales, no se realizará esfuerzo pesquero con arrastre.
Se tenían alrededor de 80 barcos camaroneros de arrastre.	Quedarían pescando solo 33 barcos camaroneros de arrastre
Los lances eran de hasta de 6 horas	Se van a limitar los lances a un máximo de 4 horas, lo cual se controlará con la instalación de las balizas.
<b>INVESTIGACIÓN</b>	
Se ejecutó el Proyecto Rebyc 1 FAO-Incopesca	Se tiene mayor conocimiento sobre la FACA que se captura por parte de la flota camaronera y sobre los porcentajes de exclusión por parte de varios Dispositivos Excluidores de Peces (DEP)

No se han realizado investigaciones sobre época reproductiva de las especies de profundidad.	Se da el compromiso del Incopesca, de dar presupuesto para realizar estas investigaciones y así proteger los picos de reproducción.
No existía monitoreo biológico.	Se hace obligatorio el monitoreo biológico a la pesca de arrastre.
<b>PROTECCIÓN DEL FONDO MARINO</b>	
Pesca sobre arrecife y pastos marinos.	Con la zonificación pesquera, ya no se puede dar.
Se utilizaban tablas de gran peso.	Se hace obligatorio el uso de tablas hidrodinámicas.
Se utilizaban redes de gran peso.	Se hace obligatorio el uso de redes livianas como la dyneema, spectra o cualquier otra de características parecidas.
No se utiliza doble relinga con rodillos	Se hace obligatorio la doble relinga con rodillos, con lo cual, la red no se va a enterrar en los fondos lodosos.
<b>CONTROL Y VIGILANCIA</b>	
No era obligatorio la inspección en desembarque	Todos los desembarques van a ser inspeccionados
Se podía desembarcar en cualquier puerto o playa	Se hace obligatorio la descarga de los barcos camaroneros solo en 5 puertos nacionales, donde hay personal del Incopesca y en horas hábiles.
No era obligatorio la instalación de balizas.	Hoy día es obligatorio, con lo cual se podrá saber si un barco irrespeto la zonificación pesquera.

## 10 Referencias

---

- Chacón, A., Araya, H., Vasquez, A., Brenes, R., Marin, B., Palacios, J., Soto, R. 2007. Estadísticas Pesqueras del Golfo de Nicoya 1994-2005. Proyecto Manejo Sostenible de las Pesquerías del Golfo de Nicoya. 299 p.
- Eayrs, S. (2007). Guía para Reducir la Captura de Fauna Incidental (Bycatch) en las Pesquerías por Arrastre de Camarón Tropical. FAO: Roma.
- FAO (2005). Resumen informativo sobre la pesca por países: The United States of America. FAO; Roma, Italia. 32 p. ([ftp://ftp.fao.org/Fi/DOCUMENT/fcp/en/FI\\_CP\\_US.pdf](ftp://ftp.fao.org/Fi/DOCUMENT/fcp/en/FI_CP_US.pdf))
- FAO. (2008). Summary Record of the Fourth Global National Coordinators meeting. Thorshavn, Faeroe Island. <http://www.fao.org/fi/gefshrimp.htm>
- Fischer, W., Krupp, F., Schneider, W., Sommer, C., Carpenter, K.E. y V.H. Niem. 1995. Guía FAO para la identificación de Especies para los fines de la pesca. Pacífico Centro Oriental. Volumen 1: Plantas e Invertebrados. 646 p.
- Foster, D. (2014). Presentación sobre avances en dispositivos excluidores de peces (DEPs) en Taller Inducción del Proyecto FAO Rebyc II LAC, Surinam.
- Gillett, R. (2010). Estudio mundial sobre las pesquerías del camarón. FAO Documento Técnico de Pesca. No. 475 (386 pp.). Roma, FAO.
- Girón, A., Rico, F., y Rueda, M. (2010). Evaluación experimental de dispositivos excluidores de fauna acompañante en redes de arrastre para camarón de aguas someras en el Pacífico Colombiano. Bol. Invest. Mar. Cost. 39(2),337-357.
- Gumy, A., Soto, D. y Morales, R. 2014. Implementación práctica del enfoque ecosistémico a la pesca y la acuicultura del camarón en los países del sistema de integración centroamericana (SICA/OSPESCA). Taller FAO/OSPESCA, San Salvador, El Salvador, 18 al 21 de junio de 2012. FAO Actas de Pesca y Acuicultura. No. 33. Roma, FAO. 372 pp.
- Heredia (2001). Shrimp trawl design improvements suggested for mexican fisheries. UNU-Fisheries Training Programme; Reykjavik, Iceland. 56 p. (<http://www.unuftp.is/static/fellows/document/joseprf.pdf>)
- Incopesca. 2015. AJDIP/483-2015: Aprueba la Regulación de establecer el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera para realizar faenas de pesca. Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. 2 p.
- Incopesca. 2009. AJDIP-221-2009: Ordenamiento de la Actividad Pesquera en las Aguas Marinas Jurisdiccionales, mediante el Otorgamiento de Licencias de Pesca Comercial por Primera vez. Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. 8 p.
- Incopesca. 2013. AJDIP-458-2013: Establece como obligatorio el uso del dispositivo excluidor de peces, del tipo ojo de pescado. Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. 3 p.
- Incopesca. 2017. AJDIP-145-2017: Aprueba la implementación del mapa participativo de zonificación de pesca de arrastre de camarón recibidos por el Instituto Geográfico Nacional. Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. 2 p.
- Incopesca. 2017b. AJDIP-158-2017: Establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico. Acuerdo de Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. 8 p.
- Kelleher, K. (2008). Descartes en la pesca de captura marina mundial. Una actualización. FAO; Roma, Italia. 147p.
- López-Martínez, J., Hernández-Vázquez, S., Rábago-Quiroz, C.H., Herrera-Valdivia, E. y Morales-Azpeitia, R. (2007). Efectos ecológicos de la pesca de arrastre de camarón en el Golfo de

- California. Estado del arte del desarrollo Tecnológico de las Artes de Pesca, p. 14-47. In CEDRSSA (eds.). La situación del sector pesquero en México. CEDRSSA y Cámara de diputados LX Legislatura, México, D.F.
- Manjarrés, L., Duarte, L. O., Altamar, J., Escobar, F., García, C. y Cuello, F. (2008). Efectos del uso de dispositivos reductores de pesca acompañante en la pesquería de camarón del Mar Caribe de Colombia. *Ciencias marinas*, 34(2), 223-238.
- Ministerio del Ambiente. (2012). La Pesquería de Arrastre Camaronero en Ecuador.
- Padilla-Galindo, S. P. (2012). *Innovaciones tecnológicas en redes de arrastre camaroneras al sur del Golfo de California, México*. Tesis de Maestría. Instituto Politécnico Nacional, México.
- Poder Ejecutivo. 1987. Decreto Ejecutivo No. 17658-MAG. *Establece las categorías de pesca de arrastre de camarón*. 13 p.
- Porras, A., Marchena, L. y Chavarría, J. (2013). *Evaluación del uso de dispositivos excluidores de peces (DPS's) en redes de arrastre de camarón, Pacífico, Costa Rica, 2007-2008*. Informe Técnico de Proyecto FAO REBYC EP/GLO/201/GRF.
- Revista Digital Nova. 2017. ([http://www.revistanova.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=88&](http://www.revistanova.org/index.php?option=com_content&view=article&id=88&))
- Rico-Mejía, F. y Rueda, M. (2007). Evaluación experimental bioeconómica de cambios en la tecnología de captura de camarón con redes de arrastre en aguas someras del Pacífico colombiano. *Bol. Invest. Mar. Cost.*, 36, 79-109.
- Rodríguez, A., Rueda, M. y Cubillos, L. A. (2012). Agregación reproductiva del camarón de aguas profundas *Solenocera agassizi* (Crustacea: Decapoda) en el Pacífico Colombiano. *Boletín de Bol. Invest. Mar. Cost.*, 41(2), 429-446.
- Rueda, M., Higuera-Salazar, H. y Angulo-Sinisterra, J. A. (2004). Caracterización tecnológica de la flota de arrastre de camarón del Pacífico de Colombia. FAO, REBYC, Reduction of Environmental Impact from Tropical Shrimp Trawling, through the introduction of By-catch Reduction Technologies and Change of Management (EP/GLO/201/GEF).
- Sagarpa (2006). Sustentabilidad y Pesca Responsable en México Evaluación y Manejo. SAGARPA/INP; México, D.F., México. 560 p.
- Sagarpa (2013). NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013 Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, México, D.F., México. 25 p. ([http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5306294&fecha=11/07/2013](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5306294&fecha=11/07/2013))
- SAGARPA 2017. Acuerdo por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la captura de todas las especies de camarón en aguas marinas y de los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal del golfo de México y mar Caribe, SAGARPA; México, D.F., México.
- Sala Constitucional. 2013. Sentencia que prohíbe la renovación de licencias de pesca de camarón con el método de arrastre. 139 p.
- Silva, C. N., Dias, J. H., Cattani, A. P., & Spach, H. L. (2012). Relative efficiency of square-mesh codends in an artisanal fishery in southern Brazil. *Latin American Journal of Aquatic Research*, 40(1), 124-133.
- Suuronen, P. (2014). Herramientas para el manejo de capturas incidentales y uso de técnicas para incrementar la supervivencia postselectividad. *Rev. Invest. Desarr. Pesq.* 25, 51-58.
- Villaseñor-Talavera, R. (2012). Pesca de camarón con sistema de arrastre y cambios tecnológicos implementados para mitigar sus efectos en el ecosistema. En J. López-Martínez y E. Morales-Bojórquez (Eds.), *Efectos de la pesca de arrastre en el Golfo de California* (pp. 281-

314). México: Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. y Fundación Produce Sonora.

Wakida-Kusunoki, A. T., Arreguín-Sánchez, F., González-Cruz, A. y Ponce-Palafox, J. T. (2010). Análisis de la distribución espacial del esfuerzo pesquero de la flota camaronera mexicana en el Golfo de México y el mar Caribe por medio del sistema satelital de monitoreo de embarcaciones. *Ciencia Pesquera*, 18(1), 43-50.

A continuación se pone en conocimiento el Oficio AGOPA-45-2017 remitido por el Sr, Marvin Mora Hernández, Director de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas por medio del cual traslada el Análisis Socioeconómico de la Pesca de Camarón, el cual se detalla a continuación:

Para los fines que considere pertinentes, me permito señalarle los principales aspectos extraídos de los siguientes documentos:

- 1- Informe Final denominado “Caracterización socioeconómica del sector de pesca de arrastre semi-industrial de camarón en el Pacífico Central costarricense”, elaborado en el año 2015 por investigadores de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional de Heredia.
  - a- La pobreza se agrava por el nivel educativo presente en el Cantón Central de Puntarenas, debido a que un 47% de esa población posee solamente educación primaria, mientras que un 29.4% de la población que cuenta con educación secundaria y menos de un 10% poseen educación universitaria. En lo referente al mercado de trabajo, 24.3% de la población económicamente activa se dedica a actividades, como la agricultura, ganadería y pesca (esas actividades se caracterizan por no tener requisitos educativos para la incorporación del trabajador).
  - b- La baja escolaridad de los tripulantes y sus familiares, la falta de desenvolvimiento en otras actividades productivas y el hecho de que la mayoría de los pescadores tiene más de 40 años, son factores de un perfil socioeconómico que dificulta su reconversión laboral a otra actividad productiva. Además, el resto de personas que componen la cadena productiva asociada al arrastre cuentan con características socioeconómicas muy similares y también resultarán afectadas con el vencimiento de licencias.
  - c- En el caso de las peladoras la situación no mejora, pues el rubro anterior llega a un 86% de los miembros de la familia que tienen menos que secundaria.
  - d- La educación no es suficiente para para paliar la condición de pobreza en ambos sectores laborales.
  - e- Desde la perspectiva socioeconómica la generación de ingresos de la actividad no puede asumirse de forma simétrica. Por el contrario, los ingresos apropiados por cada agente económico que participe es muy disímil, estas diferencias se marcan en los extremos entre los ingresos recibidos por el pescador que participa como tripulante y los propietarios de las licencias de pesca de camarón semi-industrial existentes en el país.
  - f- Además de los tripulantes de los barcos, el arrastre genera empleo para aproximadamente 400 peladoras, 60 proveedores de servicios (mecánicos que reparan embarcaciones, rederos y comercializadores) y 27 licenciarios.
  - g- Adicionalmente, la generación de empleos evidencia una contratación de empleo no calificado y en menor medida calificado, estos últimos trabajan en actividades administrativas en las empresas que típicamente exportan.
  - h- Entre las categorías de empleo de muy baja calidad se determinaron: las peladoras, los rederos y los pescadores con salarios medios cercanos a los 150 mil colones por mes.

- i- Se evidenció el empleo de calidad baja en categorías identificadas como: el marinero, el pescador y el supervisor con salarios medios cercanos a los 200 mil colones.
  - j- Existen otras categorías de empleo medio definido a partir de funciones más especializadas tales como: el maquinista, el capitán, el transportista, el cocinero, entre otros, quienes reciben salarios medios entre 300 mil y 500 mil colones. Este tipo de empleo requiere habilidades y destrezas particulares y especializadas, lo cual justifica las mayores remuneraciones.
  - k- La actividad económica del camarón no ha podido implementar acciones de generación de valor agregado que integre recurso humano calificado que sea mayoritariamente mejor remunerado.
  - l- En lo que se refiere a la rentabilidad financiera, sin reducir los costos sociales de las externalidades, de la actividad de los armadores, esta es positiva, tanto con los datos de la encuesta realizada y así como con los de INCOPECA. En ese sentido, los primeros datos arrojan una utilidad anual antes de impuestos por barco de 32.864.627 de colones al año; mientras que con datos de INCOPECA esta es de 17 millones de colones.
- 2- Informe Final denominado “Diagnóstico socio-económico de los tripulantes de la flota de arrastre de camarón de Costa Rica”, elaborado este año dentro del Proyecto Gestión sostenible de la captura incidental en la pesca de arrastre de América Latina y el Caribe REBYC-II LAC/GCP/RLA/201/GFF.
- a. La mayoría de los pescadores y sus familias viven en comunidades consideradas de riesgo social en el Cantón central de Puntarenas y ante la eventual pérdida del empleo del tripulante -siendo este el principal ingreso familiar-, en donde el contexto social puede contribuir a aumentar la vulnerabilidad de estas personas.
  - b. Cada tripulante debe mantener un núcleo familiar en promedio de 5 personas, sin embargo, la composición de las familias es atípica, porque hay personas con distintos grados de parentesco en el hogar.
  - c. Los tripulantes mantienen a 316 personas y de esos un 73% de los dependientes económicos, no aportan ningún tipo de ingreso al hogar, mientras que un 27% aporta montos que van desde los ₡5.000 hasta menos de ₡60.000 colones de forma ocasional, por lo que los ingresos generados por los tripulantes, son el medio de vida principal de sus familias.
  - d. Casi un cuarto del total de los familiares de los tripulantes tiene entre los 0 y 12 años; el 40% de los miembros de la familia se mantiene estudiando y ante el eventual desempleo del tripulante, hay personas que podrían abandonar sus estudios para encontrar un trabajo (el mercado laboral informal podría ser una opción dada la escolaridad de esta población). Esto contribuiría a incrementar la tasa de deserción escolar que caracteriza a los marineros.
  - e. La mayoría de tripulantes solo cuenta con primaria concluida y no poseen otro tipo de cursos profesionales, que les permita ejercer otra ocupación y prueba de ello es que un 80% indicó que no puede dedicarse a otra actividad productiva, porque solo saben pescar y nadie les daría trabajo por su edad y tampoco realizan una actividad productiva complementaria, debido a las jornadas de trabajo en los barcos camaroneros.
  - f. Los ingresos de los tripulantes rondan los ₡599.000 al ₡1.500.000 para capitanes y de ₡230.000 hasta los ₡600.000 para marinos. A pesar de que en algunos casos los

ingresos son altos, se presenta una alta variabilidad, ya que dependen directamente del volumen de captura.

- g. Además, existen un conjunto de factores culturales que inciden en la distribución del ingreso y en la capacidad de ahorro de los pescadores y trabajadores de la pesca. Un 38% de la muestra señaló que los ingresos por la pesca les permiten satisfacer sus necesidades básicas (estas personas y sus familias tienen un mayor riesgo de pasar a condiciones de pobreza y pobreza extrema dada la volatilidad de la actividad).
- h. En general, la situación socio-económica de la región Pacífico central, no es la mejor. MIDEPLAN (2017), por ejemplo, indica que la región cuenta con un 27.4% de hogares pobres, cifra que presenta un leve aumento en el periodo 2010 – 2015. Del 2010 al 2015 aumentó también la tasa de desempleo abierto de 8.2% a 9.8% (siendo esta la tercera región con mayor desempleo en el país).
- i. En lo referente al mercado de trabajo, 24.3% de la población económicamente activa se dedica a actividades, como la agricultura, ganadería y pesca (estas actividades se caracterizan por no tener requisitos educativos para la incorporación del trabajador).
- j. La pérdida de licencias, supone un impacto importante sobre la pobreza del cantón de Puntarenas - particularmente de las casi 400 mujeres involucradas en el sector.
- k. Esto compromete la capacidad de Costa Rica de lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados en el 2015, por lo que es necesaria una intervención coordinada y urgente de distintas instituciones públicas para atender las necesidades de esta población, caso contrario el nivel socio-económico de estas familias podría deteriorarse, incrementando su vulnerabilidad y poniendo en riesgo las oportunidades de progreso para aquellos en edad escolar.
- l. Es importante destacar que muchos de los empleos asociados a la pesca de arrastre son informales, o no son considerados empleos decentes. Sin embargo, esto es común en todo el sector pesquero y en la mayoría de las actividades extractivas o primarias de Costa Rica, por lo que a través de proyectos como el REBYC-II LAC y otros afines, la FAO y las instituciones públicas de Costa Rica, colaboran para impulsar el empleo decente en el sector pesquero, mediante acciones tendientes a mejorar las condiciones de trabajo en el sector, incrementar y fomentar el acceso de los pescadores a las redes de seguridad social y organizar efectivamente a los trabajadores, entre otros.

Para efectos de los Considerandos en una posible reforma legal para la pesca sostenible del camarón en Costa Rica, podrían tenerse los siguientes:

- 1- Que la situación socio-económica de la Región Pacífico Central, no es la mejor, prueba de ello es que MIDEPLAN ha indicado que esta región en lo que llevamos del año 2017, cuenta con un 27.4% de hogares pobres, mientras que entre el 2010 al 2015 la tasa de desempleo abierto pasó de 8.2% a 9.8%, constituyéndose en la tercera región con mayor desempleo en el país.
- 2- Que de acuerdo con los estudios sobre la caracterización socio-económica realizados por la Universidad Nacional de Heredia y dentro del marco del Proyecto Gestión sostenible de la captura incidental en la pesca de arrastre de América Latina y el Caribe REBYC-II LAC/GCP/RLA/201/GFF, se ha logrado establecer la existencia de una situación crítica que

enfrentan la pesca de arrastre de camarón, las personas dedicadas a esta actividad y sus familias, lo cual se convierte en una amenaza para su principal medio de vida, ya sea porque trabajan directamente en la pesca de arrastre o son dependientes para la mayoría de sus necesidades, de alguien que trabaja en la actividad, llegándose a estimar una población de 3110 personas que dependen de la pesca del camarón.

- 3- Que la situación económica y de desempleo en el Cantón de Puntarenas, el bajo nivel educativo de la mayoría de los trabajadores de la pesca de arrastre y la avanzada edad promedio de los mismos, son un obstáculo latente a la reconversión económica y a la búsqueda de alternativas de vida fuera de la pesca de arrastre o del sector pesquero.
- 4- Que el INCOPESCA debe fortalecer la gobernanza en general de las pesquerías de Costa Rica, dentro de un esquema basado en los principios del Enfoque Ecosistémico en la Pesca (EEP), bajo un marco normativo que permita la co-gestión y la participación de todas las partes interesadas, con miras a establecer una pesca sostenible que contribuya a la seguridad alimentaria y nutricional del país y que sea fuente de empleos decentes, contribuyendo al desarrollo económico local.
- 5- Que las instituciones de Costa Rica y la sociedad civil, deben de propiciar un trabajo conjunto, para apoyar a los trabajadores y dependientes de la pesca de arrastre, asegurar sus medios de vida y prevenir el desempleo, la deserción escolar y la pobreza a raíz de la aparente suspensión de las actividades de este tipo de pesquería.
- 6- Que en razón de que muchos de los empleos asociados a la pesca del camarón son informales o no son considerados empleos decentes, deben garantizarse acciones que conlleven a establecer de manera obligatoria un salario mínimo y el aseguramiento mediante la CCSS, de conformidad con los principios socio-económicos establecidos en el Proyecto de Ley bajo el Expediente N°19838 denominado “Ley para el Desarrollo y Aprovechamiento Sostenible del Camarón en Costa Rica.

Sin otro particular se suscribe de usted atentamente,

Biól. Marvin Mora Hernández. Director  
Dirección General Organización Pesquera y Acuícola

Posteriormente a la presentación del criterio legal, social y técnico se procede a hacer lectura a la propuesta de acuerdo para el establecimiento de una nueva licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón.

Una vez deliberado ampliamente la propuesta de acuerdo, la Junta Directiva, resuelve,

**AJDIP-474-2017**

Considerando

1-Que la ley 7384, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, LCICPA, determina que corresponde al Incopesca, el extender, suspender y cancelar las licencias de Pesca y Acuicultura, para lo cual deberá “coordinar el sector pesquero y el de acuicultura, promover y

ordenar el desarrollo de la pesca, la caza marítima, la acuicultura y la investigación; asimismo, fomentar, sobre la base de criterios técnicos y científicos, la conservación, el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos biológicos del mar y de la acuicultura.” “Normar el aprovechamiento racional de los recursos pesqueros, que tiendan a lograr mayores rendimientos económicos, la protección de las especies marinas y de la acuicultura.” Así como “elaborar, vigilar y dar seguimiento a la aplicación de la legislación, para regular y evitar la contaminación de los recursos marítimos y de acuicultura, como resultado del ejercicio de la pesca, de la acuicultura y de las actividades que generen contaminación, la cual amenace dichos recursos.

2-Que la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA, “tiene por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.”

3-Que de conformidad la Ley 7384, artículo 5.- “El Instituto tendrá las siguientes atribuciones: “... g) Previo estudio de los recursos marinos existentes. Establecer el número de licencias y sus regulaciones, así como las limitaciones técnicas que se han de imponer a éstas. h) Extender, suspender y cancelar los permisos de pesca, caza marina y construcción de embarcaciones, así como las licencias y concesiones para la producción en el campo de la acuicultura, a las personas físicas y jurídicas que los soliciten y establecer los montos por cobrar por las licencias. ...”.

4-Que el Incopesca, es la autoridad ejecutora de la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, LPA; siendo que de conformidad con dicha ley y al tenor de lo que dispone el artículo 103, en lo que interesa determina que “el otorgamiento de la licencia, la autorización o el permiso estará condicionado a la disponibilidad y conservación del recurso hidrobiológico de que se trate y a las necesidades de desarrollo y sostenibilidad del sector pesquero, lo cual deberá estar debidamente fundamentado en los resultados de los estudios científicos, técnicos, económicos o sociales”.

5-Que el ordenamiento jurídico pesquero, determina la existencia de licencias autorizadas para el aprovechamiento de camarón a un sector de la flota pesquera semiindustrial de camarón, en el Océano Pacífico y a un sector de la flota pesquera comercial en pequeña escala en el Mar Caribe.

6-Que el voto de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 2013-10540 de las quince horas y cincuenta minutos del siete de agosto del dos mil trece, resolvió que “el INCOPESCA no podrá otorgar ningún permiso, autorización o licencia nuevos, renovar los vencidos o reactivar los inactivos, para la pesca de camarón con redes de arrastre. En consideración a los derechos adquiridos de buena fe, los permisos, autorizaciones y licencias vigentes conservarán su validez y vigencia hasta el vencimiento del plazo otorgado a cada una de ellas, siempre que los titulares de los mismos ejerzan la actividad con absoluta sujeción al ordenamiento jurídico que se dicten sobre la materia y condicionado a que adopten, si fuera científicamente posible, las tecnologías más amigables posibles con el ambiente bajo la supervisión del INCOPESCA; una vez expirado el plazo de vigencia, no podrán ser prorrogadas. Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.”

7-Que el Voto 2013-10540 de las 15:50 horas del 7 de agosto de 2013 de la Sala Constitucional, desarrolla el principio de acceso democrático al desarrollo sostenible, derivado de lo que determina el artículo 50 de la Constitución Política, mismo que resulta aplicable a la actividad pesquera y por ende al interés público; dicho principio no debe desarrollarse únicamente desde el punto de vista de protección ambiental, sino también en cuanto a la protección del desarrollo económico y social de quienes se dedican a la pesca y la acuicultura, como medio de garantías del desarrollo sostenible, necesario para determinar la existencia del interés público del Estado Costarricense, de garantizar el bien común necesario para el bienestar de los habitantes del país en asocio y armonía con la protección del medio ambiente.

8-Que el Estado Costarricense, ha manifestado el interés público de mantener el desarrollo sostenible de la pesca de camarón, para lo cual debe garantizar el cumplimiento de los presupuestos dictados por la Sala Constitucional con el voto 2013-10540.

9-Que el Voto 2013-10540, estableció lo siguiente: “... *Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático. Al respecto, se debe advertir que en el estado actual de la tecnología, no todo dispositivo de este tipo cumple tal requerimiento ni tiene la misma efectividad.*” (Voto 2013-10540 de las 15:50 horas del 7 de agosto de 2013 de la Sala Constitucional). Con lo cual se dejó abierta la posibilidad de conformidad con lo que dispone el ordenamiento jurídico vigente, se pueda reestablecer o crear una nueva licencia de pesca de camarón, para garantizar el acceso democrático al desarrollo sostenible a quienes de manera directa o indirecta se beneficien del aprovechamiento del recurso camarón existente en nuestras costas.

10-Que la Sala Constitucional indicó que los tipos de licencia A y B anuladas podrían reinstaurarse, siempre y cuando mediante reforma legal, se hiciera referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices): “*Lo anterior no obsta que mediante la correspondiente reforma legal, en el futuro se puedan reinstaurar las categorías A y B anuladas condicionado a que se haga referencia expresa a la obligación de utilizar dispositivos para la disminución de la captura incidental (Bycatch Reduction Devices), respecto de los cuales de manera previa a una reforma legal y con el correspondiente respaldo científico y tecnológico, se demuestre una reducción significativa de dicha captura incidental que sea compatible con un desarrollo sostenible democrático*” (Voto 2013-10540 de las 15:50 horas del 7 de agosto de 2013 de la Sala Constitucional). En tal sentido, debe estarse a lo dispuesto en dicha resolución, amén de que para hacerlo se debe actuar dentro del ámbito de la legalidad que determina en ordenamiento jurídico para el establecimiento de nuevas licencias de pesca, competencia que le ha sido dada al Inopesca por el ordenamiento jurídico.

11-Que en cumplimiento de lo anterior, el presente acuerdo no tiene por objeto rehabilitar los tipos de licencias A y B anuladas por la Sala Constitucional en dicha resolución. Lo anterior no impide que, dentro de las competencias genéricas del Inopesca, se puedan generar nuevos tipos de licencias (ajenas a las licencias A y B, actualmente inconstitucionales) que cumplan con los parámetros ambientales adecuados y que garanticen el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al medio ambiente.

12-Que posterior al voto 2013-10540, el Estado ha desarrollado una serie de actividades con participación del sector pesquero, miembros de la academia y de la sociedad civil, en la cual por medio de mesas de diálogo se han establecido los parámetros científicos, jurídicos y sociales para el desarrollo sostenible de la pesca de camarón. Igualmente se han realizado estudios técnicos

tales como los obtenidos por medio del programa REBYC I y en desarrollo el programa REBYC II, los cuales se incorporan como parte del soporte del presente acuerdo, misma que debe, en su integralidad, desarrollar el principio de acceso democrático al desarrollo sostenible. Con dicho principio la Sala no ordena únicamente salvaguardar los recursos naturales, sino también el bienestar común que garantiza las condiciones de desarrollo social de quienes se dedican a la pesca de camarón, para lo cual, deja abierta la posibilidad de crear un nuevo tipo de licencias; para ello debe el Incopesca, entrar en la consideración real del cumplimiento de los elementos necesarios para fomentar el desarrollo de la pesca de manera sostenible, de manera que no solo se garantice la protección de los recursos naturales sino también la protección del desarrollo sostenible de las personas que se dedican o viven de manera directa o indirecta de la actividad, desde el punto de vista social, económico y la protección al medio ambiente como medio para hacer prevalecer el interés público manifestado por el Estrado Costarricense.

13-Que en razón de lo anterior, debe el Incopesca adoptar las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias legales, a efecto de integrar al ordenamiento jurídico pesquero, todos los elementos técnicos, científicos y jurídicos, así como la consideración de los elementos económicos, ambientales y sociales, que permitan garantizar el desarrollo de la pesca sostenible de camarón en concordancia con lo dispuesto por el voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

14-Que las competencias de Incopesca en cuanto a las facultades que le otorga el ordenamiento jurídico, para aprobar el otorgamiento de licencias de pesca, en los términos que determina el artículo 103 LPA, permanecen incólumes, de toda suerte que dichas atribuciones no fueron afectadas por el dictado de la Sala Constitucional, que se ha mencionado en este acuerdo. Que igualmente se mantiene vigente el artículo 45 LPA, en cuanto a la facultad de Incopesca de otorgar licencias de pesca para las diferentes especies de camarón; dicho artículo dice así: "Artículo 45.-El INCOPESCA podrá autorizar la captura y comercialización de camarón blanco (*Litopenaeus stylirostris*, *Litopenaeus vannamei*, *Litopenaeus occidentalis*), camarón (*Café californiensis*) con fines comerciales, camarón "pink" (*Penaeus brevistriatus*), camarón fidel (*Solenocera agassizi*), camarón tití, camarón camello y camello real (*Heterocarpus* sp), así como de otras especies cuyo aprovechamiento comercial sea determinado por la autoridad ejecutora previo estudio técnico científico. El tamaño y peso proporcionales de cada especie de camarón por capturar será establecido en el Reglamento de esta Ley."

15-Que posterior al voto de la Sala Constitucional el Incopesca, en el ejercicio de sus competencias legales, ha aprobado una serie de acuerdos, dirigidos a garantizar la ejecución de manera sostenible de la pesca de camarón, con lo cual las características de las licencias de pesca, así como la realización de la actividad pesquera, han sufrido serias modificaciones a efecto de garantizar los alcances de lo dispuesto por la Sala Constitucional en el voto 2013-10540.

16-Que en razón de lo dicho, se ha recibido de parte del despacho del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, el oficio número DM-MAG-708-2017 de fecha 10 de octubre de 2017, por medio del cual se traslada el criterio de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, oficio número MAG-A.J. 703-2017 de fecha 28 de setiembre de 2017, que determina sobre la base jurídica del ordenamiento jurídico vigente la competencia de Incopesca, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 8436, para adoptar las medidas necesarias para establecer mecanismos sostenibles de pesca del camarón, criterio que se refuerza con el de la Asesoría Jurídica del Incopesca número AL-244-11-2017 (1).

17-Que la Dirección General Técnica del Incopesca, según oficio DGT-191-2017 por medio del Departamento de Investigación Pesquera, ha determinado el criterio técnico científico, que justifica la licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón en el Océano Pacífico oficio DDI-118-11-2017.

18-Que de conformidad con el oficio DGOPA-45-2017, de la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas de Incopesca, se hace análisis del Informe final denominado “Caracterización socioeconómica del sector de pesca de arrastre semiindustrial de camarón en el Pacífico Central costarricense”, elaborado en el año 2015 por investigadores de la Escuela de Economía de la Universidad Nacional de Heredia y del Informe Final denominado “Diagnóstico socio-económico de los tripulantes de la flota de arrastre de camarón de Costa Rica”, elaborado este año dentro del Proyecto Gestión sostenible de la captura incidental en la pesca de arrastre de América Latina y el Caribe REBYC-II LAC/GCP/RLA/201/GFF.

19-Que en los informes mencionados en el considerando anterior, en lo conducente y para la determinación de este acuerdo se menciona entre otras cosas lo siguiente:

- a- La baja escolaridad de los tripulantes y sus familiares, la falta de desenvolvimiento en otras actividades productivas y el hecho de que la mayoría de los pescadores tiene más de 40 años, son factores de un perfil socioeconómico que dificulta su reconversión laboral a otra actividad productiva. Además, el resto de personas que componen la cadena productiva asociada al arrastre cuentan con características socioeconómicas muy similares y también resultarán afectadas con el vencimiento de licencias. En el caso de las peladoras de camarón la situación no mejora, pues el rubro anterior llega a un 86% de los miembros de la familia que tienen menos que secundaria.
- b- Además de los tripulantes de los barcos, la actividad genera empleo para aproximadamente 400 peladoras, 60 proveedores de servicios (mecánicos que reparan embarcaciones, rederos y comercializadores) y 27 licenciarios.
- c- Se evidenció el empleo de calidad baja en categorías identificadas como: el marinero, el pescador y el supervisor con salarios medios cercanos a los 200 mil colones.
- d- Existen otras categorías de empleo medio definido a partir de funciones más especializadas tales como: el maquinista, el capitán, el transportista, el cocinero, entre otros, quienes reciben salarios medios entre 300 mil y 500 mil colones. Este tipo de empleo requiere habilidades y destrezas particulares y especializadas, lo cual justifica las mayores remuneraciones.
- e- La mayoría de los pescadores y sus familias viven en comunidades consideradas de riesgo social en el Cantón Central de Puntarenas y ante la eventual pérdida del empleo del tripulante, siendo éste el principal ingreso familiar, en donde el contexto social puede contribuir a aumentar la vulnerabilidad de estas personas.
- f- La mayoría de tripulantes solo cuenta con primaria concluida y no poseen otro tipo de cursos profesionales, que les permita ejercer otra ocupación y prueba de ello es que un 80% indicó que no puede dedicarse a otra actividad productiva, porque solo saben pescar y nadie les daría trabajo por su edad y tampoco realizan una actividad productiva complementaria, debido a las jornadas de trabajo en los barcos camaroneros. Los ingresos de los tripulantes rondan los ₡599.000 al ₡1.500.000 para capitanes y de ₡230.000 hasta los ₡600.000 para marinos. A pesar de que en algunos casos los ingresos son altos, se presenta una alta variabilidad, ya que dependen directamente del volumen de captura.
- g- La pérdida de licencias, supone un impacto importante sobre la pobreza del cantón de Puntarenas - particularmente de las casi 400 mujeres involucradas en el sector.

20-Que adicionalmente la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, en el oficio DGOPA-45-2017, menciona:

- a- Que la situación socio-económica de la Región Pacífico Central, no es la mejor, prueba de ello es que MIDEPLAN ha indicado que esta región en lo que llevamos del año 2017,

cuenta con un 27.4% de hogares pobres, mientras que entre el 2010 al 2015 la tasa de desempleo abierto pasó de 8.2% a 9.8%, constituyéndose en la tercera región con mayor desempleo en el país.

- b- Que de acuerdo con los estudios sobre la caracterización socio-económica realizados por la Universidad Nacional de Heredia y dentro del marco del Proyecto Gestión sostenible de la captura incidental en la pesca de arrastre de América Latina y el Caribe REBYC-II LAC/GCP/RLA/201/GFF, se ha logrado establecer la existencia de una situación crítica que enfrentan la pesca de arrastre de camarón, las personas dedicadas a esta actividad y sus familias, lo cual se convierte en una amenaza para su principal medio de vida, ya sea porque trabajan directamente en la pesca de arrastre o son dependientes para la mayoría de sus necesidades, de alguien que trabaja en la actividad, llegándose a estimar una población de 3110 personas que dependen de la pesca del camarón.
- c- Que la situación económica y de desempleo en el Cantón de Puntarenas, el bajo nivel educativo de la mayoría de los trabajadores de la pesca de arrastre y la avanzada edad promedio de los mismos, son un obstáculo latente a la reconversión económica y a la búsqueda de alternativas de vida fuera de la pesca de arrastre o del sector pesquero.

21-Que de conformidad con los estudios realizados en el marco del proyecto REBYC I, la implementación del dispositivo excluidor de peces, denominado ojo de pescado simple (sin doble relinga), demuestra una reducción de fauna de acompañamiento, FACA; de un 25% para la FACA aprovechable, 27% para la FACA no aprovechable y para la FACA total un 26,7 % de exclusión; mientras que la implementación del dispositivo excluidor de peces asociado a la doble relinga, ha demostrado una reducción considerable de la fauna de acompañamiento, FACA, siendo que para la FACA aprovechable sería un porcentaje de exclusión del 29%, para la FACA no aprovechada el porcentaje de exclusión de FACA sería de un 34% y para la FACA total de un 33% de exclusión, con lo cual, los valores de FACA excluida con el ojo de pescado simple fueron considerados como significativos en la reducción de fauna de acompañamiento ya que superaron el 20% de exclusión que estableció la FAO y por otro lado el DEP asociado con la doble relinga mejora aún más los resultados de reducción de fauna de acompañamiento, como indicadores de cumplimiento en cuanto a la reducción significativa de fauna de acompañamiento en la pesca de arrastre de camarón. Visto de manera positiva, la implementación del DEP con doble relinga garantiza una importante disminución de la FACA, tal y como lo requirió la Sala Constitucional, en el voto 2013-10540.

22-Que la comunidad de Barra del Colorado presenta un conjunto de situaciones producto de su ubicación geográfica y su contexto socioeconómico, por ejemplo: zona fronteriza, caminos en mal estado, transporte público limitado, falta de seguridad jurídica de las tierras, vivir en un Refugio Nacional de Vida Silvestre y un área donde el tema de tráfico de drogas es sin duda un riesgo que la colocan en condición de alta marginalidad y vulnerabilidad social. Las fuentes de empleo en Barra del Colorado se concentran en la pesca, comercio y turismo, y hay una falta de alternativas laborales que puedan absorber a la mayoría de población joven y adulta si se elimina el derecho a la pesca artesanal.

23-Que en razón de ello, la comunidad de Barra del Colorado ha decidido avanzar hacia la solicitud de reconocimiento por parte del INCOPESCA de un área marina de pesca responsable que abordará el tema del aprovechamiento sostenible del recurso marino-costero. El reconocimiento de esta AMPR y el acompañamiento para mejorar las prácticas de utilización de los recursos pesqueros coadyuvarán en la utilización a largo plazo de los recursos de camarón. Además en este momento el INCOPESCA desarrolla con el apoyo de la sociedad civil organizada de la comunidad un proceso de investigación participativa orientado a generar información científica técnica cuantitativa sobre las características biológicas de la pesca de camarón en Barra del Colorado.

24-Que es responsabilidad de INCOPECA fortalecer la gobernanza en general de las pesquerías de Costa Rica, dentro de un esquema basado en los principios del Enfoque Ecosistémico en la Pesca (EEP), bajo un marco normativo que permita la co-gestión y la participación de todas las partes interesadas, con miras a establecer una pesca sostenible que contribuya a la seguridad alimentaria y nutricional del país y que sea fuente de empleos decentes, contribuyendo al desarrollo económico local y garantice el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible.

25-Que con la incorporación de todos los elementos técnicos, científicos, jurídicos, económicos y sociales, se busca garantizar el cumplimiento del principio de acceso democrático al desarrollo sostenible, para la pesca sostenible de camarón.

26-Que la Junta Directiva del Incopecsa, dentro del ámbito de sus competencias legales y con los soportes técnicos, científicos, jurídicos, económicos y sociales, considera procedente aprobar este acuerdo, que integra todos los elementos necesarios para el establecimiento de una nueva licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, con el propósito de garantizar la protección del medio ambiente y el desarrollo económico y social de quienes se dedican a la pesca de camarón, siendo que con ello se garantiza el cumplimiento del principio constitucional de acceso democrático al desarrollo sostenible.

**Por tanto**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPECA**

**APRUEBA**

**ESTABLECIMIENTO DE UNA NUEVA LICENCIA DE PESCA COMERCIAL PARA EL  
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO CAMARÓN**

**1) AMBITO DE APLICACIÓN.**

El presente acuerdo será aplicable para el desarrollo de la pesca sostenible de camarón en el Océano Pacífico por la flota de pesca comercial no contemplada en el inciso c del artículo 47 LPA y en el Mar Caribe por la flota pesquera comercial en pequeña escala.

**2) DE LA NUEVA LICENCIA DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO CAMARÓN. LPCASRC.**

Se aprueba la creación de un nuevo tipo de licencia denominada: Licencia de Pesca Comercial para el Aprovechamiento Sostenible del Recurso Camarón en el Océano Pacífico y en el Mar Caribe.

No aplica el nuevo tipo de licencias de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, para aquellas persona físicas o jurídicas que poseían licencias para pesca de camarón que se encontraban inactivas previo al momento de la promulgación del voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

**3) DE LAS LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE CAMARON EN EL OCEANO PACIFICO Y EN EL MAR CARIBE.**

Se aprueba el otorgamiento de LPCASRC en el Océano Pacífico a los propietarios de las embarcaciones de la flota pesquera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA y en el Mar Caribe a los propietarios de embarcaciones de pesca comercial pequeña escala con licencia para camarón, que se encontraban activos al momento de promulgarse el voto de la Sala Constitucional 2013-10540.

Para el otorgamiento de estas licencias, los titulares de las mismas, deberán cumplir de manera obligatoria todos los requisitos que se establecen el Decreto Ejecutivo N° 36782-MINAET-MAG-

MOPT-TUR-SP-S-MTSS, publicado en La Gaceta 188 Alcance 71 del 30 de setiembre de 2011, Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, RLPA, así como con las disposiciones técnicas y científicas que se incorporan en este acuerdo a las licencias de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón.

#### **4) DE LAS ARTES DE PESCA APROBADAS PARA LAS LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RECURSO CAMARÓN EN EL OCEANO PACIFICO.**

Todas las embarcaciones de la flota pesquera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA, a las cuales se les otorgue el nuevo tipo de licencia, estarán obligadas y deben tener debidamente incorporadas a sus artes de pesca lo siguiente:

##### **a) DISPOSITIVO EXCLUDOR DE TORTUGAS MARINAS. (DET).**

i) **DEFINICION.** Los dispositivos excludores de tortugas marinas (DET) del tipo rígido, son aparejos que se instalan entre el cuerpo y bolso de las redes de arrastre camaroneras; están conformados por una extensión cilíndrica de paño de red, una parrilla sólida fijada en su interior con un ángulo de inclinación que varía entre 30° y 55°, dependiendo del dispositivo excludor de que se trate, cuya función es el desvío de tortugas marinas adultas y juveniles, hacia una abertura conocida como "salida de escape".

ii) **DE LA OBLIGATORIEDAD DE USO DE LOS DET.** Los dispositivos excludores de tortugas deberán portarse en todo momento y estar debidamente instalados en las redes al ejecutarse las faenas de pesca.

iii) **DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LOS DET.** Las características del DET en cuanto a forma, dimensiones, materiales de construcción, armado, instalación e inclinación de la parrilla, deben facilitar la exclusión de las tortugas, impidiendo su paso hacia el bolso de la red y permitiendo su salida a través de una abertura de escape. Asimismo, el DET debe facilitar el tránsito del camarón hacia el bolso. Los DET deben estar conformados por los siguientes componentes.

(1) **Abertura de salida o escape.** Es un corte rectangular, que puede tener las siguientes dimensiones:

(a) **DET doble falda o solapa:** 142 cm (56 pulgadas) en sentido transversal y 51 cm (20 pulgadas) en sentido longitudinal, medidos a paño estirado, desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia a cortar la abertura. La tapa para esta abertura de escape corresponde a la especificación (3) inciso (a).

(b) **DET de una sola tapa:** 180 cm (71 pulgadas) en sentido transversal y 66 cm (26 pulgadas) en sentido longitudinal medido desde media malla adelante de la parrilla, donde se inicia a cortar la abertura. La tapa a utilizar con esta abertura de escape se regula en la especificación (3) inciso (b).

(2) **Parrilla sólida.** Se establece dos posibilidades para su construcción, en el primer caso, debe ser una estructura rígida conformada por un marco oval o semi-rectangular sin esquinas, con dimensiones mínimas de 81 cm por 115 cm y máximas de 107 cm por 130 cm, con barras verticales fijadas firmemente al marco a ambos extremos y distribuidas equidistantemente, con una separación máxima de 15.2 cm (6 pulgadas) para los DET'S construidos con tubo de aluminio con un grosor mínimo de 1.5 pulgadas y en el segundo caso, deberá existir una separación máxima de 10.2 cm (4 pulgadas), para cualquier otro tipo de tubo o varilla y medidos de borde a borde de las barras y con respecto al marco.

Para este caso, las parrillas pueden ser de cualquiera de los siguientes materiales: varilla de acero galvanizado o inoxidable de 7.9 mm (5/16 pulgadas) de diámetro

mínimo para el marco y 6.4 mm (1/4 pulgadas) para las barras verticales; barra o varilla de aluminio de 19.1 mm (3/4 pulgadas) de diámetro mínimo en el marco y 16 mm (5/8 pulgadas) para las barras verticales; tubo de aluminio con un mínimo de 32 mm (1 1/4 pulgadas) de diámetro exterior para marco y barras, o tubo de acero galvanizado cédula 40 con diámetro exterior mínimo de 12.7 mm (1/2 pulgada) para el marco y de 9.5 mm (3/8 pulgada) para las barras verticales.

La posición de la parrilla: debe estar instalada en el interior del cuerpo del DET en forma inclinada hacia adelante (parte anterior del DET orientado en sentido boca-tolso de la red), cuando la abertura de escape es inferior, o hacia atrás (parte posterior del DET), cuando la abertura de escape es superior. La inclinación de la parrilla respecto al eje horizontal del DET debe tener un ángulo entre 30° y 55°. La parrilla debe estar sujeta firmemente a la extensión de paño a lo largo del perímetro del marco mediante uniones con hilo.

(3) **Tapa de la abertura de escape.** La tapa de la abertura de escape puede tener las siguientes dimensiones:

(a) **DET doble falda o solapa:** Dos secciones de paño de forma rectangular, con un máximo de 147.3 cm (58 pulgadas) de ancho, a paño estirado, las cuales se instalan en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 142 cm por 51 cm), traslapándose una sobre otra no más de 38.1 cm (15 pulgadas) a todo lo largo de las mismas, sin costura en el traslape que fije una sección de paño con la otra, excepto en la costura que une las secciones (tapas) con el borde anterior de la abertura de escape. Las secciones (tapas) pueden extenderse por detrás de la parrilla hasta un máximo de 61 cm (24 pulgadas), debiendo estar fijadas en toda su longitud. Esta tapa se utilizará con la opción (a) inciso (1).

(b) **DET de una sola tapa:** Una sección de paño rectangular de 337.8 cm (133 pulgadas) de ancho por 147.3 cm (58 pulgadas) de largo a paño estirado. Esta tapa se instala en el cuerpo del DET cubriendo la abertura de escape (de 180 por 66 cm = 71 x 26 pulgadas), con el borde más largo (337.8 cm) pegado al borde anterior de la abertura de escape, pudiéndose traslapar en ese sitio hasta un máximo de 12.7 cm (5 pulgadas). Los bordes laterales pueden fijarse al cuerpo del DET hasta 15.2 cm (6 pulgadas) por detrás del borde posterior de la abertura de escape, y puede extenderse libremente (sin estar fijadas al paño) hasta un máximo de 61 cm (24 pulgadas) por detrás de la parrilla. Esta tapa se utilizará con la especificación (b) del inciso (1).

(c) Ambos tipos de tapas pueden traslaparse sobre el cuerpo del DET, en el pafio anterior a la abertura de escape a un máximo de 2 o 3 mallas, y se fijan mediante costura a todo lo largo de la línea de mallas, equidistante al margen delantero de la abertura o unida al mismo; lateralmente puede traslaparse al cuerpo del DET hasta un máximo de 2 o 3 mallas y quedar igualmente fija mediante costura, incluso hasta un máximo de 15.2 cm (6 pulgadas) por atrás de la unión de la parrilla con el cuerpo del DET en su parte inferior, punto a partir del cual, la tapa debe quedar completamente libre.

(4) **Flotadores (para excluidores con abertura de escape en la parte inferior y cuando la flotabilidad del DET sea menor a su peso).** La flotabilidad que deben tener los excluidores con abertura de escape en la parte inferior, para su adecuada estabilidad, hidrodinámica y funcionamiento, debe ser igual o mayor a su peso en el agua. Si la flotabilidad del excluidor no es igual a su peso, deben incorporarse flotadores que la complementen. Es suficiente una flotabilidad de 9 a 10 kilogramos

fuerza (Kgf) proporcionada por flotadores de poliuretano, cloruro de polivinilo (PVC), acetato vinil etílico (EVA), otro plástico rígido o aluminio.

(a) **Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es inferior:** En el caso de flotadores de poliuretano, deben ser dos cuerpos con dimensiones, peso y forma similares, con fuerza de flotación de 4.5 Kgf cada uno, fijados mediante cabo de poliamida (PA) o polietileno (PE) a ambos lados de la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) en forma simétrica. En este caso, pueden ir afuera del cuerpo del DET o en su interior por detrás del marco de la parrilla.

Cuando se trate de un flotador esférico de PVC, de otro plástico rígido o de aluminio, éste debe cubrir por lo menos la flotabilidad de 9 Kgf; ir fijo a la parte superior central de la parrilla (en el punto de unión con el cuerpo del DET) y siempre por fuera del cuerpo del DET.

(b) **Requisitos y posición de los flotadores cuando la abertura de escape es superior:** Los mismos tipos de flotadores pueden ser usados cuando el DET tenga abertura de escape por arriba, en cuyo caso, deben instalarse por fuera del cuerpo del DET, uno a cada lado de la parrilla por debajo del margen de la tapa de la abertura de escape.

iv) **DE LOS RESPUESTOS DE LOS DISPOSITIVOS EXCLUIDORES DE TORTUGAS.** Durante el viaje de pesca en cada embarcación se deberá de llevar a bordo, un mínimo de un DET como repuesto y en buen estado.

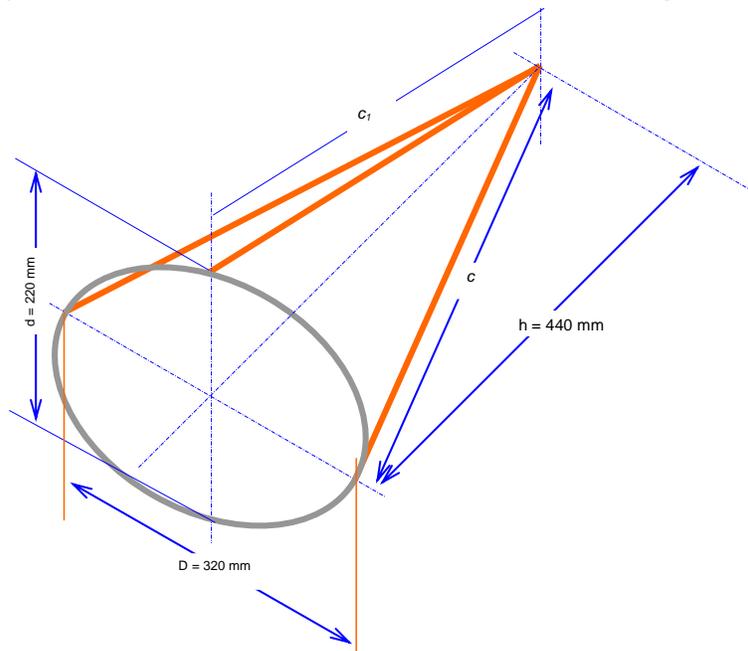
v) **DE LAS PROHIBICIONES.** Esta absolutamente prohibido utilizar el DET de la siguiente manera:

- (1) Pescar con la abertura de salida del DET cosido.
- (2) Instalar el DET en posición contraria.
- (3) Utilizar una abertura de salida menor a las 62 pulgadas.
- (4) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una abertura de salida entre 63 y 71 pulgadas.
- (5) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una falda de 34 o más pulgadas de largo.
- (6) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con ángulo mayor a 65 o menor a 25 grados.
- (7) No portar dispositivo excluidor de tortugas de repuesto.
- (8) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas incluyendo el repuesto con materiales no reglamentados.
- (9) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con el cocido lateral de la falda mayor o igual a 10 pulgadas.
- (10) Instale inadecuadamente boyas que interfieran con la salida de tortugas.
- (11) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con una Falda de 28 a 33 pulgadas de largo.
- (12) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con un ángulo de más de 55 y menos de 65 grados, o mayor o igual a 20 y menor de 30 grado.
- (13) Instalar el dispositivo excluidor de tortugas con un cocido de la falda mayor a 6 y menor a 10 pulgadas.
- (14) Colocar el dispositivo excluidor de tortugas sin las boyas reglamentarias.

b) **DISPOSITIVO EXCLUIDOR DE PECES. (DEP).**

i) **OBLIGATORIEDAD DE USO DEL DEP.** Se establece como obligatorio el uso del dispositivo excluidor de peces, del tipo ojo de pescado con doble relinga, en la realización de las faenas de pesca por parte de la flota semiindustrial camaronesa con licencia de pesca para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón. Dicho dispositivo se deberá colocar uno por cada red de arrastre, ubicándose en la parte superior del copo de la red.

ii) **DEFINICION DISEÑO Y MEDIDAS DEL DEP.** El dispositivo ojo de pescado consiste en un marco de forma elíptica, construido con varilla de acero inoxidable o aluminio, que mantiene abierto el corte de la red por el que se permite la salida de los peces, reforzado con un triángulo del mismo material, para fijar la posición de trabajo. El dispositivo deberá cumplir con el siguiente diseño y medidas: con una dimensión en su abertura de escape de un largo de 320mm (32 centímetros) y una altura de 220mm (22 centímetros) y una profundidad del vértice de 440mm (44 centímetros), según el siguiente diseño:



iii) **FORMA DE INSTALAR EL DEP.** El dispositivo ojo de pescado se deberá instalar en la red, en el centro de la parte superior del bolso de captura o copo, medidos a partir del cierre del bolso hacia el Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) con el paño estirado y se marca, cortando la malla central superior para realizar un corte para cada uno de sus lados, haciendo un orificio en el bolso o copo, ajustado al diámetro del aro del dispositivo. El aro se fija en los bordes del corte del paño ubicando el vértice del triángulo hacia la boca de la red, las mallas del corte que quedan del lado del DET se fijan en el contorno inferior del aro y las del otro lado del corte (las que quedan del lado del bolso o copo) se sujetan a la parte superior del aro del dispositivo excluidor de tortugas marinas. Para compensar el peso del aditamento, junto al borde superior, por la parte externa, se coloca un flotador rígido. El aditamento no puede ser obstruido por ningún elemento de la red, en el caso del cabo de cobro (falso), sus elementos de fijación como argollas o anillos deberán estar en la parte posterior del dispositivo ojo de pescado.

C) **DE LAS REDES.** La red de la LPCASRC deberá de tener las siguientes características:

- a) Redes gemelas fabricadas con materiales livianos, las cuales pescaran una a cada lado del barco. La apertura máxima de cada una de las bocas de las redes no podrá sobrepasar los 44 metros medidos entre calón y calón sobre la traya de la boya.
- b) Con una relinga superior igual o inferior a los 44 metros.
- c) Cada una de las redes, tendrá instalada una tabla o portalones hidrodinámicas, cuyo tamaño dependerá de las características del barco y según lo determine el Incopesca.
- d) La relinga inferior contará con doble relinga y rodillos, estos últimos deben de estar siempre instalados cuando se pesque en fondos lodosos, además deben de tener instalados y trabajando adecuadamente los DEP tipo “ojo de pescado simple” y los DET (según tipología ya aprobada por el Incopesca). La doble relinga, consiste en adicionar a la red armada un cabo extra en la parte inferior, separada de ésta con tirantes equidistantes; en esta relinga extra es donde se fija el lastre del equipo (la cadena de arrastre) manteniendo la relinga inferior de la red libre de peso directo. De tal forma que los ajustes al encadenado que el operador desee realizar deberá aplicarse sobre la doble relinga y no sobre la relinga de la red. La misma deberá construirse de cabo con alma de acero (tralla) del mismo tamaño que la relinga inferior normal o hasta 20 centímetros menor, ambas relingas se unen en los extremos con una malla o aro de acero, con un grosor no menor de 0.95 centímetros de diámetro (3/8 de pulgada) en la cual se fijan las bridas que van al portón (Fig. 1).

Por su parte, la unión de las relingas se realiza partiendo de la punta de las alas hacia el centro de las relingas, uniéndolas con tirantes de cada lado espaciados a 95 cm, con una longitud de 20 centímetros (separación entre relingas) en la parte central no lleva tirantes, de manera opcional podrá sujetarse con 3 tirantes de 35 centímetros de longitud cada uno, uno al centro y otro más a cada uno de los lados, manteniendo la misma separación entre ellos que la que se especifica para las alas (95 centímetros)

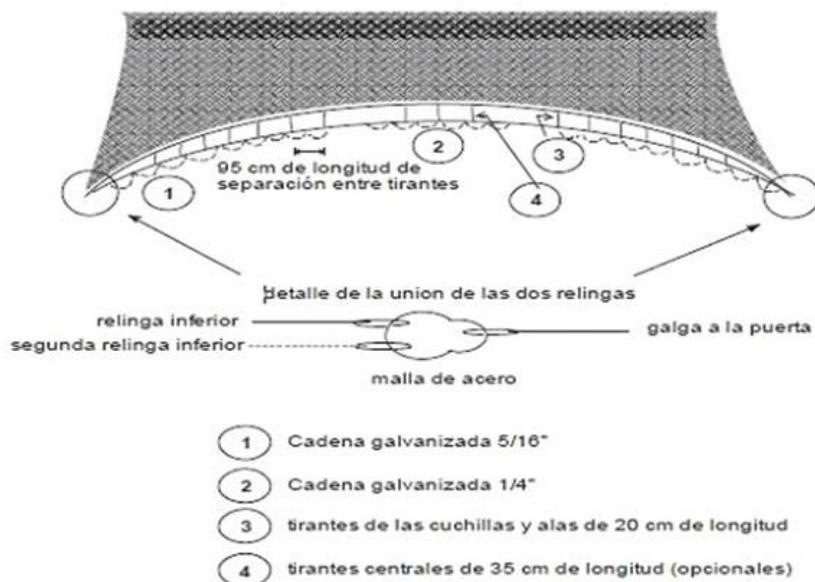


Figura 1. Detalle de armado de la segunda relinga inferior en la red.

e) Luz de malla de 44.5 mm (1.75 pulgadas) en el cuerpo y alas de la red arrastrera y 38 mm (1.5 pulgadas) en el copo de dicha red.

D) **DE LA VEDA.** Se establece de manera precautoria un periodo de un mes de veda total, del primero al 30 de mayo de cada año, para las LPCASRC en el Océano Pacífico, el cual podría cambiar, una vez que se finalice el estudio de época reproductiva para las especies de camarón rosado (*Farfantepenaeus brevisrostris*), fidel (*Solenocera agassizi*), camello (*Heterocarpus vicarius*), café (*Farfantepenaeus californiensis*), y langostino chileno (*Pleuoncodes planipes*).

E) **DE LA CAPTURA INCIDENTAL.** Las embarcaciones con LPCASRC, podrán desembarcar un máximo de captura incidental de pescado no mayor al 30% de la descarga total aprovechable del barco camaronero, con el objetivo de evitar la pesca dirigida a pescado, información que debe de consignarse en el respectivo formulario de descarga. Además, este porcentaje podría ser modificado en el futuro, basado en los resultados que se tenga del monitoreo pesquero.

F) **DE LOS LANCES.** La duración de los lances de pesca no deben ser mayores a 4 horas de duración, siendo que debe interrumpirse la faena antes o al momento de cumplirse las 4 horas de iniciado el lance. El control de la duración de los lances se deberá hacer por medio del monitoreo satelital que están obligados a portar estas embarcaciones.

#### **5) DE LAS ARTES DE PESCA APROBADAS PARA LAS LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO CAMARÓN EN EL MAR CARIBE.**

Todas las embarcaciones de la flota pesquera comercial pequeña escala a las cuales se les otorgue LPCASRC, están obligadas y deben tener debidamente incorporadas a sus artes de pesca lo siguiente:

A) **DE LAS REDES.** La red de pesca de la LPCASRC, deberá de tener las siguientes características:

a. La longitud máxima de la red debe de entre de 6.10 a 9 metros. El diámetro de entrada (túnel) de la red artesanal será de 7,2 metros de ancho x 2.7 de alto. En la parte de arriba de la boca llevará colocadas 8 boyas de material plástico para mantener la misma abierta, la longitud será de 6.10 a 9 metros hasta la cola. Además, debe tener dos tablas para la apertura y para el arrastre de la bolsa se debe colocar un mecate de 20 brazadas de largo. En el fondo debe de llevar una relinga a la cual se le coloca una cadena, que en promedio tiene un peso aproximado de 10.0 kilogramos.

b. La luz de malla de la red del arte de pesca para la captura del camarón artesanal será 4,63 centímetros (1,8 pulgadas).

**B). DE LAS ESPECIES OBJETIVO EN EL CARIBE.** Las especies objetivo de la pesca de camarón en el Mar Caribe son: Titi (*Xiphopenaeus kroyeri*), Blanco o Yumbo (*Litopenaeus schmitti*), Tigre (*Penaeus monodon*).

#### **6) REGULACIONES COMUNES PARA TODAS LAS LICENCIAS DE PESCA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO CAMARON.**

a) **DEL ORDENAMIENTO ESPACIAL MARINO: ZONIFICACION Y SEGUIMIENTO SATELITAL.** Las embarcaciones con LPCASRC, deberán cumplir con la regulación que establece espacios de retiro de la flota pesquera comercial de camarón que no están

contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA en el Océano Pacífico y espacios marinos de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación participativa elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón, según lo siguiente:

**i)** Se establece el alejamiento obligatorio de acuerdo a la batimetría establecida en el mapa de zonificación participativa, a lo largo de la Costa Pacífica para la operación de la flota comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA, con licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón y establecen los espacios marinos con recurso disponible para aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial pequeña escala con licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón, en el litoral Caribe, según se detalla en los mapas de zonificación adjuntos, anexo 1 y 2.

**ii)** Ningún barco de pesca con LPCASRC para el litoral del Océano Pacífico Costarricense, podrá realizar faenas de pesca dentro de las zonas de exclusión que se determinan en este acuerdo (definidas en el mapa anexo 1). Este alejamiento no se aplica para la flota semiindustrial sardinera (bolichera).

**iii)** Todas las embarcaciones de la flota pesquera de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA con LPCASRC, deberán contar con un dispositivo de control satelital o baliza, debidamente instalado, compatible y enlazado con los sistemas de control satelital con que cuenta el INCOPECA, así como operarlo según las disposiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

**iv)** El INCOPECA por intermedio del Centro de Monitoreo y Seguimiento Satelital, establecerá las geocercas necesarias de acuerdo a la batimetría de cada zona indicada en el mapa de zonificación participativa, anexo 1, a partir de la línea de pleamar costera en el Océano Pacífico, a efectos de verificar el cumplimiento de la medida de alejamiento de la flota camaronera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA, así como las zonas de inclusión en el Mar Caribe, para la flota pesquera comercial pequeña escala. Igualmente se mantiene la prohibición de la pesca de arrastre de pequeña escala en el Litoral Pacífico costarricense.

**v)** Se permite a la flota pesquera comercial de camarón que no están contempladas en el inciso c del artículo 47 LPA, realizar sus faenas de pesca en las zonas definidas como áreas prioritarias de investigación (mapa anexo 3), sin embargo, si el INCOPECA, la academia u otras instituciones o entes competentes tienen la posibilidad y recursos para realizar las investigaciones pendientes, se deberán tomar las medidas necesarias para retirar a dicha flota de estas áreas con el fin de dar prioridad a la realización de las investigaciones.

**vi)** Se incorporan a este acuerdo los anexos 1, 2, 3, 4. Que corresponden a los mapas que fueron elaborados en el proceso que fue coordinado por miembros de la academia y también se vertió además del conocimiento tradicional de los sectores pesqueros involucrados, el conocimiento científico tanto de la academia como de las instituciones de gobierno competentes, en los cuales se determinan las zonas establecidas para el alejamiento de la flota semiindustrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico (anexo 1), los espacios marinos con recurso disponible para aprovechamiento sostenible de camarón para la flota comercial de pequeña escala en el Mar Caribe (anexo 2), las zonas prioritarias de investigación (anexo 3) y elementos prioritarios de conservación, tales como anidación de tortugas, coral, arrecifes, manglar, pasto marino, montes submarinos, áreas marinas de pesca responsable, áreas protegidas marinas,

avistamiento de mamíferos marinos y domo térmico de Costa Rica y surgencias (anexo 4).

Que el Instituto Geográfico Nacional (IGN), mediante oficio DIG-0134-2017, del 05 de abril del presente año, ha remitido los mapas aportados por el INCOPECA los cuales han sido verificados en cuanto al uso del dato cartográfico oficial a nivel del contorno país y sus diversos elementos geográficos básicos representados, así como en la composición final de los mapas, lo cual es competencia del IGN, a efectos de contar con un mapa oficializado por parte de este instituto, en donde se realizaron los ajustes necesarios a la zonificación planteada a fin de mejorar su operatividad, según fue recomendado por el Servicio Nacional de Guardacostas. Además, se determinaron también las coordenadas geográficas exactas de los límites de la zonificación.

**b) DE LOS SITIOS PARA DESEMBARQUES.** Todas las embarcaciones con LPCASRC, deberán desembarcar sus productos en los sitios autorizados previamente por el Incopesca, siendo que en el litoral del Océano Pacífico, deben desembarcar en los puertos de Cuajiniquil, Playas del Coco, Quepos, Golfito y Puntarenas en la Ciudad de Puntarenas. En el litoral del Mar Caribe será en Barra del Colorado o en Puerto Limón.

El Incopesca reglamentará en un plazo no mayor de un mes a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo las condiciones que deben tener los sitios donde se autoricen desembarques de productos pesqueros.

**c) DE LAS INSPECCIONES:** Todos los desembarques de productos pesqueros que se realicen por parte de embarcaciones con licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible de camarón, deberán hacerse bajo inspección de Incopesca, en horas hábiles y de acuerdo con las disposiciones que establece Incopesca para los desembarques con inspección obligatoria. Para ello deberán avisar previamente al desembarque a la oficina de Incopesca, para establecer la inspección respectiva. El costo de la inspección deberá ser cubierto por el propietario de la embarcación.

**d) DEL PROGRAMA DE MONITOREO BIOLÓGICO.** La Dirección General Técnica del Incopesca, por medio del Departamento de Investigaciones y Desarrollo, deberá implementar a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo, un programa de monitoreo biológico del recurso camarón, que contemple el seguimiento de los desembarques comerciales de la flota camarónera con licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, con el objetivo de caracterizar biológicamente las capturas de esta flota y que los resultados del mismo sirvan para dictar medidas de manejo.

#### **7) DEL DEBER DE SEGUIMIENTO, DIVULGACION E INVESTIGACION.**

La Presidencia Ejecutiva, deberá instruir a la Unidad de Planificación, la Dirección General Administrativa, La Dirección General Técnica y la Dirección General de Organizaciones Pesqueras y Acuícolas, a efecto de que se incluya para el año 2018, en el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Ordinario de Incopesca, los recursos económicos para el desarrollo de proyecto de seguimiento a las recomendaciones de pesca sostenible de camarón, la divulgación de los alcances de este acuerdo así como la ejecución de un estudio de época reproductiva de los camarones rosado, fidel, café y camello, con el objetivo de establecer vedas que protejan sus picos de reproducción, así como el mejoramiento de la condiciones técnicas de las LPCASRC.

#### **8) DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS.**

No podrá ser otorgada LPCASRC, en los casos establecidos en este acuerdo a aquellas personas físicas o jurídicas, que no cumplan previamente con la totalidad de las disposiciones técnicas establecidas. Así mismo, las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables a aquellos casos de personas físicas o jurídica que tengan en proceso, acciones de cobro o hubiesen recibido indemnización económica por daños y perjuicios generados por la no prórroga de la licencia de pesca por parte del Incopesca o que tengan causas penales y/o administrativas pendientes.

**9) DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA COMERCIAL PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL RECURSO CAMARON.**

La Junta Directiva de Incopesca, analizara cada solicitud de LPCASRC y procederá a su otorgamiento, de conformidad con el cumplimiento de los requisitos y las normas técnicas, que se establecen en el presente acuerdo. Para lo anterior, la Dirección General Técnica con el apoyo del Departamento de Investigación Pesquera, presentarán el informe técnico, científico, económico o social, mediante el cual se constate el cumplimiento de todas las disposiciones técnicas y requisitos que impone el ordenamiento jurídico.

La Junta Directiva deberá velar para que se cumpla lo anterior de conformidad con los artículos 45 y 103 LPA y el artículo 5 inciso G de la Ley 7384 de Creación del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

**10) DE LA DECLARATORIA DE NORMAS DE ORDEN TECNICO CIENTIFICO.**

Todas las características y disposiciones técnicas y científicas que se aprueban con este acuerdo a las LPCASRC, se constituyen como normas de orden técnico científico y de cumplimiento obligatorio durante el ejercicio del acto de pesca, siendo que su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de cualquier otra sanción de orden penal, civil o administrativo aplicable según sea la conducta ilícita cometida.

**11) DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.**

Incorpórese al expediente administrativo todos los soportes que sirven de apoyo para la aprobación de este acuerdo.

**12) DEL DESARROLLO SOCIAL.** El Incopesca por medio de la Dirección General de Operaciones Pesqueras y Acuícolas deberá realizar evaluaciones periódicas sobre el estado socio económico de las poblaciones de pescadores de camarón que faenen en actividades relacionadas con la pesquería de camarón de manera sostenible o bien que realicen labores indirectas relacionadas con esta pesquería con el propósito de que se vigile el cumplimiento del principio de acceso democrático al desarrollo sostenible.

**13) DEL CONTROL, CUMPLIMIENTO Y EJECUCION DEL ACUERDO.**

Los inspectores de INCOPECA, órganos competentes del Poder Judicial, así como el personal del Servicio Nacional de Guardacostas, serán las autoridades facultados y legitimados para inspeccionar y comprobar en cualquier momento si las embarcaciones afectas a la presente regulación cumplen satisfactoriamente con lo regulado en la materia. Igualmente el personal técnico y administrativo de Incopesca que por sus competencias tengan relación con la ejecución, monitoreo, control y seguimiento de este acuerdo están en la obligación de velar por su correcta aplicación a efecto de garantizar el principio de acceso democrático al desarrollo sostenible de los recursos pesqueros.

**14) DE LA REVISION DEL ACUERDO.**

El Incopesca realizará evaluaciones cada dos años de los cumplimientos y resultados técnicos y científicos que se generen con este acuerdo, a efecto de implementar toda medida que garantice la sostenibilidad del recurso pesquero de camarón.

**15) De las derogatorias.**

Se derogan los siguientes acuerdos de Junta Directiva de Incopesca:

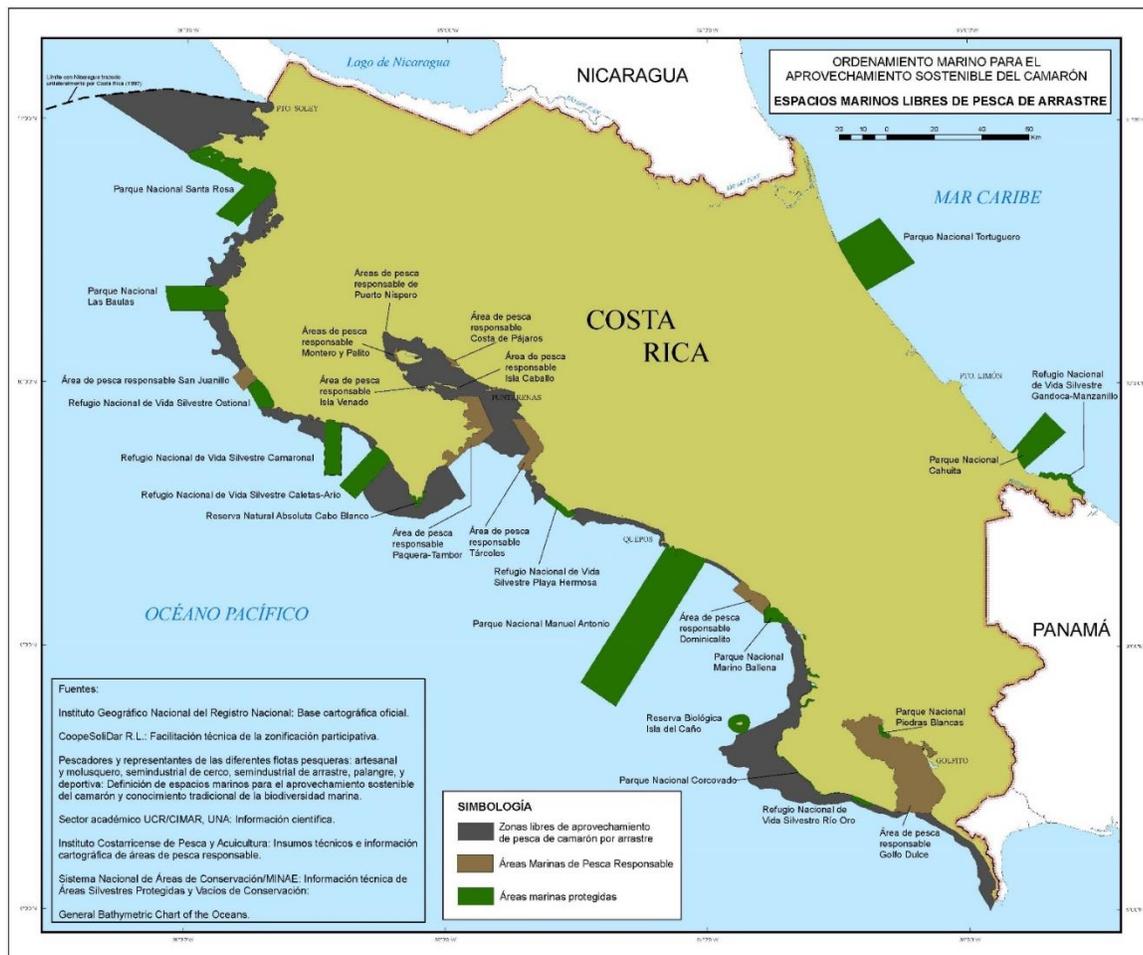
- a) AJDIP/042-2009 Y AJDIP/029-2012. Reglamento para la autorización de desembarques de productos pesqueros provenientes de las embarcaciones pertenecientes a la flota pesquera comercial nacional o extranjera. Deróguese en el artículo 8 bis En el título que dice “En el Litoral Pacífico”, la parte que regula la Flota Semiindustrial camaronera y sardinera.
- b) AJDIP/151-2009. Reglamento sobre Regulaciones Técnicas del Uso correcto del Dispositivo Excluidor de Tortugas (DET) por parte de la Flota Camaronera de Orilla.
- c) AJDIP/453-2013. Establece la obligatoriedad de uso de dispositivo excluidor de peces.
- d) AJDIP/483-2015. Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera para realizar faenas de pesca.
- e) AJDIP/158-2017. Regulación que establece el retiro de la flota pesquera semiindustrial camaronera de arrastre en el Océano Pacífico y espacio marino de aprovechamiento sostenible de camarón para la flota pesquera comercial de pequeña escala en el Mar Caribe para realizar faenas de pesca de acuerdo a los mapas de zonificación elaborados por el grupo de trabajo de investigación, en el marco de la mesa de dialogo de ordenamiento de la pesca de camarón.

**16) PUBLIQUESE. Rige a partir de su publicación.**

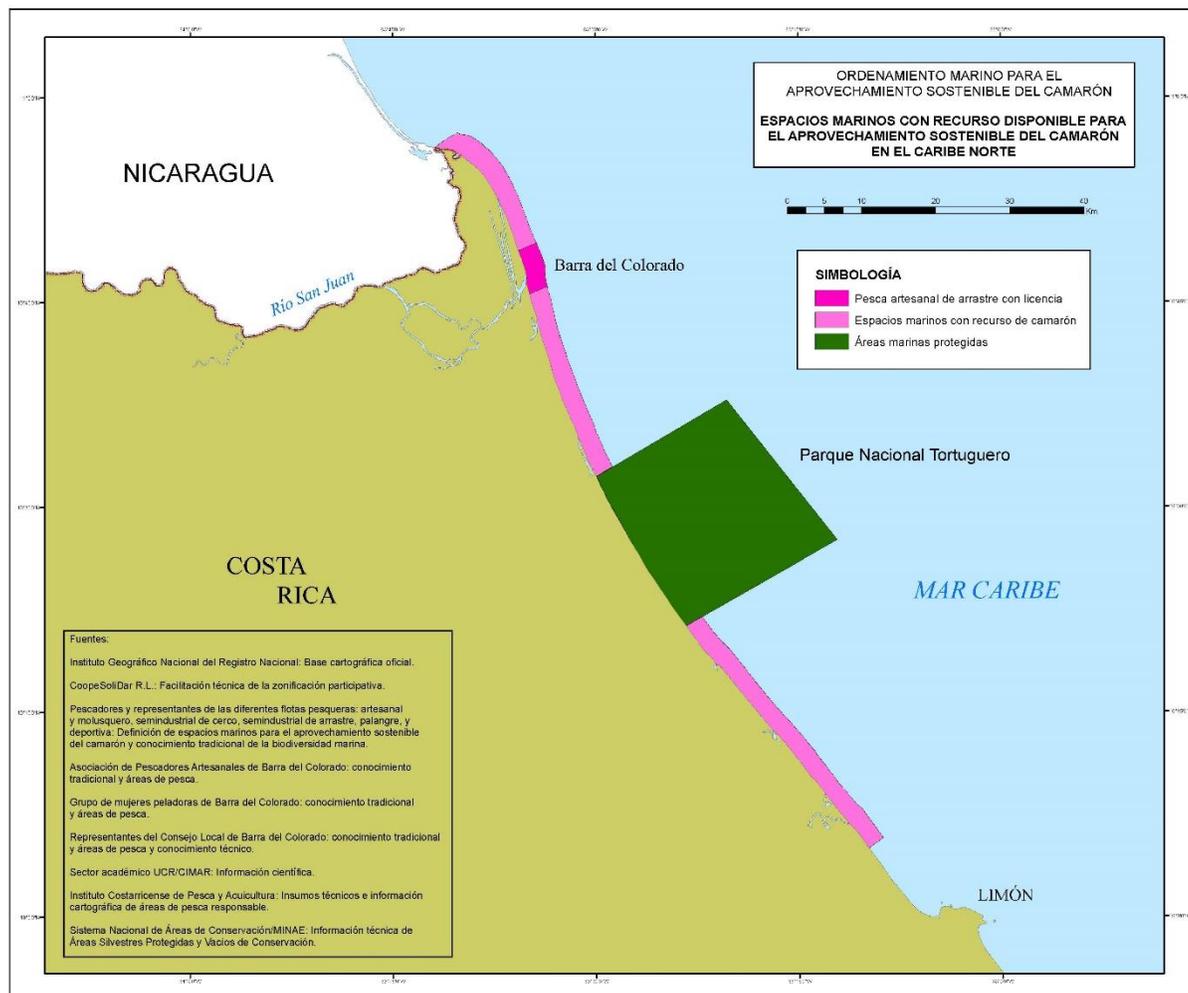
**Transitorio Uno:** Quienes opten por una licencia de pesca según lo establecido en este acuerdo, tendrán un plazo no mayor a un año después de la entrada en vigencia del presente acuerdo para formalizar su solicitud y cumplir con los requisitos establecidos. Posterior a dicho plazo no se podrán autorizar licencias de pesca afectas a la licencia de pesca comercial para el aprovechamiento sostenible del recurso camarón, establecidas en este acuerdo.

# ANEXOS

## Anexo 1. Mapa Espacios marinos libres de pesca de arrastre litoral Pacífico.



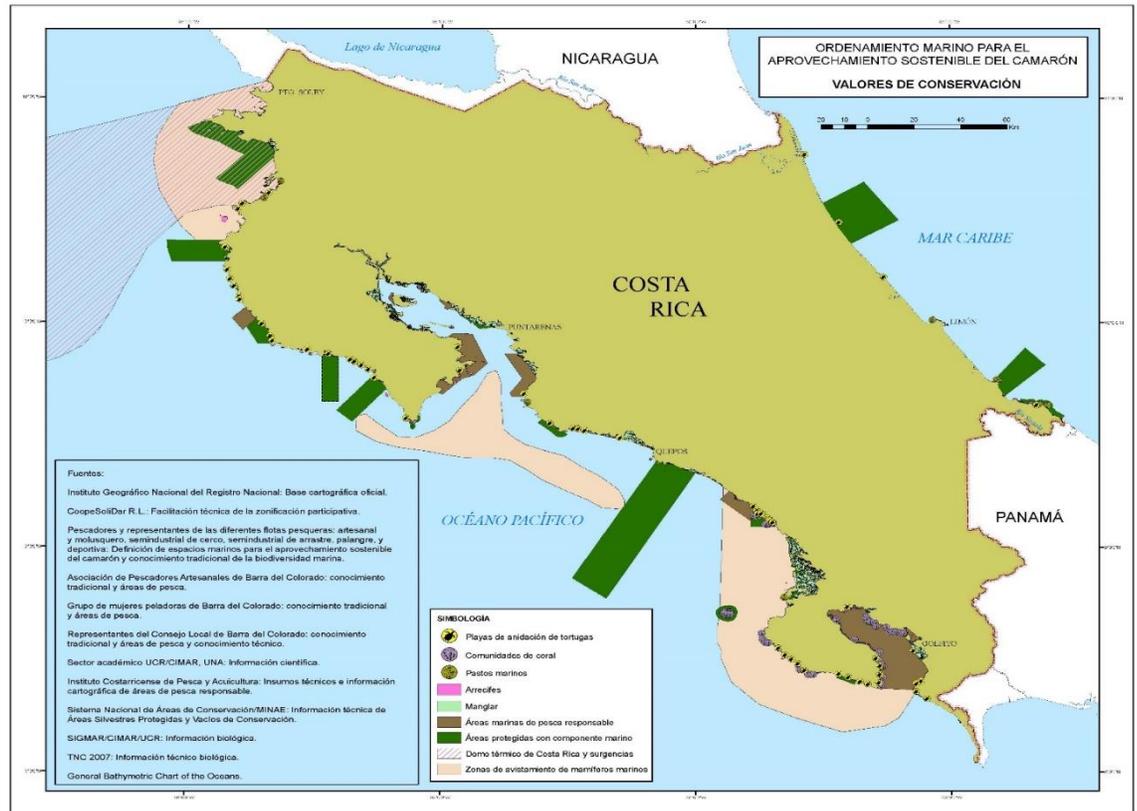
Anexo 2. Espacios marinos con recurso disponible para el aprovechamiento sostenible del camarón en el Caribe Norte.



### Anexo 3. Espacios marinos prioritarios para la investigación.



Anexo 4. Valores o elementos de conservación (anidación de tortugas, coral, arrecifes, manglar, pasto marino, montes submarinos, áreas marinas de pesca responsable, áreas protegidas marinas, avistamiento de mamíferos marinos y domo térmico de CR y surgencias).



*Esta propuesta fue aprobada por los Directivos: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Bernardo Jaén Hernández, Rodrigo Ríos Barboza y Rodrigo Zamora Murillo. Los siguientes directivos votan en forma negativa la propuesta Elías Gutiérrez Aragón, Carmen Castro Morales y Henry García Zamora. El Directivo Elías Gutiérrez Aragón indica que ha visto el proceso y está a favor del mismo, pero justifica su voto negativo por cuanto este documento sale del despacho del Ministro por sus asesores, con su apoyo y a conocimiento de que la institución carece de personal para poder atender la problemática pesquera costarricense, no ha incluido personal necesario en la institución, con la capacidad para atender y mejorar el tema de control y vigilancia y así tener más contraladas las pesquerías, La directora Carmen Castro Morales reconoce que por parte de la institución se ha hecho un gran esfuerzo para implementar una salida social y económica, pero le gustaría tener acceso el expediente para revisar toda la documentación y también cree necesaria que se debe establecer una estrategia de comunicación; adicional se debe garantizar que el paso que se va a dar les va a asegurar tranquilidad seguridad social, legal, económica y ambiental a los pescadores y sus familias. El Directivo Henry García Zamora reconoce que se ha hecho un gran trabajo por los biólogos de la institución, pero no se ha tenido acceso al expediente, se trae a sesión y se debe aprobar el mismo*

*día. Se solicita a la Asesoría Legal y a la Secretaría de Junta Directiva realicen la revisión de estilo, ortografía, inclusión de acrónimos y conceptos y se incorporen al documento.*

*Acuerdo Firme. No tiene. Votan a favor: Gustavo Meneses Castro, Julio Saavedra Chacón, Bernardo Jaén Hernández, Rodrigo Ríos Barboza y Rodrigo Zamora Murillo. Los siguientes directivos votan en forma negativa la propuesta Elías Gutiérrez Aragón, Carmen Castro Morales y Henry García Zamora*

## **Artículo VII**

### **Cierre**

Al ser las catorce horas con treinta minutos se levanta la sesión.